



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 21 de abril de 2021

Sesión 25 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 21 de abril de 2021	Sesión 25 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos.	5
<i>Reservas recibidas, por grupo parlamentario:</i>	
Morena	43
Partido Revolucionario Institucional	44
Partido de la Revolución Democrática.	49
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley de Asistencia Social.	53

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	81
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos.	103
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.	129
<i>Reservas recibidas, por grupo parlamentario:</i>	
Morena	164



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, a cargo del Diputado Manuel Rodríguez González del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

- A. Con fecha 20 de abril de 2021, a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, a nombre del Diputado Manuel Rodríguez González del Grupo Parlamentario de Morena.
- B. Con fecha 20 de abril de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Energía aprobó la Convocatoria a Reunión Extraordinaria y Urgente de la Comisión de Energía, en términos del artículo 150 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, para la lectura y, en su caso, aprobación del “Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos.
- C. Mediante oficio de la Mesa Directiva No. D.G.P.L. 64-II-2-2608 Exp. 11519 de fecha 20 de abril de 2021, se turno la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, a nombre del Diputado Manuel Rodríguez González del Grupo Parlamentario de Morena, para Dictamen.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, tiene como punto de partida las reformas constitucionales en materia de energía de finales de 2013, cuyos ordenamientos secundarios tuvieron la necesidad de regular la incursión de diversas empresas en las actividades estratégicas de los sectores eléctricos y de hidrocarburos.

Para garantizar que la cadena de valor de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos se formaran condiciones de mercado, donde el sector privado efectivamente concurriera y participará; la Ley de Hidrocarburos (LH) facultó transitoriamente a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), para emitir regulación en materia de competencia y de manera particular en regulación asimétrica, sobre las ventas de primera mano (VPM) y la comercialización que realiza Pemex.

Dicha facultad fue concedida bajo el argumento que Petróleos Mexicanos (PEMEX) tenía una posición dominante en el mercado, y era indispensable sujetarlo a los principios de la regulación asimétrica, hasta en tanto se lograba una mayor participación de agentes económicos que propiciarán el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

Ante el hecho, de una mayor participación de agentes económicos en el mercado, la Comisión Reguladora ha tomado la determinación de dejar sin



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

efecto, algunos de los instrumentos emitidos con obligación de regulación asimétrica en materia de precios y contratos.

Ejemplo de esto, es el Acuerdo A/043/2019, por el que se dejó sin efecto el Acuerdo A/057/2018, que establecía la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento.

De igual manera, la CRE ha dejado sin efecto las regulaciones asimétricas en los siguientes productos: Gas Natural, Gas LP y Gasolina y Diésel; sin embargo, al continuar vigente el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, continúan vigentes diversas medidas de regulación asimétrica que sujetan a Pemex a desventajas ante sus competidores, limitándola a la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en la comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Sobre todo, cuando hay una mayor participación de los agentes económicos distintos a PEMEX en el mercado nacional, lo cual se puede apreciar a partir de la información al mes de marzo y febrero de 2021, difundida por la Secretaría de Energía (SENER) y la CRE, respectivamente; de los 23,134 permisos otorgados, 22,927 corresponden a otros agentes económicos y solo 207 a Pemex, lo cual es una clara evidencia de una mayor participación de privados en el mercado nacional.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto:



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, Ductos de Internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.</p> <p>La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.</p>



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
<p>empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.</p> <p>La comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad también se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.</p> <p>La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas</p>	



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
<p>de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.</p> <p>En todo caso, se deberán observar las obligaciones de no discriminación previstas en esta Ley.</p> <p>El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	
	Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.
	Tercero.- En un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía deberá dejar sin efectos los acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley
	imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el presente decreto.

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Derivado de la Reforma Constitucional en materia de energía, en diciembre de 2013, se reformó el octavo párrafo del artículo 28, en el cual se crean los órganos reguladores coordinados en materia energética,



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, el Transitorio Décimo de la mencionada Reforma Energética, le otorga a la CRE como nuevas atribuciones en materia de hidrocarburos: la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las VPM de dichos productos.

La CRE es un órgano regulador con autonomía técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, pudiendo disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

De conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la CRE tiene la atribución para regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de la cadena de valor de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, entre otras.

Dicho Órgano Regulador, además, fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 42 de la LORCME.

Asimismo, cabe mencionar que, en el desempeño de sus funciones, este órgano regulador deberá coordinarse con la SENER y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

Por lo que, de conformidad con la LORCME y la LH, las facultades otorgadas a la CRE para sujetar las VPM de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica limitando el poder dominante de PEMEX, en tanto se logra una mayor participación de actores que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deberá considerar la emisión de sus disposiciones normativas de acuerdo con las políticas públicas del Gobierno Federal, a través de la SENER.

En tal sentido, la presente iniciativa busca colaborar con el objetivo de lograr el máximo factor de producción de los hidrocarburos y petrolíferos, garantizando el suministro de los mismos, en beneficio de las y los mexicanos, con el objetivo fundamental de lograr la Seguridad y Soberanía energéticas para contribuir al desarrollo nacional, teniendo como referencia que PEMEX es una empresa productiva del Estado mexicano.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

TERCERA. Los integrantes de esta Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, coincidimos con el promovente de la iniciativa motivo del presente dictamen, pues del estudio del Artículo Transitorio Décimo Tercero, que se encuentra establecido en la Ley de Hidrocarburos vigente, que a la letra establece:

Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, Ductos de Internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.

***La comercialización** que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad **también se sujetará a regulación asimétrica** con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, **en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos** que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.*

***La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios.** En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.*



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

*En todo caso, se deberán observar las **obligaciones de no discriminación** previstas en esta Ley.*

El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Resulta evidente que la facultad otorgada a la CRE, por los legisladores del Congreso de la Unión en el citado artículo transitorio, fue para la expedición de acuerdos, disposiciones de carácter general, resoluciones y lineamiento que establecieran la regulación asimétrica en las VPM y a la comercialización de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que realiza Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales.

Dicha facultad transitoria, concedida al órgano regulador no pretendió hacer que este fuese quien determinara las reglas de competencia económica del sector, sino que, estableciera las bases que permitieran la apertura de las actividades del sector energético con la intención de atraer agentes



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

económicos para el desarrollo del mercado, ofreciendo a los consumidores más opciones en productos y servicios.

Luego entonces, para lograr esa apertura de mercado se implementó la regulación asimétrica, a fin de lograr una participación de los agentes económicos en condiciones de igualdad en el sector energético, pues como bien lo menciona el promovente, PEMEX hasta antes de la “Reforma Energética” era la única empresa dominante en materia de hidrocarburos, ya que las actividades relacionadas con su giro hasta antes de la apertura eran exclusivas del Estado, situación que la colocaba en una posición dominante frente a los nuevos competidores.

Por lo que, bajo el amparo del nuevo marco regulatorio del mercado y del sector energético, tomaron la decisión de limitar ese poder dominante en actividades de comercialización y VPM que tenía PEMEX, con la intención de lograr el ingreso de nuevos participantes y evitar supuestas condiciones de desigualdad económica.

Imponiendo a PEMEX las siguientes obligaciones:

1. Aplicación forzosa de fórmulas de precios, en el cual, le dicta a PEMEX cómo y a qué precio vender los combustibles;



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

2. Sujetarse a criterios para otorgar descuentos, impidiendo a PEMEX la oportunidad de ofrecer descuentos regionales;
3. Separar el contrato de franquicia PEMEX del contrato de venta, obligándolo a efectuar hasta 5 contratos para vender sus productos;
4. Publicar de forma adelantada los precios, descuentos y condiciones comerciales, brindando ventaja competitiva a otros agentes económicos;
5. Determinación de límites de participación en el mercado, siendo discrecional, distinta para cada producto y modificándose arbitrariamente y;
6. Someter a aprobación los modelos de contrato de VPM y comercialización, lo cual implica que PEMEX debe permitir a sus clientes cancelar los contratos sin penalización.

Ahora bien, resulta evidente que la referida disposición transitoria solo pretendió sujetar, de forma temporal, las actividades de PEMEX a principios de regulación asimétrica mientras se lograba la entrada de agentes económicos en el mercado energético.

Circunstancia que, de acuerdo con información difundida por la SENER y la CRE, así como en los datos proporcionados por el propio promovente, ya ha sucedido.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

Dicho esto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora podemos determinar que existe una apertura del mercado nacional en materia de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, pues resulta evidente la participación de una gran variedad de permisionarios en estas actividades de comercialización y ventas de primera mano.

En ese sentido, consideramos que las condiciones de igualdad para la apertura del mercado ya fueron actualizadas, pues los agentes económicos ya se encuentran participando en los eslabones de la cadena productiva del sector, lo que ha traído consigo que PEMEX haya sido desplazado y no tenga un poder dominante en el sector energético.

Pues, de seguir sujetándose a los principios de regulación asimétrica, los riesgos que lo conllevan son:

- Incentiva la ineficiencia en los mercados y promueve la participación en condiciones de desigualdad de circunstancias, lo que genera la existencia de competidores débiles que necesitan medidas por parte del Estado, que les otorguen ventajas competitivas para mantenerse en dichos mercados.
- La falla en los mercados provocada por la entrada de agentes económicos no podría ser corregida por una regulación asimétrica, generando que los precios para el consumidor final no disminuyan, debido a que los



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

comercializadores, distribuidores o expendedores no cuentan con los incentivos para transferir los beneficios que obtienen de sus proveedores al comprar grandes volúmenes.

Por lo que, se considera que ya no existe justificación para sujetar solamente a Pemex a los principios de regulación asimétrica, pues imponerle obligaciones adicionales a las que ejecutan sus competidores, provoca condiciones de desigualdad que limitan su competencia, colocándola en una posición desfavorable que debilita su comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión coincidimos en que es necesario dar por cumplido el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, pues estimamos que todos los agentes participantes del sector energético ahora deben sujetarse a las reglas que determinan una competencia en el mercado para el beneficio de los consumidores.

CUARTA. Del análisis que realiza esta dictaminadora sobre la Opinión que emitió la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), publicada en febrero de 2020 para el sector de combustible y VPM, en México,¹ PEMEX

¹ Opinión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, OPN-007-2020.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

es el principal oferente mayorista de combustibles, ya que suministra 86.8 por ciento del mercado nacional de gasolinas y 72.2 por ciento de diésel.

La dictaminadora considera que, si bien, aún existe una alta concentración en el mercado, ello no implica prácticas anticompetitivas por parte de su principal agente y que la regulación asimétrica sea una política recomendable para impulsar la mayor participación en el mercado, ya que ésta no está necesariamente atacando las causas que han limitado su crecimiento, toda vez que los mayoristas que operan en el país carecen de infraestructura de almacenamiento y transporte de combustibles suficiente, según la misma Comisión.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la COFECE será el organismo público autónomo encargado de promover la libre concurrencia y competencia, de conformidad con el artículo 28 Constitucional.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o



COMISIÓN DE ENERGÍA

“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

Asimismo, la LH en sus artículos 80 y 81 determina que a la SENER le corresponde instruir, por sí misma o a propuesta de la CRE o de la COFECE, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.

Artículo 80. Corresponde a la Secretaría de Energía:

I a II. ...

III. Instruir, por sí misma o a propuesta de la Comisión Reguladora de Energía o de la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.

Artículo 81. Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

I a VIII. ...

IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.

Por lo tanto, la LH faculta a la SENER, con el apoyo de la CRE o de la COFECE, para instruir a PEMEX a que realicen acciones para garantizar la competencia, haciendo innecesaria una regulación asimétrica como la establecida en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH.

Por su parte, la COFECE podrá imponer condicionamientos de comportamiento y estructurales, derivados de concentraciones significativas en los mercados. De esta manera, las regulaciones asimétricas se impulsan por el cumplimiento de características específicas en determinadas concentraciones, como lo establece la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Sin embargo, en el artículo 52 de la misma Ley, determina que se activarán los supuestos para una regulación asimétrica por razones distintas



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

a la sola concentración del mercado, ya que dicho supuesto no es suficiente para detectar alguna actividad ilícita o práctica monopólica.

Artículo 52. Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Las prácticas monopólicas se dividen en dos tipos: las prácticas monopólicas absolutas y las prácticas monopólicas relativas. Como lo establece el artículo 54 de la LFCE, las prácticas monopólicas relativas son aquellos actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.

Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;

II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.

En suma, la simple concentración no implicaría en principio una intervención de la COFECE en el mercado, ni la imposición de condicionamientos o la desincorporación de activos, para ello es necesaria la comprobación de la actividad ilícita o práctica monopólica que desplaza indebidamente a otro agente económico. Lo anterior, nos permite asegurar que la mayor participación de agentes económicos privados en el mercado de petrolíferos e hidrocarburos es posible sin necesidad de establecer alguna regulación asimétrica adicional, siempre que no se presuma alguna práctica ilícita por parte de Petróleos Mexicanos, el cual podría ser sancionado en su caso como lo dicta la Ley Federal de Competencia Económica.

QUINTA. Finalmente, este órgano dictaminador reconoce al sector energético como una de las áreas estratégicas prioritarias para México y que debe convertirse en palanca del desarrollo nacional.

Lo que implica actualizar la norma de acuerdo a los requerimientos que vive el país hoy en día, pues subsiste la necesidad de fortalecer al sector desde una perspectiva de soberanía nacional, mediante el acceso igualitario de la energía, la estabilidad financiera, el combate frontal contra la corrupción y la implementación de las mejores prácticas.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

Esto significa garantizar la Seguridad y la Soberanía energéticas, que consiste en la capacidad del Estado mexicano de proporcionar y asegurar, por medio de las empresas propiedad de la nación, que toda persona pueda satisfacer sus necesidades energéticas en condiciones dignas y en cantidad suficiente y equitativa.

Asimismo, se debe establecer una regulación aplicable en la cadena de valor de la gasolina y diésel que procure la capacidad de competencia por parte de los agentes económicos que participan en ella.

Siendo necesario y pertinente dejar sin efectos la facultad otorgada a la CRE para sujetar a PEMEX bajo los principios de regulación asimétrica para las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y la comercialización que realicen personas controladas por PEMEX o sus organismos subsidiarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014.



“Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014”

Único. Se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.

La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercero. En un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía deberá dejar sin efectos los acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo a los 20 días del mes de abril de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía

Diputado	Posición	Firma
 Alfredo Villegas Arreola	En contra	F5ACEE4CE6896B8AB41D16E1FB17 4D4F53B5F771818868025B670068CE CFF58673CBADF7DE48D3CCD76566 4BCB92933B7564B263F09E4AC05CF 01C916A1CAD22
 Ana Lilia Guillén Quiroz	A favor	66735E093F542F03495BD5B53EC222 B0AAC90D5C6DFEC6FB817C68799B 9D5DA202B6D751261823971381E37A 7BC9905C45B9908DC3E200CDE4EB 20C2D35F0213
 Armando Reyes Ledesma	A favor	9FC0F58799EAE64DB57C49062DF27 A7B63D97F835EE169F00F4BB89B78 16CA2926FEBC26CE1CBCE9BF9401 E6DFC9F3EC9A472993E098EA3CAE 399F19EA23618B
 Beatriz Silvia Robles Gutiérrez	A favor	924E6F0950AFB7442B4A57CF805FF 1A6F785B64E6C0428E7BDFEE53B02 711C6C7B3B544D7600BFB8B759D98 6B632530615ED4625176A913405D7A 6E8A4D2DEEC
 Benjamín Saúl Huerta Corona	A favor	DB753D306DA32C5D5434FF0F458F5 EC4A4929055BBE8FBD17F34A8378F E2AE5B82DBFA50306A9C8D818B582 D79DAAA680D3D7088CE00F4CF198 B812CF48B5A16
 Carlos Enrique Martínez Aké	A favor	2B7A89E85C6CAC2BE20A1A247D56 71C4B90F97AD728C0BC7F82001BBE B5666FEFE0620F87D3B83CAD1E68A BD119641A60ABE64380A78C449B65 D7FFC1A2465D4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Carlos Iván Ayala Bobadilla

A favor

AD59687DEA9CABF427272428F6265
32BA4C94094E2FEE8679FDAFD94F3
EBBDF0AA1D7741DD1815D54DAD92
A37C375890160758495A4BA77BF8F2
59A36E3FE2E8



César Agustín Hernández Pérez

A favor

46F3948EE265A18A80EAF2CE9DCB
D9F7A1F87E3E145144A7520D0FEA1
577F7ADC8EFA38546A86F31225A7A
A03C71512FDF5C6CBB0E30EDE320
9A032CEA642401



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

B3FF86A8094974BB37E50D7D397AC
56D0C6783D22B29D8A42FB8CAA189
5477CE804C522269119D1748FCDA9
EFA96F0414A81566B19738AADCBA0
7A95B348D882



Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

A favor

EB9A620E257407B683FA7497035F3E
BD758D1B8DC6826EC6F4B897337A6
9AC7639062820FCC6E98BA0A27AAD
6E68EAB81BF93EF56676DA09714FD
593F0AD13AF



Enrique Ochoa Reza

En contra

A6B32249AF72D4436803DD4023C67
932BD62D610822EFC315941978152A
9279C561038F2EC581E026F0629034
42F06CC21C97E532A93BF680A67D9
DCC433DBD7



Erik Isaac Morales Elvira

A favor

E2C2F042179436804FD788C6893151
422558C1FE37D8DCF273AEF3CBE1
1C57CD57725E8E7E1F03268A77F92
B27BB1147CEF78636014FFAB7DBE7
964F118EDC4E



Estela Núñez Álvarez

A favor

26D3A2AB93C7A7CA3CF6EBC007A9
D4DA878C05CA91938AAAE1E4E21
ACEE37AF6187DA2757EB36C34617E
12470F4F6E64CFBA29AEA522327C4
58DA6819D9CC67



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Evaristo Lenin Pérez Rivera

A favor

3180943BE49B0C05877AD94C3765B
A5FCF3F43593591259D06C7665D166
6B0B0F34CFE19E4F47B159EFD84BC
5737C425F329E7203E27DCB285FE4
DD49521E609



Gerardo Fernández Noroña

A favor

B6211435000796DE046BB3CD656A
66E6120CECB56B311F1C86D72DFE
A168203A3376A209396789BF3FD372
88754A30641703CB509882D6AFA9E
C214A2DFB6CF



Hernán Salinas Wolberg

En contra

6DE6A0DAC0F04A9CD11C3816F598
940E80A9AEBB062CAF3F6190E9D82
29BC2DCF722E136BBE4701F806924
8D714794BDE374AE4231CCCEA3985
DCDC3DB306528



Irasema del Carmen Buenfil Díaz

A favor

34FE5DBF0614365A1CE9ABE676E3E
08D200BE39F1735B6F5F93ED2CEC7
9B1F1766E76A41340C7A09450E1632
ECD40DC23C2BA081150CC817E0C6
1F397EED12CC



Jacobo David Cheja Alfaro

Ausentes

F507DDCBD9B52E7BD63A4F285178
BD062E7D37431C1A679CA49FF0963
26B4E8E308E6FE508131B45AB47A3
BA54677D98315508E2CA197F7C1BB
4C82A7824ACED



Joaquina Hernández Agüero

A favor

6753FCC0A68E9E007436EDC37FCD
200CAFB693CCFDE2829AACFD74D0
B63A4CD0D93ED5BFA02865CBC0E0
DCDECC5A8842CF5172AFAE98C0A
D5A964AC0F507813B



José Del Carmen Gómez Quej

Ausentes

A9AD7484484E8CC856643619EFC4A
8BE38502C7AC53F302E81E145BB29
4C756332F719B619DB889B9C3BFFD9
9BFE0E11F06FB333243F8638377AD
E7FEED1D8531



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Juan Alejandro Rivera Torres

En contra

575ED481C0E7DC69F3292BD73FB55
 DD3D461970C38C4CDC2F4412D39A
 41F2F12DAB2E9619A2351FBC4ADB8
 3C5AF76D1E234B9BD3FDD7867447
 CB55C529D1D60D



Juana Carrillo Luna

A favor

1663A23D596F18B61A78EBF387626E
 2CC88A263B7354DA6B849D585E4C8
 48557C81215819FBE10639E57D9416
 968685A0B3819C746FB7D73305D313
 A2673ECCB



Julio César Angeles Mendoza

A favor

1262252732DDA13F83065FBA26AD7
 14E4771454E4E9AEB0582D5DFA1B5
 8EAA6D528EE3F55E16A6A8937CC27
 2E5199119BE01D829AFD3C1C0F475
 C7BE99093159



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Ausentes

AA1CC6348208C309706A06861A4631
 79600FB15AA94BB841AC53828B6DD
 C76D0DC17B2113BC5C15430F2DA2
 EB125F47DDCB94198C6FF2F5D071F
 7DA57D9E31EF



Karem Zobeida Vargas Pelayo

En contra

26069BB8BBD0B2691FEC57697AB77
 C7CAF4EC965D60489985B17FFD890
 DCEFCA245BA58DA201F56C76E57E
 2ADFFE6C8380C46BE5C08765A294B
 55F67A4C9B7A8



Laura Patricia Avalos Magaña

A favor

B9942078EC8C9E43DC01AA89D10B
 DEE7530C0220DD15F77CF2FCCF89
 DC42FBD956E62F8DF85E94072AE70
 C5D868C3BFE293EDBD094BAB03D3
 F7103318AF96717



Ma. de los Angeles Ayala Díaz

En contra

CEB2AF44AFBBBCFCAE140015519F
 9B6C71F2D6A80ABFF830F2DE4A1E1
 8BE2D842E9234B5E5A06B544C39CD
 DC1C301B0FDA1D2D9D3BFA46A965
 3BFF85C4955F3C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Manuel Limón Hernández

Ausentes

2ABF1C14BADD7C6C0DF1032D4CC
C908BF5660D4B62BD41A0C7B71F79
32F2E9FAFC8E2926C808F6185C1D7
2104C42A65792E825781148627366E
2804FDE3A1824



Manuel Rodríguez González

A favor

639FD15D1CD5EB4051EAA55691493
B50690020228AD9349C623FB1D3877
2113A0719BAF95DFE366EA7BDD80
DFC3AD08B86A21925D021994450EF
735A34F925EF



Manuela del Carmen Obrador Narváez

A favor

CD67D7F39B04E5C258327F48A5C3D
EDC9035DE8A5C267787AA37EB9D0
A334D213F72EC8516FADB675A99D7
545DD8A38D45400CADC27DF22208
D2561038005DBE



María de los Ángeles Huerta del Río

A favor

1BFE8BF73794A561C86E4D7ACB076
1618957CE19486879EAB8EFED15DE
1AC3F45E833AD2BD24A74F209CF71
0636F23CDC03E108F58796767546C5
9FD01762E54



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

5E1344BEAE38F57147BDB22239F11
4E2BF8069AE18396EF60D218D8A95
2AC265338465E017EAE8BC7706790
9D46B118AC9969290BCB3804EB387
587E2019B2FB



Oscar Bautista Villegas

En contra

50AEB65B0FA9C65D18C836EAF363
B60622A9EBF290469E9268F69E0A2F
9AB983A4083DCC3C1480BF6364471
91B0CDB25D79A5D9729737B791566
5AB2B48D201



Ricardo De la Peña Marshall

A favor

304311EC5FD1C16D5331162F863C8
42C05797420D7D153339536FB82DE
AAB4725C8BE9FAA7D6503B5393DA
8139CAF301E297AE1D80D8C8836B9
7CF574B9DF382



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

20 de abril de 2021

NOMBRE TEMA "Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Energía



Soraya Pérez Munguía

En contra

9C3C2FD2BAB774AA86890C921230E
E3ED72402C5DEDCCF176B724B77F
4DB4F2FA24C66B4D9E15B3F874EB7
48DC872EF1A08887FAFFF073BD930
1CEDC741D6DEF



Teresa Burelo Cortazar

A favor

AAAF426122C34101FAD0F6A48CAB
A432888520B5235D6D13B5D92F0368
234F8053C8E58778D3EEB3D508DA3
3D5D40459FDB20C1CB5EF89C1E97
7E93A28AE816E



Zulma Espinoza Mata

A favor

CAD8B2B80FF39874C07A2B391954A
895D49730504498AF60EF6FB203F15
BDF9EAE38868B6DA520AE30B0221E
0A96ADE53E13E2BA2A820BCA689A
03C57EFCC530

Total 37



Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Manuel Rodríguez González

Asistencia por sistema

9DD4AD13FB1DFA7F
C342DBE6D7CBEA13
D07B639A1310CF9E
C40E45163E1D80645
E16D5AACFC068F24
72EBB2610469BC0F9
7E37C3D486AE5429D
E492F0BB5F41F

Asistencia por sistema

9DD4AD13FB1DFA7F
342DBE6D7CBEA13D0
7B639A1310CF9EC40E
45163E1D80645E16D5
AACFC068F2472EBB2
610469BC0F97E37C3D
486AE5429DE492F0BB
5F41F



Carlos Enrique Martínez Aké

Asistencia por sistema

54D73F19CC7FD1A7
98DEBA255DBC317
A40F5A8289401665F
434BA79A11AF4382B
321AA37E60A21AF74
9EE32469FB0DBC3F
27476CC6BFC93A48
E07D0A401F9A6

Asistencia por sistema

54D73F19CC7FD1A798
DEBA255DBC317A40
F5A8289401665F434B
A79A11AF4382B321AA
37E60A21AF749EE324
69FB0DBC3F27476CC
6BFC93A48E07D0A401
F9A6



Enrique Ochoa Reza

Asistencia por sistema

B76C5F9B1ED789129
E91AA56F528D3A937
3F7C22AA5B35F4026
646DC78E595557322
B0F9C305A1F49CBB
D88A12E8754621F14
DE416EC77B50EFDA
411CE018E85

Asistencia por sistema

B76C5F9B1ED789129E
91AA56F528D3A9373F
7C22AA5B35F4026646
DC78E595557322B0F9
C305A1F49CBB88A1
2E8754621F14DE416E
C77B50EFDA411CE01
8E85



Estela Núñez Alvarez

Asistencia por sistema

CB3BE0DAF661A47A
961EC82DBC490E469
B01256E8699E57539
83026FCBE211C9CA
A9C748A05A6F3FDE
F3BE610798F4E1048
C6A75460325F2D091
2695FCC5B83F

Asistencia por sistema

CB3BE0DAF661A47A9
61EC82DBC490E469B
01256E8699E57539830
26FCBE211C9CAA9C7
48A05A6F3FDEF3BE61
0798F4E1048C6A7546
0325F2D0912695FCC5
B83F



Gerardo Fernández Noroña

Asistencia por sistema

45B45FB129846B532
F61E160A59A5EAE56
C2774F1AEC9E526D
19C5936DC8BF0F7A7
8ABDF41CC3F99619
E2DFC6B5907019F2D
08E3B92EBD4BFE1B
86BDD5185E07

Asistencia por sistema

45B45FB129846B532F
61E160A59A5EAE56C2
774F1AEC9E526D19C5
936DC8BF0F7A78ABD
F41CC3F99619E2DFC
6B5907019F2D08E3B9
2EBD4BFE1B86BDD51
85E07

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Hernán Salinas Wolberg

Asistencia por sistema

9041767B84F007E1B
A5BEBEC69117E0FB
771052364C659876E3
7EA8291E8C9513944
1FC73FA1EFABB838
8A3DA8FC1B4178F19
A680CDA25E1210AC
71AE7EE121B

Asistencia por sistema

9041767B84F007E1BA
5BEBEC69117E0FB771
052364C659876E37EA
8291E8C95139441FC7
3FA1EFABB8388A3DA
8FC1B4178F19A680CD
A25E1210AC71AE7EE
121B



Irasema del Carmen Buenfil Díaz

Asistencia por sistema

F3F08EBC21137D319
0A540FF1AF1C8238D
8D48DCAE6ED8BAC6
4BE2D2E5B1621ACD
D5325A11B04E75935
F81F1021135F0FE34
CE14EAF2C41EEE5
63BAAA6214DF

Asistencia por sistema

F3F08EBC21137D3190
A540FF1AF1C8238D8D
48DCAE6ED8BAC64BE
2D2E5B1621ACDD532
5A11B04E75935F81F1
021135F0FE34CE14EA
FC24C1EEE563BAAA6
214DF



Jacobo David Cheja Alfaro

Inasistencia

309EA4B482818164E
6D8073EAC7EEDA62
07C520BAF07DE2092
40BDDA9D040A59465
E2C4E9E561BDD6A9
9B9F32E99BA53DFC
D8E21D78B9F80DC7
26DB98F39E9B7

Inasistencia

309EA4B482818164E6
D8073EAC7EEDA6207
C520BAF07DE209240B
DDA9D040A59465E2C
4E9E561BDD6A99B9F
32E99BA53DFC8E21
D78B9F80DC726DB98
F39E9B7



José Del Carmen Gómez Quej

Inasistencia

C06325A60403AE477
55D75B5BCFF78E548
D51C708929592557A
46F0AF140D2C83F95
7981F055043DC3851
4245BA150C895E499
132757D3CAA66CDE
ABEC64A5E6

Inasistencia

C06325A60403AE4775
5D75B5BCFF78E548D
51C708929592557A46F
0AF140D2C83F957981
F055043DC38514245B
A150C895E499132757
D3CAA66CDEABEC64
A5E6



Julio César Angeles Mendoza

Asistencia por sistema

B9B841F7363C19C62
BA751E31FD02953FD
1F0576DD638DEBF3
F57E43CB9BD460535
FA428E01E1A5D00B9
D7891138B9B773F05
CEFE2CAE42E24D26
B587CFF83F6

Asistencia por sistema

B9B841F7363C19C62B
A751E31FD02953FD1F
0576DD638DEBF3F57
E43CB9BD460535FA42
8E01E1A5D00B9D7891
138B9B773F05CEFE2C
AE42E24D26B587CFF8
3F6



Laura Patricia Avalos Magaña

Asistencia por sistema

8266A2A92FE892D14
160490F4AFF4C2614
EEFD02466522644C3
96C78634107526938B
CDC0D6DFEA9E6087
3E0913EC9FC1EEB1
D9578AF19A689FBD9
2D01E8E1EB

Asistencia por sistema

8266A2A92FE892D141
60490F4AFF4C2614EE
FD02466522644C396C
78634107526938BCDC
0D6DFEA9E60873E091
3EC9FC1EEB1D9578A
F19A689FBD92D01E8E
1EB



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



María de los Ángeles Huerta del Río

Asistencia por sistema	DC158188F7DEC4089 8B866B4F6A3E24619 26649010A8FB44405 D24C268744F0753E9 46D028DA6A0B886E7 543ED4A07A2C13295 E83CAD79A4AFDCF0 76B5F56DC9	Asistencia por sistema	DC158188F7DEC40898 B866B4F6A3E2461926 649010A8FB44405D24 C268744F0753E946D0 28DA6A0B886E7543ED 4A07A2C13295E83CA D79A4AFDCF076B5F5 6DC9
------------------------	--	------------------------	--



Nayeli Arlen Fernández Cruz

Asistencia por sistema	9DA3D79D0F7ACEAC 3ACE2CFC933981D4 3672F3B21F92F4CC0 1FE12904BED868DD 81C42938F5DD6D399 F1A7389D4C534B143 256BA1852FA9BE2F0 2F88BDB0A0E	Asistencia por sistema	9DA3D79D0F7ACEAC3 ACE2CFC933981D436 72F3B21F92F4CC01FE 12904BED868DD81C42 938F8DD6D399F1A738 9D4C534B143256BA18 52FA9BE2F02F88BBD B0A0E
------------------------	---	------------------------	--



Alfredo Villegas Arreola

Asistencia por sistema	18260F449A982283F0 0E09C096D7BD2DA6 C012DE09552F18326 F333F33E90DB83D19 209F12B19BBE97F2A 423AD89BD56D8B1D 0DA1EECF343A89680 3646F1CFAF	Asistencia por sistema	18260F449A982283F00 E09C096D7BD2DA6C0 12DE09552F18326F33 3F33E90DB83D19209F 12B19BBE97F2A423AD 89BD56D8B1D0DA1EE CF343A896803646F1C FAF
------------------------	--	------------------------	--



Ana Lilia Guillén Quiroz

Asistencia por sistema	DE3C55C3633FD78B 1FAD1108BA346FB1B AEDCAEE4A1F66271 B87544FA7C3EBB748 C5DD7B479EE277D4 49A9B8C5E917CC69 BB3CE91F24AC38DA 98FB2FB4388C17	Asistencia por sistema	DE3C55C3633FD78B1 FAD1108BA346FB1BA EDCAEE4A1F66271B8 7544FA7C3EBB748C5 DD7B479EE277D449A 9B8C5E917CC69BB3C E91F24AC38DA98FB2 FB4388C17
------------------------	--	------------------------	--



Armando Reyes Ledesma

Asistencia por sistema	74CE475509FE40F9E 524136DF884C244CF 9FA933DD65FDA0DB C23A1C3EABD71BAA 8E36995F06F73A860 1AF3EEC2474F64A0 DE0EF87A3B5C3E97 74210AE929284	Asistencia por sistema	74CE475509FE40F9E5 24136DF884C244CF9F A933DD65FDA0DBC23 A1C3EABD71BAA8E36 995F06F73A8601AF3E EC2474F64A0DE0EF87 A3B5C3E9774210AE92 9284
------------------------	--	------------------------	--



Beatriz Silvia Robles Gutiérrez

Asistencia por sistema	9F8FC91256782A339 CFCB896C64FD3730 65D18E9484407875C F42D732B013F02891 630FEF68A575EB698 33AB85BBEBA449E1 B516243EA8634D050 FDA7A813E9D	Asistencia por sistema	9F8FC91256782A339C FCB896C64FD373065D 18E9484407875CF42D 732B013F02891630FE F68A575EB69833AB85 BBEBA449E1B516243E A6634D050FDA7A813E 9D
------------------------	--	------------------------	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Benjamín Saúl Huerta Corona

Asistencia por sistema

8D800C20F0943F590
D39874D327248C6C4
70EE025C8AE98AC3
52CBD272D3D0D208
E19720E1BD0F024C8
7D936D1CD452D8762
F955070C834F8AB15
ABE47588AEB

Asistencia por sistema

8D800C20F0943F590D
39874D327248C6C470
EE025C8AE98AC352C
BD272D3D0D208E1972
0E1BD0F024C87D936
D1CD452D8762F95507
0C834F8AB15ABE4758
8AEB



Carlos Iván Ayala Bobadilla

Asistencia por sistema

9D71DD6DBD449B43
9703F28A0BEBE6295
EC202FDAC87072E2
4EA8B0CA4D94638A
D7E49C814AEFB4FD
CCCC8527A2F2FC6E
5EE6C33416FC1ED9
A2296ADFF032817

Asistencia por sistema

9D71DD6DBD449B439
703F28A0BEBE6295EC
202FDAC87072E2EA8
B0CA4D94638AD7E49
C814AEFB4FDCCCC85
27A2F2FC6E5EE6C334
16FC1ED9A2296ADFF
032817



César Agustín Hernández Pérez

Asistencia por sistema

6B43D485F47CF748E
83A1702D9D1EDC86
7B194217DB7745F5D
0ADF35857B746279F
26F3113E94CB5140A
213E762F00A2B7AFF
8E2A6C98A76431B20
09570C46E5

Asistencia por sistema

6B43D485F47CF748E8
3A1702D9D1EDC867B
194217DB7745F5D0AD
F35857B746279F26F31
13E94CB5140A213E76
2F00A2B7AFF8E2A6C9
8A76431B2009570C46
E5



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

Asistencia por sistema

B9F430485C38CFEA
C524F5AD6555A9569
38BA25269BAC0A093
0C604154F23759868
DB9A0E4E0B4C33A8
B489C6FADC408CAA
A9E1E3163955ABB41
3D3064B10ABA

Asistencia por sistema

B9F430485C38CFEAC
524F5AD6555A956938
BA25269BAC0A0930C6
04154F23759868DB9A
0E4E0B4C33A8B489C6
FADC408CAA9E1E31
63955ABB413D3064B1
0ABA



Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

Asistencia por sistema

A86751C8DEB18FF32
442CA67FD7C3FD0E
B485013FA3D8D1FA3
12B7C7E11A9401163
318A416382DC8C4E
C3D64E8AE9EB9AEA
AE4E6108B706FFBB4
F82F133C5136

Asistencia por sistema

A86751C8DEB18FF324
42CA67FD7C3FD0EB4
85013FA3D8D1FA312B
7C7E11A9401163318A
416382DC8C4EC3D64
E8AE9EB9AEAAE4E61
08B706FFBB4F82F133
C5136



Erik Isaac Morales Elvira

Asistencia por sistema

C8B0FA3FB889C5113
4DE308CB40CA23142
F682848397697B0EF
95D5288677F9C3E9D
2352B7B04978E9807
06AD6DCD6B9DD47A
D0F5A885926D5EE15
559199D826

Asistencia por sistema

C8B0FA3FB889C51134
DE308CB40CA23142F6
82848397697B0EF95D
5288677F9C3E9D2352
B7B04978E980706AD6
DCD6B9DD47AD0F5A8
85926D5EE15559199D
626

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Evaristo Lenin Pérez Rivera

Asistencia por sistema
214277BE00F382109
F16FC2DA7CD37BA2
8A656E594656D57F5
5795525184BDAA4B9
1192E0D24C6F5D1D5
93BF06D57D6928E33
D53A8F4AFC62E899
C61685A090E

Asistencia por sistema
214277BE00F382109F1
6FC2DA7CD37BA28A6
56E594656D57F557955
25184BDAA4B91192E0
D24C6F5D1D593BF06
D57D6928E33D53A8F4
AFC62E899C61685A09
0E



Joaquina Hernández Aguero

Asistencia por sistema
022809C831730493C
271BB49BAED1D14E
1CB5803A1625EE304
4D66252408F326ADC
D2B45D169C30CDA5
0DA45F96D1FC22086
C8D559B3EA8E9D8E
B7F01C45E785

Asistencia por sistema
022809C831730493C27
1BB49BAED1D14E1CB
5803A1625EE3044D66
252408F326ADC2B45
D169C30CDA50DA45F
96D1FC22086C8D559B
3EA8E9D8EB7F01C45
E785



Juan Alejandro Rivera Torres

Asistencia por sistema
214BD914AD5094EC
EC660B40806890F58
55C5217FB85ACA317
A469764454FB991AE
7B012C98D8F71F738
250BA7FB4264BF34D
BE50FAE8DE11D8E7
29A9E9E8BE6

Asistencia por sistema
214BD914AD5094ECE
C660B40806890F5855
C5217FB85ACA317A46
9764454FB991AE7B01
2C98D8F71F738250BA
7FB4264BF34DBE50FA
E8DE11D8E729A9E9E
8BE6



Juana Carrillo Luna

Asistencia por sistema
34A9C863A535D45E0
E19E1604CC24A85C
D3F4C83C0E9E83F39
AC0D00D025360F689
E45713CB6D8B85739
13FECDD9CDBEAEA
88EC5428C603BD9A
A1DA7676F3957

Asistencia por sistema
34A9C863A535D45E0E
19E1604CC24A85CD3
F4C83C0E9E83F39AC
0D00D025360F689E45
713CB6D8B8573913FE
CD9CDBEAEA88EC5
428C603BD9AA1DA76
76F3957



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Inasistencia
7A38D2B1B38E7449B
8EF9D34ACE31198C
2961F6A6CE5306D6E
9B19AB0643892A7A8
F34EA97B7A69A7AF4
949ECBB0E8FEC73F
B72E9F4FC5E9DAA9
FDAFDA8BF7FF

Inasistencia
7A38D2B1B38E7449B8
EF9D34ACE31198C296
1F6A6CE5306D6E9B19
AB0643892A7A8F34EA
97B7A69A7AF4949ECB
B0E8FEC73FB72E9F4
FC5E9DAA9FDAFDA8
BF7FF



Karem Zobeida Vargas Pelayo

Asistencia por sistema
5A2F76AD5160A4266
53CECC69DC9315C6
C0B4921DAB6244A51
59DD5D2A74D289BB
AF425AF6057684B67
47B952E9E53E1A9F7
FBB13ED06693C96D
47C6FAF46703

Asistencia por sistema
5A2F76AD5160A42665
3CECC69DC9315C6C0
B4921DAB6244A5159D
D5D2A74D289BBAF42
5AF6057684B6747B95
2E9E53E1A9F7FBB13E
D06693C96D47C6FAF4
6703

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Período Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ma. de los Angeles Ayala Díaz

Asistencia por sistema

96F7A70B6C4081723
A647DE1BCB28BC80
3D9218B9A0BAC3006
B35131886426D7AC1
256A121380034E3BE
DFBEFCA7652C5484
761F7511CE0B8FA50
26A2267D84D

Asistencia por sistema

96F7A70B6C4081723A
647DE1BCB28BC803D
9218B9A0BAC3006B35
131886426D7AC1256A
121380034E3BEDFBF
CA7652C5484761F751
1CE0B8FA5026A2267D
84D



Manuel Limón Hernández

Inasistencia

3C0A13360B1ACF0A
F9BEB8F3EBCD9783
6FEE627170E722709
18E6A527FE6EDDD0
F550D49926CDBDBE
F07C9CC0EEEC63A0
C17190A4F870DBDE
AB845611B624AFE

Inasistencia

3C0A13360B1ACF0AF9
BEB8F3EBCD97836FE
E627170E72270918E6
A527FE6EDDD0F550D
49926CDBDBEF07C9C
C0EEEC63A0C17190A
4F870DBDEAB845611
B624AFE



Manuela del Carmen Obrador Narváez

Asistencia por sistema

999E7585603E38C9B
F3F5AA85C3C09C12
AFC4811B1EB40A60
B11E9BCAB626E9A7
35E8C61E7B9D13685
F64FA979EE157D901
F8EB8EDF92AF57B9
882F161137C54

Asistencia por sistema

999E7585603E38C9BF
3F5AA85C3C09C12AF
C4811B1EB40A60B11E
9BCAB626E9A735E8C
61E7B9D13685F64FA9
79EE157D901F8EB8E
DF92AF57B9882F1611
37C54



Oscar Bautista Villegas

Inasistencia

CAE8802066DC6B144
1DB868F1AB2D92EF
F39BE8B4DFF8C2C1
8F88A1B8A4607936E
7D19239F9DBE4E8C
90FF0C2D35C201FB
D56C3C58D688EDB6
CF3ABB9AB66F0D

Inasistencia

CAE8802066DC6B1441
DB868F1AB2D92EFF3
9BE8B4DFF8C2C18F8
8A1B8A4607936E7D19
239F9DBE4E8C90FF0
C2D35C201FBD56C3C
58D688EDB6CF3ABB9
AB66F0D



Ricardo De la Peña Marshall

Asistencia por sistema

50B5ECFDD17A4527
D1E91D53D433F73B
C9F2498B507B26C86
CC744387678D5D7E0
553DE986F66852F0A
1F3F5D9C723F89A74
7D431DC0401F6F58F
476A4CDADEB

Asistencia por sistema

50B5ECFDD17A4527D
1E91D53D433F73BC9F
2498B507B26C86CC74
4387678D5D7E0553DE
986F66852F0A1F3F5D
9C723F89A747D431DC
0401F6F58F476A4CDA
DEB



Soraya Pérez Munguía

Asistencia por sistema

3596764BA09BFED47
95D5FF27B266DE77F
F7F860BD7DA38A249
C525204F9187FA724
DB198FD2DE58FDC2
67BC6688ACEA70CF
38D5D0C513CD02568
7CAAF816B67

Asistencia por sistema

3596764BA09BFED479
5D5FF27B266DE77FF7
F860BD7DA38A249C52
5204F9187FA724DB19
8FD2DE58FDC267BC6
688ACEA70CF38D5D0
C513CD025687CAAF8
16B67



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Energía

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 20 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Inasistencia

0ED2C9A0472C9D34
 5DE298B66AF36F60B
 BE5B906E56D49B6B7
 53FD02D50BF7B3809
 C2132E9493C883756
 B04A226B47B6946AF
 BF3E4985C4B70F592
 2F24DC8096

Inasistencia

0ED2C9A0472C9D345
 DE298B66AF36F60BB
 E5B906E56D49B6B753
 FD02D50BF7B3809C21
 32E9493C883756B04A
 226B47B6946AFBF3E4
 985C4B70F5922F24DC
 8096



Asistencia por sistema

353EFFC97AD543F02
 3BE4C09AA9DE7B9A
 209D347ED01072670
 6A61E72BCB77CD28
 3E2999F1F63257B7D
 A9DF498B2F01FC36A
 08D57F84BE6E4FDB
 DE1B065CB5AE

Asistencia por sistema

353EFFC97AD543F023
 BE4C09AA9DE7B9A20
 9D347ED010726706A6
 1E72BCB77CD283E29
 99F1F63257B7DA9DF4
 98B2F01FC36A08D57F
 84BE6E4FDBDE1B065
 CB5AE

Total

37

Ciudad de México, 21 de abril de 2021

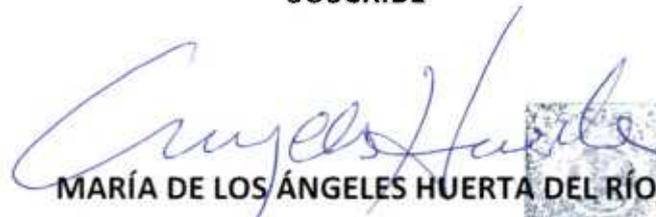
DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

5

María de los Ángeles Huerta del Río, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, modificaciones al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Tercero. En un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía deberá dejar sin efectos los acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el presente decreto.	Tercero. En un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía deberá dejar sin efectos los acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el presente decreto. Los cuales deberán de surtir sus efectos en un plazo máximo de 30 días naturales.

SUSCRIBE


 MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

21 ABR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 14:03



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 21 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

1

Quien suscribe, **Diputado Enrique Ochoa Reza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo Transitorio Décimo Tercero del Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 21 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014,

DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.</p>	<p>Se elimina</p> <div data-bbox="909 1155 1477 1470">  </div>
<p>La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.</p>	<p>Se elimina</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Se elimina
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Se elimina
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.	Se elimina
Tercero. En un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía deberá dejar sin efectos los acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el presente decreto.	Se elimina

Atentamente

→ Diputado Enrique Ochoa Reza



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Dip. Ochoa Reza



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, 21 de abril de 2021

21 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
CALON DE SESIONES

Nombre:

Hora: 13:31

2

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Enrique Ochoa Reza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo Transitorio Décimo Tercero del Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 21 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014,

DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.</p> <p>La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.</p>	<p>Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>puntos de inyección de producto importado, Ductos de Internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.</p> <p>La comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad también se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.</p> <p>La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>En todo caso, se deberán observar las obligaciones de no discriminación previstas en esta Ley.</p> <p>El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>

Atentamente

Diputado Enrique Ochoa Reza

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva **que suprime el artículo Décimo Tercero Transitorio** del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

Ley de Hidrocarburos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.</p> <p>La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.</p>	<p style="text-align: center;">SE SUPRIME</p> <div style="text-align: right; margin-top: 200px;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p style="color: red; font-weight: bold;">21 ABR. 2021</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold; color: blue;">RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 13:35</p> </div>

Atentamente,



DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA



Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de Abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

4

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a su consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva para **MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014**, para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Texto dictamen	Modificación Propuesta
<p>Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos sus organismos subsidiarios.</p> <p>La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.</p>	<p>Décimo Tercero. La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, Ductos de Internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

21 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 13:36



Grupo Parlamentario del PRD

Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.

La comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad también se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

En todo caso, se deberán observar las obligaciones de no discriminación previstas en esta Ley.

El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días



Grupo Parlamentario del PRD

	de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
--	---

Suscribe,

Diputado Antonio Ortega Martínez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, artículo 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “II. **Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “III. **Contenido de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección “IV. **Consideraciones**”, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

Primero. - En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada en fecha 4 de febrero de 2021, el Diputado Federal Ruiz Lustre Hugo Rafael del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

Segunda. – En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada en fecha 10 de junio de 2020, la Diputada Federal Sosa Ruíz Olga Patricia del Grupo Parlamentario del PES, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

Tercera. - En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada en fecha 27 de enero de 2021, el Diputado Federal Reyes Carmona Emmanuel del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de lenguaje incluyente.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS.

1.- Iniciativa del Diputado Federal Ruiz Lustre Hugo Rafael del Grupo Parlamentario de MORENA. El iniciante menciona que las poblaciones callejeras son invisibilizadas a través de distintos mecanismos, no solo al ser retiradas de sus lugares de pernocta, socialización y trabajo, sino también al no reconocerles voz propia, lo cual se entiende como exclusión de la producción simbólica.

Agregando el proponente que en el año 2009 la Comisión de Derechos humanos de la Ciudad de México, emitió una recomendación la 23/2009, en la cual, señala la presencia de la discriminación tutelar y en este aspecto supone un modelo de asistencia en el cual se podrán implementar modelos tradicionales a la población en situación de calle y estos modelos pueden ser trasladarlos a un albergue, para que estén más seguros y no corran ningún peligro, por encontrarse en situación de calle y con esto lo que se pretende es poder ayudar a las personas más vulnerables.

Visualizando está situación por parte del Diputado Ruiz Lustre, como un fenómeno social netamente urbano, porque a diferencia de lo que pasa con la gente de



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

localidades pequeñas que se conocen y que interactúan frecuentemente y establecen lazos afectivos muy sólidos, los habitantes urbanos lo que da como resultado que sus frágiles vínculos duren más tiempo. De acuerdo con el sociólogo alemán Georg Simmel, frente a la extraordinaria cantidad de estímulos que existen en las ciudades y sus habitantes que adoptan lo que le denominamos una actividad base que se vuelve insensible a ellos, y esto es como una estrategia de supervivencia.

Asimismo mencionó que algunos datos de las personas en situación de calle, son aquellas que sistemáticamente subsisten en el espacio público o de manera temporal para poder desempeñar sus actividades de vida, y así poder cubrir sus satisfacciones necesarias, la ingesta de sustancias de la población es de 28.81 por ciento del total por edades y un 64.37 por ciento de las personas en situación de calle son personas adultas y el 25.21 por ciento de este porcentaje son adultos mayores y el 2.05 por ciento son menores de edad y estas cifras son basadas en base en una encuesta realizada a una muestra de la población y en esta encuesta de advierte que el 12.62 por ciento de las personas que viven en situación de calle tienen una educación media superior, y el 5.85 por ciento cuentan con su educación superior, el 22.26 de la población que viven en situación de calle en la ciudad de México.

2.- Iniciativa de la Diputada Federal Sosa Ruíz Olga Patricia del Grupo Parlamentario del PES. La proponente mencionó que el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos y que en México, el derecho a la protección de la salud estableció como derecho constitucional el 3 de febrero de 1983, mediante Decreto por el que se adiciona un párrafo penúltimo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Manifestando la Diputada que el disponer que “todas persona” tiene derecho a la protección de la salud, incluye a las mujeres y niñas. El derecho de la mujer a disfrutar del más alto nivel de salud debe de garantizarse a través de toda su vida en igualdad con el hombre. Las mujeres se ven afectadas refiere la iniciante por muchas de las mismas condiciones de salud de los hombres, pero ellas las sufren de manera distinta.

Agregando que la igualdad de género en la salud significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse se los resultados. El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar las inequidades por razón de género.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

Resaltando la suscribiente que la discriminación se puede dar en múltiples formas cotidianas, siendo una de ellas el lenguaje. Estableciendo la proponente que es a través del lenguaje que aprenderemos a nombrar el mundo en función de los valores construidos en la sociedad, por lo que es necesario comprender que dependiendo de cómo se use se puede dignificar, denostar o invisibilizar, generando prejuicios, estimas, estereotipos y perpetuando roles y conductas discriminatorias hacia las mujeres.

Asimismo, alega que es necesario hacer uso del lenguaje inclusivo en este ordenamiento legal, debido a que el uso del lenguaje es el reflejo de las prácticas culturales y sociales del contexto social. Como parte de la comunidad, la persona desarrolla las conductas aprendidas. Correlativamente el lenguaje condiciona las actitudes, prácticas y cosmovisiones de los pueblos.

3.- Iniciativa del Diputado Federal Reyes Carmona Emmanuel del Grupo Parlamentario de MORENA. El proponente menciona que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos define el lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona. El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino.

Haciendo referencia el iniciante que el patriarcado es un sistema de organización social en el que los puestos clave de poder están en manos de los varones, y las mujeres tienen un papel secundario y subordinado. En la mayor parte de las culturas del mundo, la visión patriarcal coloca a los hombres como origen y protagonistas de todo el quehacer humano.

Ahora bien, refiere que zoonosis y las enfermedades transmisibles comunes al ser humano y a los animales continúan registrando altas tasas de incidencia en los países y causando significativa morbilidad y mortalidad. Las infecciones y las parasitosis del ganado son capaces de producir la muerte de los animales, provocar su destrucción o reducir la producción de carne o leche de los supervivientes, todo lo cual reduce a su vez el suministro de alimentos disponibles para el ser humano.

Por lo que considera que con propuesta como esta nos encaminan a seguir luchando en un camino de igual, incluyente y justo para quienes por mucho tiempo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

se han visto silenciadas del lenguaje y la literatura, es hora de romper ese lastre que se ha arrastrado con años y vernos todos como iguales.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, una vez realizado el análisis de la iniciativa en materia de eliminación de discriminación para personas en situación de calle y lenguaje incluyente, celebramos y abrazamos con agrado las propuestas realizadas por los diputados federales, por tratarse de un tema de suma importancia para la población en general, debido a que el respeto y la garantía de sus derechos fundamentales debe de ser contemplada en todos los ordenamientos jurídicos de nuestro país, sustentados con lo previsto en ordenamientos internacionales tales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la que se establece en su artículo 1° *que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos*¹ y el artículo 5° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”².

En ese sentido y en cumplimiento con nuestro deber constitucional, así como con nuestros compromisos adquiridos en el ámbito internacional en ejercicio de nuestra soberanía, guiados principalmente por el principio *pro persona*, previsto en el segundo párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobamos las pretensiones previstas en la iniciativa de Ley que nos ocupa, sin dejar de mencionar que es en respuesta de nuestras obligaciones adquiridas a nivel internacional en materia de derechos humanos, en las que se exige que respetemos y garanticemos su ejercicio para todas las personas que se encuentren en territorio y jurisdicción mexicana.

¹ Véase en: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, disponible en digital https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

² Véase en: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador, disponible en digital <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

No obstante, cabe destacar que actualmente no existe una convención o tratado internacional específico para la población en situación de calle, esto se deriva en diversas limitaciones para poder ejercer sus derechos y obligaciones civiles, por no contar con un domicilio común o legal, por ende, también se les impide contar con documentos oficiales y acceder a los múltiples beneficios de los programas sociales que están diseñados específicamente para contribuir con las personas pertenecientes a grupos vulnerables y/o salvaguardar su derecho a la salud.

Las personas en situación de calle son miradas y tratadas como potenciales delincuentes, lo que agudiza los actos de discriminación por parte de la población en general. Las acciones y programas gubernamentales generados para la atención de esta población se han realizado desde una perspectiva de “discriminación titular” o “cero tolerancia”, que los estigmatiza y trata como víctimas o delincuentes.³

TERCERA.- En nuestra sociedad se pueden apreciar una gran diversidad, en la que encontramos a grupos vulnerables como el de la mujer, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad; personas LGBTTTI; personas migrantes y sujetas a protección internacional; personas privadas de su libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas de identidad indígena; personas afrodescendientes; minorías religiosas personas en situación de calle; y víctimas de violaciones a derechos humanos o de la comisión de delitos entre otros.

Es por ello, que actualmente hay grandes asociaciones civiles, que se encargan de la lucha para garantizar de sus derechos humanos, asimismo los integrantes de esta Comisión dictaminadora, hemos promovido iniciativas de Ley que han dado un gran paso para garantizar que estas personas, a las que la sociedad ha marginado y excluido por su pertenencia a cierto grupo y colocándolas en una condición de vulnerabilidad, sean capaces de exigir y ejercer derechos, sin embargo, cabe destacar que las personas en situación de calle, se encuentran en condiciones de desigualdad que se materializan al momento de la exclusión, visibilización, discriminación y marginación, así como en la construcción de prejuicios y estereotipos hacia su persona.

La invisibilización histórica y la marginación a la que estos individuos o grupos poblacionales han sido sometidos se han intentado revertir paulatinamente

³ Véase en: Instituto Nacional Electoral, Personas en situación de calle, Grupos Vulnerables, disponible en digital: <https://igualdad.ine.mx/igualdad/personas-en-situacion-de-calle/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

mediante la realización e implementación de políticas públicas, legislaciones y acciones específicas que reviertan las condiciones de desigualdad y discriminación que enfrentan, al mismo tiempo que atiendan sus necesidades particulares y los doten de las condiciones mínimas para el ejercicio pleno de sus derechos.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación por sus siglas (CONAPRED), se entiende que la discriminación es:

Es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida, por lo que el atender el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en situación de calle es fundamental, como para el supuesto que se abordará en las consideraciones subsecuentes.

No obstante, si bien aún existe un camino largo que recorrer para erradicar la discriminación hacia las personas en situación de calle, reconocemos los integrantes de la Comisión de salud, las grandes acciones que han podido materializar a través de una legislación que contempla el respeto a los derechos humanos, tal es el caso de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, al ser de orden público y de interés social, tiene como objeto eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza contra de cualquier persona, sin dejar de mencionar la Ley de Asistencia Social, que fue publicada el 2 de diciembre de 2004, misma que nos ocupa para el objeto del presente dictamen, en la que se entiende por asistencia social lo siguiente:

Ley de Asistencia Social

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Dilucidándose que el ámbito de nuestra competencia como diputados federales nos encontramos en la obligación de legislar para frenar el detrimento de los derechos fundamentales como el de la salud, de las personas en situación de calle y las consecuencias que se derivan por no contar con un marco jurídico que garantice el ejercicio de los mismos. Es por ello que esta dictaminadora coincide con legislar a favor de este grupo vulnerable, con el objetivo de lograr su completa incorporación a una vida plena y productiva.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2005529

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XLIV/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 645

Tipo: Aislada

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA.
DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.**

El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho, y 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

IXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, **o a actos discriminatorios indirectos**, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el Juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

En este sentido las y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora, es que damos respuesta para hacer eco a las miles de voces de las personas que por diversas circunstancias se encuentran en situación de calle, para satisfacer sus necesidades más esenciales como lo es el derecho a la salud, debido a que este derecho es considerado como la base del resto de los derechos humanos, toda vez que se requiere contar con un estado de salud óptimo para el goce y disfrute del resto de sus derechos fundamentales, brindando un marco jurídico sensible pero ante todo comprometido con toda persona que se encuentre dentro de la competencia de nuestro territorio nacional.

CUARTA. – Ahora bien, como ya se mencionó en los considerandos que antecedieron, a todas las personas se les debe de garantizar sus derechos humanos de manera adecuada, es por ello que se destaca que tanto el hombre como la mujer nacen libres e iguales ante la Ley, tal como lo prevén tratados internacionales, en verbigracia la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que en su artículo 2° que prevé lo siguiente:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) **Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**

b) **Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;**

c) a e). ...

f) **Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

g) ...⁴

De dicha obligación se desprende asimismo lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"⁵, en cuyos artículos se plantean que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; siendo promulgada para el reconocimiento irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por convencimiento de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Sin dejar de mencionar lo previsto en nuestra Carta Magna en su artículo 4° que a la letra dice lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.⁶

Al plantearse este mandato constitucional se quiere dilucidar que el motivo de su existencia es para garantizar la paridad de género, para instrumentar los mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres y fundamentalmente para lograr que las mujeres sean visualizadas de manera efectiva en todos los ámbitos, pero en especial en el lenguaje que se utiliza en nuestro marco normativo. Lo anterior se robustece con la siguiente Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Véase en: Comisión de Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Contra la Mujer, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981. Disponible en digital <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁵ Véase en: Departamento de Derecho Internacional DEA, Tratados Multilaterales, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Disponible en digital <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁶ Véase en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fecha de Publicación 5 de febrero de 1917, fecha de consulta 15 de febrero de 2021, disponible en digital http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

Registro digital: 2014099

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido se desprende que el uso del lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista debe de preverse en nuestro marco jurídico vigente para que se garantice el acceso a los derechos de igual manera tanto para el hombre como para las mujeres, empleándose de manera cuidadosa con el objetivo de introducir el uso correcto del lenguaje para construir leyes incluyentes y evitar masculinizar o feminizar la forma de visibilizar a las mujeres.

El lenguaje de manera incluyente es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que componen a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. De este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. Destacándose que hay que entender que el masculino no es universal ni neutro.⁷

Sin dejar de mencionar que los principales retos del español para una comunicación inclusiva en cuanto al género son la confusión entre género gramatical, género sociocultural y sexo biológico, el nivel de conocimiento de los recursos que ofrece la propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma y las asociaciones peyorativas que han heredado del sexismo social algunos equivalentes femeninos.⁸

En nuestro país si bien existe la garantía para el derecho humano de la salud, para la mujer, se debe de atender de manera correcta el lenguaje que se emplee para hacer mención de quienes son las personas que podrán hacer exigibles sus derechos y en reconocimiento de sus necesidades que surgen en este paradigma del respeto a los derechos fundamentales sin discriminación alguna, para responder a las expectativas tanto de los retos institucionales como a las demandas externas.

SEXTA. - Por todo lo anterior, la Comisión de Salud, dictamina la iniciativa con Proyecto de Decreto expide el decreto en materia de inclusión de personas en situación de calle y lenguaje incluyente en sentido positivo con modificaciones. Por

⁷ Véase en: Instituto Nacional Electoral, lenguaje incluyente, disponible en digital <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

⁸ Véase en: Naciones Unidas, Lenguaje inclusivo en cuanto al género, disponible en digital <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

lo que, con fundamento en todo lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Primero. Se reforman la fracción XIII del artículo 3, 130, 146, 155, fracción II y III del artículo 156, 157, 409, 463, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XII. ...

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud **de la persona**;

XIV. a XXVIII. ...

Artículo 130.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades laborales y las instituciones públicas de seguridad social, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, y estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características **de la persona**.

Artículo 146.- Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles **al ser humano**. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 155.- La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades **al ser humano** o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

Artículo 156.- ...

I. ...

II. Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al **ser humano**, y

III. Vehículo de enfermedades transmisibles al ser humano, a través de sus productos.

Artículo 157.- Se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al **ser humano**, de cadáveres de aquellas, así como el comercio con sus productos. Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas.

Artículo 409.- Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al **ser humano** o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 463.- Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al **ser humano** en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo Segundo. – Se Reforma la y se adiciona un inciso d) a la fracción II y una fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Artículo 4.-

II. Las **personas**:

a) a c). ...

III. a XII. ...

XIII. Personas en situación de calle.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones de Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, al 25 de marzo de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV
Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín	A favor	CCE5021983408AED7E28C925626DC CBCBC7CB20188137374C3863F9DD DAEAC490B3556A60EE36CCB6FFD 8DFF9DBDEB60C67F98B3C31F4C3B EB6C2FF0F691F7A
 Alejandro Barroso Chávez	Ausentes	F646F40C880635A76DFF4B4124273B 1219D048520FEB23D7BC1C7157328 2D022621248C38FCA2EF0C85503EA A0075A10D3A6DC247123452CCCC51 0289DCBDD96
 Ana Paola López Birlain	A favor	4CCA29B46BC3B1F521F1276D43CB9 A699AD3C3FB19246F53BA6942E6B9 F0EF191A4C2BD60BD46EBB938A8F 01293D506AF5546A368D5A847436F5 ACA8946D7505
 Ana Patricia Peralta De La Peña	A favor	A9EC54BDEB085C94EC3E0D8A840C BEBA84F5696931CD162575C8574DC 8C9C19A297D1E08D2B86F51CDE3B 72DEBCB05D93C49DD4AB31AD74FB 19EF450AAD55902
 Anita Sánchez Castro	A favor	35725AE053371FCC774A90C1D6972 AD497EC08678E786D80F1B04E2330 65210B45C8C77D75E92E8C1EF90FA F0D9F51A63C1C23B84DAA6C107A1 BBAB1572F20AB



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Arturo Roberto Hernández Tapia

A favor

E9D9216F4830C9A681BE3975AC535
 5B23C7C2429A8D95E15526D780F9B
 B46FCEAC400BDBB4E0CD2B2CC8A
 25220E2D661CDC15DCA3BB957AF0
 8BCB32CBC82D9F1



Carmen Medel Palma

A favor

3C85F085149D610245601634C669CB
 EFB727EE3877C4765DCF4C0B275D8
 4B6A4E856BD47C646EC910EE32A01
 B743E4EB1CBD8D25F448C01755DC
 2CC0E7DF7C8D



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

CA47479D8349BAC35E4A4DCBF64D
 4EB9B5D461D8D42F27D4AE9B50AF
 A6B62B01D3B10DF625D328271D7CA
 99D896A750E8E74211E8AA3632B6B
 1EB677BF000464



Edelmiro Santiago Santos Díaz

A favor

145E6F9E7F013A0D0906B87A28304
 C35DDCD7CAAE5CA4853A97ABEB9
 E6FF5ED983BEF757C0DF8DFBDF6D
 A91E39476613239F07A0E434DF6363
 4A0CD84E2819EB



Edith Marisol Mercado Torres

A favor

E8B1F26437C5178F104767ABD841D
 9A1FF240E273681C94BD5EEA59E09
 D2CE68F692A823E30641C77FBF0C9
 C13A48033DE78C24A2A70C7C86718
 EF668A6EC8BF



Elba Lorena Torres Díaz

Ausentes

95AEB1AE6C832D8E6D542C6FFD1A
 7FC04FBDEA6F14EA67053067B6A3A
 0379D9206831A51E8855B86D6E3E67
 9EC6CAA01F5C0FCD214C0046049F
 E49C68CC066C6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

1917-2018

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

F106B9E7813634DC6F3FF71D7B4C1
0D82114C57CB610BD887001489B32
22B6317400A09603D2069E3B84D0B1
8B375A608CAA16BD9EBC67885214E
F594D80EE87



Emmanuel Reyes Carmona

A favor

FD548E103D4AD74901ACA8835AEE
B7018F959622A105E8E29FF8651DF8
CE03E8C6512CE6523E15D1AFE1252
1108BD44A72134D2AAACE89827C09
16C5292F250B



Francisco Favela Peñuñuri

Ausentes

E85430FD82E607C80E6075EDAA0BE
CEF46475880F91A4FCE8680824A88
D2F329FC6919DD8B0EDA65796F9D3
A02679B9852C31E12529CC04539214
1F604384910



Frida Alejandra Esparza Márquez

A favor

09CD1C3E3B03E444030E7289F94C0
E0997A767C8D83F840C5BAE42C57A
CE5AAA044F8F4438447D8293A5555
B0A2419C2F0419A2876B0E4C27CAC
CEC32E9C5F00



Frinné Azuara Yarzabal

A favor

51F75DF522F7C056E5EDE6F1A8B56
77D5047376986048E42562F1F6C625
7CF183A79AA45272878ADB750845F
BB318D12FC6A3AD0B9A1FF16414C0
A999B29B348



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

AA3850291DFC15CFB0E08F176F454
A9C6F9D16DF047F1B5DE9DC10039
DF9FD936EA7196B635857925136489
82AAAA2B775C8967ADE012216B806
07102DE87EDB



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Graciela Zavaleta Sánchez

A favor

5E2FFD2206CBE50D7E678934D125B
 E3400B3F2E63E4EA708432112770C1
 EF96AB58678DA42419A9826E7270E
 D66CAC70B1E30F53750759EB81138
 2469D183EE5



Irma Marfa Terán Villalobos

A favor

33C99D67E8200F0A5054FED7D9F7C
 7287234CC5B20F263F3124A244CDA
 1BCF5BE8787CCC247AEC747650CB
 87BEB636D86F2A4QE46B6D411FD16
 0A933379B0CEC



Javier Ariel Hidalgo Ponce

Ausentes

300315D5E9C1877BD82416128BC46
 3DACF11A6E533E7F5D72C521EAA7
 AB8D75A61C07B8500C68A06FE8E31
 D3CD40FE3C148BCE6E53F75BCF6B
 F8FF8AE141B86B



Juan Martínez Flores

A favor

80A3800960E06D879B664EC55AE07
 C20AE3756E9FD083B5363D9411708
 5690BF3D6B5E8781B4A55B5CA42AC
 8BE8CF8CA91752330B367802EE4D3
 50283BA8BC4B



Leticia Mariana Gómez Ordaz

A favor

211473D1E789CF0A5B42BA0A5C465
 C30837A6A703BC50254D7A778AFB8
 1FBC0D654FA78466485C8E6AAA47C
 9EE84829AFB178C6EDC02CE9D70E
 22BB769C3C83D



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

Ausentes

434C8F06BAD0CB5340552087595980
 246B2A388FC0E59B3DB86ECCC6CF
 C725B49E2937969428BBE2D071116
 DEA7275EE75BDED9846D9558B4FB
 15EB6B2EEB6CE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuel Huerta Martínez

A favor

A9215DB0E065B176082754BFFF84B
2025AB7793E03B111F9CE24ED1358
B93074A6FBA076F3F4B84CCAA918E
5FAF002FBA810ECBDF71CC56677A
91648C1FBD4FD



Marcela Guillermina Velasco González

Ausentes

209838ABAE02FD385997E07D40203
DA3E5E825524F98E0443B91DEA5C7
696C29693394857FA0255D55CE7824
9F6D2FE724482BB8A2B3C62CFE870
E5B82B2C492



María de Lourdes Montes Hernández

A favor

9770A63EEEE1A10DDD95A68DDDE9
477E84C8A90E9D668C250A0E7CDD
4C0A5F1D2A0593C86CD591ECD4F5
AFB119E1131B155D72E5D7CF33E9A
B070F335522E106



María Del Carmen Quiroz Rodríguez

A favor

5E3C56E3853A4ECFB8F1097FA3CE
A304257889C63CF1BE93EF4706E26
39E09E56BC467C8A9D758360347CE
C35352758A6887A1197F4BC6D01A2
28476803AB007



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

9AFBE9D5379D31784DE99681E744B
4C2907EE27ECFC79685C133AB5B72
17F94570B136AC495FFAFADB69093
554EC23497A5029B07BEC5D0E0718
E6D73B2ECDB7



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C546E941D9EB2309895505BBED24C
5A9D076E1046D953904616C44EBA2
A5C857A84E539DD106512CEFB3896
5FAB47CA71EE4407B553057701655F
AF27A8FFB32



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Martha Tagle Martínez

A favor

4E9B74E082C42ED5614618353B9AD
692E6946738913149BFD28F6C31845
B0A36E285FB3D6EF025DA0F76DE88
809F2EC4C49CDBE69EDD33226B0D
33C72BB9C072



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

6AFE69F876D5B72F848594C1764824
BA5E98CE6FAE59A8316AE4235295B
7389FFE68F50AABF14EF610FC5AE6
1697136BEE404D08650ECC0E6363D
9171260B4FA



Simey Olvera Bautista

Ausentes

299BD2BE6E2DBE9A46C5734C00760
9FCCB919C0CB6B551C7F6BE4AB5D
429866492CB9730688F264B4D8BFE0
413A9FC12DEACD049DBA7C6ADAE
C6EB1E6A273965



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

Ausentes

53353E13B18FBDCD1DA47DB4B32F
6D5C6DAB21C6B254F19CB69490BE
C8B0276712147BAF8A86C72C8488D
5304F53599CBB429054F0BA04890B
DE0329C0303880



Socorro Bahena Jiménez

A favor

AD595628C4C56377A140F64D51E67
D58531DDBE9FE2E54994ED5295B97
0E136690697ECE3A8C587334561301
E380C9230922AEDAEECDE3577105
D473E61BD754



Sonia Rocha Acosta

A favor

663DCCEDAEB60AD5702A9CDC5552
7FD9F18E48918A15C2E037B22146C
29B81F113B419D233FC3B7C9DA58A
E4E251F23C8DD952B8D52DB4629C4
C396E455D4C0A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor

8AC4A74186249C76AABC6FF29190E
DDCA5F8995B3B4D26AD2549B4EFA
9430D5FCD9227DA474118BBAE7E1E
3F67D265227ADA7F17FC32FA04FD1
AD11EFE14CC1B

Total 36



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Roberto Calix Marín

Asistencia por sistema

53AD0F617EE22DE962E
53C214A3EFFF248DBF9
A5A1658AC92AEE00E7E
70A83E48F08F429157EA
3E10B005990A625459312
057C79A8974957F17A2F
295E7AC498

Asistencia por sistema

53AD0F617EE22DE962E5
3C214A3EFFF248DBF9A5
A1658AC92AEE00E7E70
A83E48F08F429157EA3E
10B005990A62545931205
7C79A8974957F17A2F29
5E7AC498



María de Lourdes Montes
Hernández

Asistencia por sistema

9F78802D7EB4787D65EB
887C63BEC250B08152FE
8FAFF7469CF533A57B0E
64BBFE4669C7F45EF745
747B88B7DD06C55B971
AD6234B2B5B4A43A8648
47035366A

Asistencia por sistema

9F78802D7EB4787D65EB
887C63BEC250B08152FE
8FAFF7469CF533A57B0E
64BBFE4669C7F45EF745
747B88B7DD06C55B971A
D6234B2B5B4A43A86484
7035366A



María Del Carmen Quiroz
Rodríguez

Asistencia por sistema

1E406C8EDB3D5070D8D
E24F6B3CA17686CBCD5
751B958D2FB8B3EA083F
4BC10DBF90D45B7D830
CCED65095C92B5BF903
DA203CFCE000D6B0DA7
427547EE4477F

Asistencia por sistema

1E406C8EDB3D5070D8D
E24F6B3CA17686CBCD5
751B958D2FB8B3EA083F
4BC10DBF90D45B7D830
CCED65095C92B5BF903
DA203CFCE000D6B0DA7
427547EE4477F



Javier Ariel Hidalgo Ponce

Asistencia por sistema

77F9D420EE5C350A8FF3
4EFA0535CB452FFE1C
341AA756F83D5BF32ED0
3E6857D3E4F2A7CB3D7
1A3BDBC9578A8DF0A0F
58395B2ED69FAB760AC
9FC4B50C1B70

Asistencia por sistema

77F9D420EE5C350A8FF3
4EFA0535CB452FFE1C
341AA756F83D5BF32ED0
3E6857D3E4F2A7CB3D71
A3BDBC9578A8DF0A0F5
8395B2ED69FAB760AC9F
C4B50C1B70



Anita Sánchez Castro

Asistencia por sistema

8E20C8AA56527FB04067
F4542117708536681CDD
117976E1D8BA64AE3E42
22A70E9E4D28DD049F87
3288F104E53509A3F612
EB6CED56B3957F9C45B
ADF5802C7

Asistencia por sistema

8E20C8AA56527FB04067
F4542117708536681CDD
117976E1D8BA64AE3E42
22A70E9E4D28DD049F87
3288F104E53509A3F612E
B6CED56B3957F9C45BA
DF5802C7



Emmanuel Reyes Carmona

Asistencia por sistema

9ED0E295C2D4F376698A
DC624FA72C9AA9778DF
34505517E1A93658F4997
BD5C48E95C13563CBA6
CA2B038E4AD83A889CD
7DD566D4DCA0862C096
11698C04394

Asistencia por sistema

9ED0E295C2D4F376698A
DC624FA72C9AA9778DF
34505517E1A93658F4997
BD5C48E95C13563CBA6
CA2B038E4AD83A889CD
7DD566D4DCA0862C096
11698C04394



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número: 1

jueves, 25 de marzo de 2021



Alejandro Barroso Chávez

Inasistencia
158E5F59BB628D9728E5
CC6845629A6D6BD8F7B
609785752A7F471451449
EC901D1CACCC7820954A
8519EF22FF12CEEE5073
36A8A9F1BE654B1D6B35
B9F2C381F

Inasistencia
158E5F59BB628D9728E5
CC6845629A6D6BD8F7B
609785752A7F471451449
EC901D1CACCC7820954A
8519EF22FF12CEEE5073
36A8A9F1BE654B1D6B35
B9F2C381F



Simey Olvera Bautista

Inasistencia
359169719735411D54FA1
D69CB4821C27899C2481
D26812E6C576D5289FC
C6E094961DB857B0115B
23FEC3EF9E8910020191
A30ABE675F370C7BC44
C1C799238

Inasistencia
359169719735411D54FA1
D69CB4821C27899C2481
D26812E6C576D5289FC
6E094961DB857B0115B2
3FEC3EF9E8910020191A
30ABE675F370C7BC44C1
C799238



Graciela Sánchez Ortiz

Asistencia de
viva voz
613E9C3C7DBCCA29791
7588CABE28BC5C54655
3C899C6AA2671ED28E6
16547E420B7E7AE1F39A
5E38E610F197460FEA18
3B9C6F9D1748F8882FF6
A310D8954BE

Asistencia de
viva voz
613E9C3C7DBCCA29791
7588CABE28BC5C546553
C899C6AA2671ED28E616
547E420B7E7AE1F39A5E
38E610F197460FEA183B
9C6F9D1748F8882FF6A3
10D8954BE



Sonia Rocha Acosta

Asistencia de
viva voz
0A9B3B2C092DB97AAD2
50089270367D886B99629
342E34B9B3FEB8B8EBF
425DD11066E2DB9E7649
C129099F5D8A89182B04
59E60A6F2AF09AA8372A
F4B5CBAED

Asistencia de
viva voz
0A9B3B2C092DB97AAD2
50089270367D886B99629
342E34B9B3FEB8B8EBF4
25DD11066E2DB9E7649C
129099F5D8A89182B0459
E60A6F2AF09AA8372AF4
B5CBAED



Martha Estela Romo Cuéllar

Inasistencia
2479A8E71E1BA4C6ACE
FF3EFA3712F08506DAC8
63390E8737327D2AA8B7
32728520377E03494BCC
B739BD98AB4C426F167
D50F2911FF1141D52BFB
A4BD6DC8FC

Inasistencia
2479A8E71E1BA4C6ACE
FF3EFA3712F08506DAC8
63390E8737327D2AA8B7
32728520377E03494BCC
B739BD98AB4C426F167D
50F2911FF1141D52BFB
A4BD6DC8FC



Francisco Favela Peñuñuri

Inasistencia
023EE10A2F887D82DC63
A1CF4C0A8BF344CAB89
F32F95E5C15A8A46AED
CD4BAFB2553F16BFC22
F2DDDBE685815B7B7A3
B0AF4D61A38D59CD73A
1ED495A75FA55

Inasistencia
023EE10A2F887D82DC63
A1CF4C0A8BF344CAB89
F32F95E5C15A8A46AED
CD4BAFB2553F16BFC22
F2DDDBE685815B7B7A3
B0AF4D61A38D59CD73A
1ED495A75FA55



Manuel Huerta Martínez

Asistencia por
sistema
D3B4CC05E5D3043967E
B961DCC424A35E780411
A0F13929A10F3DD1EB25
57D1D6448857EADE91D
C38519BCEA1DD28DDC
C96C95B22914EAA8488F
ADCBC48836AF

Asistencia por
sistema
D3B4CC05E5D3043967E
B961DCC424A35E780411
A0F13929A10F3DD1EB25
57D1D6448857EADE91D
C38519BCEA1DD28DDC
C96C95B22914EAA8488F
ADCBC48836AF



Ana Paola López Birlain

Asistencia por
sistema
64007BEBE73CBB0550C
E555609022EC5C780656
80D5DFEF9FCC97F400D
1FEB263FDEE6C9265EF
8C91919A63A32F3FF99A
8E2C6F37729CF51A8BA2
C6F6AFAABC2

Asistencia por
sistema
64007BEBE73CBB0550C
E555609022EC5C780656
80D5DFEF9FCC97F400D
1FEB263FDEE6C9265EF
8C91919A63A32F3FF99A
8E2C6F37729CF51A8BA2
C6F6AFAABC2



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Juan Martínez Flores

Asistencia por
sistema

8A67434DC0E4AAF5B47
2FB5B0149255062515801
EA18F20484E977EE22FE
861133B2FF98C9BBA024
D5CB0DBACC29574F176
3FD9E97CE81D709DA22
FFDA636B71

Asistencia por
sistema

8A67434DC0E4AAF5B472
FB5B0149255062515801E
A18F20484E977EE22FE8
61133B2FF98C9BBA024D
5CB0DBACC29574F1763
FD9E97CE81D709DA22F
FDA636B71



Víctor Adolfo Mojica Wences

Asistencia por
sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C
758B5FF8E5AC0DECE62
49C70DA28DE8CEFC844
30487D0697

Asistencia por
sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C7
58B5FF8E5AC0DECE624
9C70DA28DE8CEFC8443
0487D0697



Carmen Medel Palma

Asistencia por
sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0
DC95C5266AD00AA218C
4C69217070F9

Asistencia por
sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0D
C95C5266AD00AA218C4
C69217070F9



Eleuterio Arrieta Sánchez

Asistencia por
sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D

Asistencia por
sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D



Ana Patricia Peralta De La
Peña

Asistencia por
sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A0
378E1D33508

Asistencia por
sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A03
78E1D33508



Leticia Mariana Gómez Ordaz

Asistencia por
sistema

EF2F0A2A7F111BEC AA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FB
C2DE8C9BD13ED8DDA1
36AB5EA7ABC1F7E5E1B
4FA030F23CD4E804E9E7
BDB17D99EAED05

Asistencia por
sistema

EF2F0A2A7F111BEC AA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FBC
2DE8C9BD13ED8DDA136
AB5EA7ABC1F7E5E1B4F
A030F23CD4E804E9E7B
DB17D99EAED05



Irma María Terán Villalobos

Asistencia por
sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697

Asistencia por
sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697



Frida Alejandra Esparza
Márquez

Asistencia por
sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF
2BC5E4FFF3AA3709CD9
2C65439707347928A20D
C8EF2D041DA47A8AD7E
160F822C63D3FF486EFF
245516E7458

Asistencia por
sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF2
BC5E4FFF3AA3709CD92
C65439707347928A20DC
8EF2D041DA47A8AD7E1
60F822C63D3FF486EFF2
45516E7458

viernes, 26 de marzo de 2021

Página 3 de 5



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Graciela Zavaleta Sánchez

Asistencia por sistema

6A320F7D3292C208671E
7577D888CA445FEF445C
94ABC6BC6BD786E479F
1913747DCED4CFBA51C
BFDF4B691551B8EC4F1
67BF9F02B0B0401D2B4F
7CA31146618

Asistencia por sistema

6A320F7D3292C208671E
7577D888CA445FEF445C
94ABC6BC6BD786E479F
1913747DCED4CFBA51C
BFDF4B691551B8EC4F16
7BF9F02B0B0401D2B4F7
CA31146618



Marcela Guillermina Velasco González

Asistencia por sistema

2842538B0B39CA779F66
19BC0684DE8894DBCD7
10042A8DFDB3267F6884
6C206029344AADFFB6E
A44E914BDC768D3C068
67CA9A942D65334C013B
536EC46559F

Asistencia por sistema

2842538B0B39CA779F66
19BC0684DE8894DBCD7
10042A8DFDB3267F6884
6C206029344AADFFB6EA
44E914BDC768D3C06867
CA9A942D65334C013B53
6EC46559F



Arturo Roberto Hernández Tapia

Asistencia por sistema

59F903C3995703AD68E3
FF5A2F536C1705D2CAB
52EDBDC4EC3BEF71738
D668589B8F7103C5B074
2D1DCA5088FEADD3E82
6936AC4CB83D6C8B8B4
3C53BCF18648

Asistencia por sistema

59F903C3995703AD68E3
FF5A2F536C1705D2CAB5
2EDBDC4EC3BEF71738D
668589B8F7103C5B0742
D1DCA5088FEADD3E826
936AC4CB83D6C8B8B43
C53BCF18648



María Roselia Jiménez Pérez

Asistencia por sistema

E51B7C2085FB61525A0C
2989DDA5A5B02C9E74B
3051114D17075CA0F107
DE9B8A8CB2B5B4B8639
9D54B499C9FD8A6501D
6A3691F4D2DDB217AA6
2BCB38FD96BD

Asistencia por sistema

E51B7C2085FB61525A0C
2989DDA5A5B02C9E74B
3051114D17075CA0F107
DE9B8A8CB2B5B4B8639
9D54B499C9FD8A6501D6
A3691F4D2DDB217AA62
BCB38FD96BD



Éctor Jaime Ramírez Barba

Asistencia por sistema

98DF03FFD0B1B16CEA7
A8D721FE3A370F3976D0
604F6433A5AECC43C81
A4E87C7F2965EA3DCB3
6217C937836A90F54544
ACEF75976BFA4D1B31F
7D1CCCE3269C

Asistencia por sistema

98DF03FFD0B1B16CEA7
A8D721FE3A370F3976D0
604F6433A5AECC43C81A
4E87C7F2965EA3DCB362
17C937836A90F54544AC
EF75976BFA4D1B31F7D1
CCCE3269C



Frinné Azuara Yarzabal

Asistencia por sistema

068CCF00C6721F72FCA
B8D8F05E146C37E2846F
FC7206770291B89353DD
F5E73BB49C9292BB1B1
DA31F89256E3BA4AA12
CECC86CDA0F7FDFB7F
4E2F8AC01CC08

Asistencia por sistema

068CCF00C6721F72FCA
B8D8F05E146C37E2846F
FC7206770291B89353DD
F5E73BB49C9292BB1B1
DA31F89256E3BA4AA12
CECC86CDA0F7FDFB7F4
E2F8AC01CC08



Edelmiro Santiago Santos Díaz

Asistencia por sistema

D3CE52C6CE93BEA20AB
F911E665C2B9810212B1
DE615E0BDFC94988F6F
77ED70B2F30D38D0017B
4D6E9016C94984A4053C
8663377E7F53F09628EC
E484AA685B

Asistencia por sistema

D3CE52C6CE93BEA20AB
F911E665C2B9810212B1
DE615E0BDFC94988F6F7
7ED70B2F30D38D0017B4
D6E9016C94984A4053C8
663377E7F53F09628ECE
484AA685B



Martha Tagle Martínez

Asistencia por sistema

006041A3DBE7D3F37084
1F14DEC4F36A5397DD0
3F064F4B245C30AC8395
04AC74DB669EE1E1267
A7F6A9BA53F7DC4397F
EDDF7F67A6447E67498A
B6EEBC73F9

Asistencia por sistema

006041A3DBE7D3F37084
1F14DEC4F36A5397DD03
F064F4B245C30AC83950
4AC74DB669EE1E1267A7
F6A9BA53F7DC4397FED
DF7F67A6447E67498AB6
EEBC73F9

viernes, 26 de marzo de 2021

Página 4 de 5



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Ricardo Aguilar Castillo

Asistencia por sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4
FDC9919D60914EC60031
DC01D62A11D99BFB8CD
EE2E4ACE7CE15

Asistencia por sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4F
DC9919D60914EC60031D
C01D62A11D99BFB8CDE
E2E4ACE7CE15



Edith Marisol Mercado Torres

Asistencia por sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE0
294EB6AC4926BDC0E77
0249328A312BBC957F5E
05F04A6C1F99B7B41C6E
7DFC05C7B22A

Asistencia por sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE02
94EB6AC4926BDC0E770
249328A312BBC957F5E0
5F04A6C1F99B7B41C6E7
DFC05C7B22A



Socorro Bahena Jiménez

Asistencia por sistema

AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6
A6EB46C4930344295A6F
6185AAA05BBA3076CB6
B6577713C7C6DE7F0C9
1A5D740041DEB69465C9
F53942B0DB6

Asistencia por sistema

AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6A
6EB46C4930344295A6F6
185AAA05BBA3076CB6B
6577713C7C6DE7F0C91A
5D740041DEB69465C9F5
3942B0DB6

Total

33



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la XLIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, numeral 2, fracción III, y 152, numeral 1,2, fracción IV, 3,4,5, fracción I, 6 y 7 del Reglamento de Cámara de Diputados; 44, numeral 4, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el presente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

A. El día 05 de noviembre del 2019, la Diputada Anita Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional y deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ésta misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II. Contenido de la Iniciativa que se pre dictamina:

A. Como se indicó, la iniciativa presentada por la Diputada Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional y deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma laboral, tiene como finalidad:

- Garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores pertenecientes al apartado B del artículo 123 Constitucional, mismos que fueron ratificados por los Estados Unidos Mexicanos adoptando el convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y así lograr la consonancia con las leyes mexicanas y propiciando la pluralidad de las organizaciones sindicales de los trabajadores, y así estos puedan mediante la libre filiación seleccionar la organización que se identifique con sus intereses; escoger libremente a sus dirigentes, mediante voto libre, secreto, personal, y directo y solicitar y defender el crecimiento de sus derechos laborales a través de los contratos colectivos de trabajo y bajo el derecho inalienable del emplazamiento a huelga.

La Diputada iniciante propone reformar el párrafo tercero del artículo 32, reformar el artículo 72, 85 y 118 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y por último, deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
-------------	---------------------------



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
<p>Artículo 32.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, fijar las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de las Federaciones y Confederaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, fijar las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos que se refiere al párrafo anterior.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p>Artículo 72.- ... I a III ... IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeñan, sueldo que perciban y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.</p> <p>El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.</p>	<p>Artículo 72.- ... I a III ... IV. Una lista que contenga números, nombres, domicilio y firma de sus miembros.</p> <p>El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no podrá exigir requisitos distintos de los que antecede para el registro de los sindicatos. Si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.</p>
<p>Artículo 85.- Todos los conflictos que surjan entre la Federación y los sindicatos o sólo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>	<p>Artículo 85.- Todos los conflictos que surjan entre las Federaciones y Confederaciones, así como con sus Sindicatos integrantes, o solo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p>Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación, Confederación o cualquier otra forma de organización sindical de nivel superior de los Trabajadores al Servicio del Estado que acredite contar con la mayoría de los trabajadores y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de la Sala.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Ley Vigente</p> <p>Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de Modificación</p> <p>Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- SE DEROGA</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La iniciativa sustenta sus propuestas con base en los siguientes argumentos:

Indica que, los derechos laborales de los trabajadores que pertenecientes al apartado A del artículo 123 Constitucional, logran la protección de sus derechos con la ratificación del convenio 98 y el ya ratificado convenio 87 que permite la reforma laboral del 1° de mayo del 2019 a la Ley Federal del Trabajo. Que dio por terminado el tripartismo, la pretendida perpetuación de los líderes sindicales las prebendas económicas, el corporativismo, que surgía de las preferencias presidenciales sobre determinados líderes, así como la desaparición de sindicatos blancos de protección patronales, que nunca fueron garantía para la protección de los derechos laborales, la democracia y la libertad sindical.

Con lo que se refiere a la fracción X del apartado B del artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, pero la realidad es que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, impone condiciones extraordinarias que conculcan en la práctica este derecho, por lo que contraviene el propio artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

Sin embargo, también se observa que la unilateralidad, no dará una negociación entre las dos partes involucradas en este apartado B y la administración de las condiciones generales de trabajo son imposibles de lograrse.

Por lo que se convierte en necesario y urgente, incluir la garantía al derecho laboral otorgados en los convenios de la (OIT) 87 y 98, para que estos convenios internacionales se cumplan a cabalidad.

Hace referencia al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo el cual fue firmado por México y ratificado por el Senado de la República el 29 de diciembre del 1950, pero que no resultó efectivo debido a la oligarquía, el neoliberalismo, la corrupción y la impunidad en los Sindicatos.

Hace una importante mención de la jurisprudencia 1/96, la cual otorga a un sector importante de los Trabajadores al Servicio del Estado su reconocimiento como trabajadores del apartado A, que a la letra dice:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER FEDERAL. SU INCLUSION EN EL ARTICULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL.

El apartado B del artículo 123 constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva que, como es lógico, no debe contradecir aquellos fundamentos porque incurriría en inconstitucionalidad, como sucede con el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que sujeta al régimen laboral burocrático no sólo a los servidores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos descentralizados que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presidente de la República, según atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, como son las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos. Por tanto, las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional.”

Dando así cumplimiento a la parte 1, relativa a la libertad sindical mencionada en la siguiente jurisprudencia 43/99:

“SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.

El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses. “

En la parte I de la libertad sindical. Dice en el artículo 3, numeral 2 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, refiere que las autoridades públicas deberán de abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Así como también, el artículo 5 del Convenio 87 establece que, las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y estas a su vez tienen el derecho de afiliarse a las organizaciones internacionales que vayan de acuerdo a sus intereses.

Y el artículo 8 en su numeral 2 del Convenio 87, dice que la Legislación Nacional no se menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente convenio.

En relación al artículo 5. De la parte I referente a la libertad sindical de convenio 87. En un hecho relevante en contra de los trabajadores que solicitaron registro para constituir una federación. La segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación, otorgó un amparo a la única reconocida por la ley (“La FSTSE”) por lo que la federación democrática de sindicatos de servicios públicos se fue a segunda instancia, donde finalmente se le reconoce como registro y como agrupación de sindicatos, terminando con la hegemonía de la federación oficial, quedando esto registrado en la reforma a la ley federal del trabajo, y publicado en el DOF el 1° de mayo delo 2019.

El Senado de la República ratificó el Convenio 98, sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva de la OIT, el 20 de septiembre de 2018 y el depósito formal



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

del instrumento de ratificación fue entregado por el Gobierno de México a la OIT el 23 de ese mismo mes y año, por lo que entrará en vigor el 23 de noviembre del 2019.

Por igual, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación de senado, será la ley suprema de toda la unión, los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.

También menciona el Convenio 98 en su artículo 1°, el cual establece que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación a su empleo.

Así como también el artículo 4° dice que deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de trabajadores para que logren el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos las condiciones de empleo.

Por lo que se interpreta la necesidad de reformas de los artículos 32, 72, 85 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y por ultimo deroga el artículo 23 de la ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Buscando el otorgamiento del derecho laboral que hoy nos rige para el apartado A, se armonice con el apartado B, le estaríamos otorgando la armonización de leyes entre el apartado A y B y lograr que el derecho laboral se les otorgue en cabal cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por México ante la OIT con los convenios referidos como 87 y 98.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lograremos la pluralidad sindical, y que los trabajadores mediante la libre afiliación puedan escoger a aquellas que se identifiquen con sus intereses y que estos podrán ser negociados mediante contratos colectivos de trabajo.

A su vez obtendremos consonancia con la jurisprudencia 43/99 y 1/96, con esto se reformo el artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y se publicó en las reformas publicadas en el DOF el 1° de mayo del 2019.

III. Consideraciones.

En sintonía con la propuesta de la Diputada Anita Sánchez Castro, que busca garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores pertenecientes al apartado B del artículo 123 Constitucional, mismos que fueron ratificados por los Estados Unidos Mexicanos adoptando el convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y logrando así la consonancia con las leyes mexicanas, buscando propiciar la pluralidad de las organizaciones sindicales de los trabajadores, y así, éstos puedan mediante la libre filiación seleccionar la organización que se identifique con sus intereses; escoger libremente a sus dirigentes, mediante voto libre, secreto, personal, directo y por último, solicitar y defender el crecimiento de sus derechos laborales a través de los contratos colectivos de trabajo y bajo el derecho inalienable del emplazamiento a huelga.

Aprobar la propuesta de la legisladora Sánchez Castro permitirá garantizar los derechos laborales de todas y todos los trabajadores en México.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración el siguiente:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los artículos 32, tercer párrafo; 72 fracción IV y segundo párrafo; 85 y 118, primer párrafo de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de **las Federaciones y Confederaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado**, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos que se refiere al párrafo anterior.

...

Artículo 72.- ...

I a III. ...

IV. Una lista que contenga números, nombres, domicilio y firma de sus miembros.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **no podrá exigir requisitos distintos de los que antecede para el registro de los sindicatos. Si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.**



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 85.- Todos los conflictos que surjan entre las **Federaciones y Confederaciones, así como con sus Sindicatos integrantes**, o solo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación, **Confederación o cualquier otra forma de organización sindical de nivel superior de los Trabajadores al Servicio del Estado que acredite contar con la mayoría de los trabajadores** y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de la Sala.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23.- Derogado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días del mes de diciembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE			
	Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO			
	Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA			
	Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA			
	Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA			
	Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO			
	Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

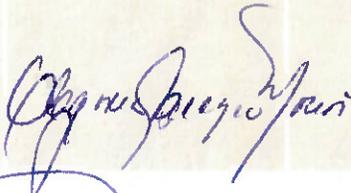
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO			
	Dip. María Rosete SECRETARIA			
	Dip. Margarita García García SECRETARIA			
	Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA			
	Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE			
	Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

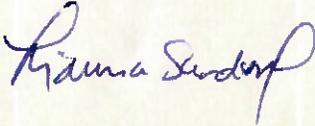
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Olegaria Carrazco Macías INTEGRANTE			
 Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE			
 Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE			
 Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE			
 Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE			
 Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE			
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE			
 Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE			
 Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE			
 Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			
	Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE			
	Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

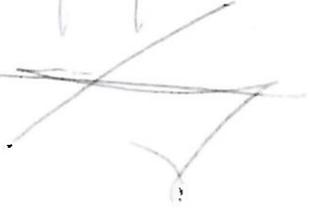
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO	FIRMA DE APERTURA	FIRMA DE CLAUSURA
 Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE		
 Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO		
 Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA		
 Dip. Ana María Rodríguez Ruíz SECRETARIA		
 Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA		
 Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO		
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LA LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO

FIRMA DE APERTURA

FIRMA DE CLAUSURA



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO

[Handwritten signature of Dip. Isaías González Cuevas]



Dip. María Rosete
SECRETARIA

[Handwritten signature of Dip. María Rosete]



Dip. Margarita García García
SECRETARIA

[Handwritten signature of Dip. Margarita García García]



**Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías**
SECRETARIA

[Handwritten signature of Dip. Martha Angélica Zamudio Macías]



**Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez**
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez]



**Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal**
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal]



**Dip. Eleuterio Arrieta
Sánchez**
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY Y JUSTICIA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO

FIRMA DE APERTURA

FIRMA DE CLAUSURA



**Dip. Olegaria Carrasco
Macías**
INTEGRANTE



**Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera**
INTEGRANTE



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



**Dip. Ana Priscila González
García**
INTEGRANTE



**Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses**
INTEGRANTE



**Dip. Manuel Limón
Hernández**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

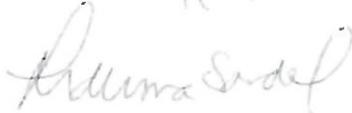
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO	FIRMA DE APERTURA	FIRMA DE CLAUSURA
 Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE		
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE		
 Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE		
 Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE		
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE		
 Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
URUGUAY

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO

FIRMA DE APERTURA

FIRMA DE CLAUSURA



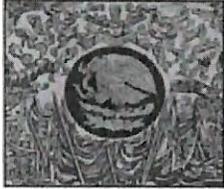
**Dip. Miroslava Sánchez
Galván**
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



**Dip. Alejandro Viedma
Velázquez**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

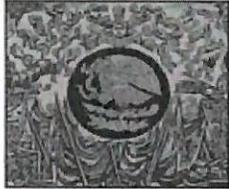
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y expide una Ley de Cuidados Paliativos, presentada por los Diputados Federales Éctor Jaime Ramírez Barba, Juan Carlos Romero Hicks, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, Nohemí Alemán Hernández, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Sergio Fernando Ascencio Barba, Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, Xavier Azuara Zúñiga, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, José Ramón Cabero Pérez, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Adriana Dávila Fernández, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Jorge Arturo Espadas Galván, Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Martha Elena García Gómez, Dulce Alejandra García Morlan, Mariana Dunyaska García Rojas, Absalón García Ochoa, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Silvia Guadalupe Garza Galván, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, José del Carmen Martha Elisa González Estrada, Hernán Salinas Wolberg, Karen Michel González Márquez, Isabel Margarita Guerra Villarreal, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Jesús Guzmán Avilés, María del Rosario Guzmán Avilés, Ana Paola López Birlaín, José Martín López Cisneros, Francisco Javier Luévano Núñez, Felipe Fernando Macías Olvera, José Rigoberto Mares Aguilar, Jacqueline Martínez Juárez, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Mario Mata Carrasco, Janet Melanie Murillo Chávez, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Sarai Núñez Cerón, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Víctor Manuel Pérez Díaz, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Miguel Alonso Riggs Baeza, Marcelino Rivera Hernández, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Sonia Rocha Acosta, Rojas Hernández Laura Angélica, Josefina Salazar Báez, María Liduvina Sandoval Mendoza, Verónica María Sobrado Rodríguez, Carlos Ethier Cinta Rodríguez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, José Salvador Rosas Quintanilla, María Marcela Torres Peimbert, Fernando Torres Graciano, Armando Tejeda Cid, Patricia Terrazas Baca, Adolfo Torres Ramírez, Ricardo Villarreal García, Carlos Alberto Valenzuela González, Martha Angélica Tagle Martínez, Ana Patricia Peralta De La Peña, Francisco Favela Peñuñuri; y la Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, todos integrantes del Honorable Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2019, los Legisladores antes mencionados e integrantes de la LXIV Legislatura, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y expide una Ley de Cuidados Paliativos.

Con la misma fecha, en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

De la Iniciativa presentada, se destaca de su exposición de motivos que realiza una síntesis de los antecedentes legislativos en materia de cuidados paliativos y señala que:

- El primer antecedente de reformas y adiciones a la Ley General de Salud en materia del tratamiento del dolor y cuidados paliativos se realizó en el año 2008.
- Mediante esas reformas y adiciones se incorporó como materia de salubridad general la atención integral de dolor, y consecuentemente, se incorporó un nuevo Título a la Ley General de Salud, que es el Octavo Bis De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2009.

Fue así que los cuidados paliativos quedaron expresamente reconocidos como parte del derecho a la protección de la salud, como servicios básicos de salud y como una categoría específica de los servicios de atención médica, sumando los cuidados paliativos a la atención médica preventiva, curativa y rehabilitadora.

Asimismo, se incorporaron a la Ley General de Salud disposiciones para que los enfermos en situación terminal tuvieran debido acceso a los medicamentos para disminuir y controlar el dolor, incluyendo, desde luego, aquellos que por ser o contener estupefacientes o sustancias psicotrópicas tienen un régimen de control especial en la propia Ley, de conformidad con Tratados Internacionales, de los cuales México es Estado Parte.

El nuevo Título Octavo Bis De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal, contiene un conjunto de disposiciones de la mayor relevancia desde el punto de vista de los pacientes o usuarios de los servicios de salud, de los médicos en su actuación profesional, de otros profesionistas de la salud que intervienen y participan en la atención médica paliativa, de los establecimientos de servicios de salud públicos, sociales y privados en cuanto a la atención hospitalaria y ambulatoria. Asimismo, se incorporaron a la Ley diversas nociones ético-médicas como son la delimitación de medidas ordinarias y extraordinarias, la prohibición de la obstinación terapéutica y otros aspectos propios y referentes a los derechos, cuidados y atención al paciente. También dicho Título asignó diversas responsabilidades a las instituciones públicas de salud, de tal manera que se emprendieran esfuerzos para la formación de personal y la integración de equipos multidisciplinarios dedicados a la atención de enfermos en situación terminal, entre otros aspectos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

No obstante, los avances legislativos de 2009 en la materia, éstos fueron insuficientes y limitados para garantizar de manera eficaz el derecho al acceso a los medicamentos para disminuir y controlar el dolor; por lo tanto, la Iniciativa de referencia realiza un planteamiento integral mediante el cual, pretende abordar y contribuir a resolver desde la legislación, la problemática que presenta el acceso efectivo a los cuidados paliativos y el manejo del dolor para todas las personas en nuestro país.

Cuatro años después de que entrara en vigor la reforma a la Ley General de Salud de 2009, se reformó y adicionó el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Servicios de Atención Médica, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de noviembre de 2013.

Dicha reforma al Reglamento de Servicios de Atención Médica abarcó aspectos puntuales, como es la referida incorporación de un nuevo componente de los servicios de atención médica que son los cuidados paliativos, conforme lo ordenaron las reformas a la Ley General de Salud en 2009, e incorporó disposiciones sobre directrices anticipadas para el caso que la persona llegue a encontrarse en situación terminal o en estado de inconciencia, para decidir sobre su situación y su tratamiento médico.

Seis años después de haberse expedido las reformas de 2009 a la Ley General de Salud, se expidió por la Secretaría de Salud la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SS43-2014, "Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos", cuyo contenido, al igual que las reformas al Reglamento de Servicios de Atención Médica, tampoco vino a significar una aportación para la eficacia en el acceso a los cuidados paliativos y del tratamiento del dolor. Esa norma se expidió por derivación o delegación de las referidas reformas reglamentarias.

El 14 de octubre de 2015 se publicaron las Reglas Generales para la tramitación electrónica de permisos para el caso de recetarios especiales con código de barras para los medicamentos regulados conforme a la fracción I del artículo 226 de la Ley General de Salud, es decir, aquellos considerados estupefacientes. Además, para culminar la normatividad sobre el acceso a los medicamentos para el dolor la Comisión Federal para la Prevención contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) publicó en 2017 una guía denominada "Guía para comercialización de medicamentos controlados en farmacias", que no es un instrumento jurídico, pero que prevalece y aplica en los hechos, con restricciones, procedimientos y mecanismos tortuosos e inoperantes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

Finalmente, el Consejo de Salubridad General expidió una “Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos” (DOF, 26 de diciembre de 2014); dos años después, la “Guía del manejo integral de Cuidados Paliativos en el Paciente Pediátrico” (DOF, 14 de diciembre de 2016) y la nueva “Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos” en la cual determina, dejar sin efecto las anteriores guías y establecer lo que llama el modelo mexicano de cuidados paliativos (DOF, 14 de agosto de 2018). Mediante estas guías se hizo una interpretación inadecuada de las disposiciones de la Ley General de Salud.

La iniciativa señala que la normatividad vigente, es desordenada y restrictiva, es contraria a los derechos humanos y limita el acceso a los cuidados paliativos y al manejo del dolor, a más de doscientas cuarenta mil personas al año que fallecen en condiciones de sufrimiento intenso; por lo que es necesario superar el estado actual de la misma.

Destacando la pertinencia de evolucionar el alcance y contenido de los cuidados paliativos y el manejo del dolor, para generar una mayor claridad en su definición y objeto, por lo que se propone en esta Iniciativa que los cuidados paliativos sean materia de salubridad general en términos de la Ley General de Salud, encontrándose de manera implícita en dichos cuidados el manejo del dolor. En consecuencia, se ampliaría esta materia a los cuidados paliativos de todo enfermo, no solamente de aquellos que se encuentren en situación terminal.

Los cuidados paliativos deben iniciarse, conforme a criterios universalmente definidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a partir del diagnóstico de una enfermedad amenazante o limitante para la vida. Por ello es necesario dejar atrás el concepto actual contenido en la Ley General de Salud en el sentido de que los cuidados paliativos se adopten y sean resultado de la decisión de dar por terminado cualquier tratamiento curativo. Esta cuestión fundamental determina el contenido y alcance de esta Iniciativa, en concordancia con el derecho a la protección de la salud, del cual los cuidados paliativos y la atención del dolor ya son materia, así como de criterios universalmente aceptados conforme a resoluciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La propuesta presenta un conjunto de disposiciones que requieren ser modificadas y adicionadas en la Ley General de Salud y también la expedición de una Ley de Cuidados Paliativos; que aborden la temática específica de manera ordenada y comprensible para la sociedad; con el propósito de que nuestro país cuente con una regulación ordenada y sistemática en materia de cuidados paliativos y manejo del dolor.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

Lo limitados alcances de la legislación vigente permiten observar con claridad la necesidad de establecer una legislación con sentido holístico y sistemático, orientada al bienestar y a la seguridad jurídica de los pacientes, de los médicos y de los prestadores de servicios, así como de todas aquellas personas que intervienen la atención de enfermos que requieren atención plena, humana y ética, basada en evidencia científica y de calidad.

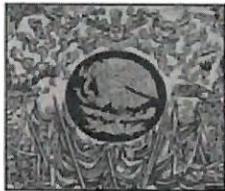
La propuesta propone abordar rigurosamente los aspectos técnicos regulatorios del control sanitario de los medicamentos, la relación entre el paciente y el médico tratante, el consentimiento informado, las decisiones que se encuentran dentro de los derechos y las garantías de autonomía del paciente, las restricciones que deben tomarse en cuenta en la atención médica que pueden constituir conductas éticas o no éticas, dependiendo de las circunstancias del paciente y de las determinaciones legales al respecto.

La Iniciativa plantea aspectos rigurosos, de consideración especialmente para la comunidad médica y para la sociedad en general; aspectos puntuales como la regulación sanitaria en materia farmacéutica y en particular respecto de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y de medicamentos que los contienen, con la precisión de que dicha Iniciativa no pretende modificar de ninguna manera el régimen legal de sustancias psicotrópicas y estupefacientes que ya se encuentran en la Ley General de Salud.

No se trata únicamente de atribuciones o responsabilidades de las autoridades sanitarias y de las instituciones públicas de salud, como sucede en la tradicional legislación de salud; sino de integrar sistemáticamente los diversos aspectos de los cuidados paliativos, del manejo del dolor, del acceso a medicamentos controlados y del proceso de morir de manera digna.

La Iniciativa amplía el objeto de los cuidados paliativos materia de la ley, para que no solamente se refieran a aquellos cuidados para los enfermos en situación terminal, lo cual es una noción que de acuerdo a criterios universales no se deben restringir a esa situación, sino que los cuidados paliativos son parte de la actividad de atención integral al paciente. Es así que los cuidados paliativos deben iniciar, como se ha señalado en esta exposición de motivos, desde el diagnóstico de la enfermedad y continuar hasta que el paciente lo requiera por recuperar su salud o hasta su fallecimiento.

Esta Iniciativa tampoco pretende regular la cancelación de los tratamientos curativos para entrar a una fase terminal exclusivamente paliativa. Este enfoque amplio de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

cuidados paliativos da lugar necesariamente a una reconfiguración legal profunda del tema.

La Iniciativa tiene la finalidad última de resolver la falta de cobertura efectiva de los servicios de cuidados paliativos a los enfermos que los requieren y la gravísima falta de acceso a los medicamentos controlados para el dolor, debido a las deficiencias legislativas y a los excesos regulatorios, normativos y de prácticas de control de las autoridades sanitarias.

III. CONSIDERACIONES

Primera. Los integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos relevante avanzar en los mecanismos jurídicos que permitan ejercer a plenitud el derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos, acorde con el párrafo cuarto del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la que a su vez faculta, a través de la fracción XVI del Artículo 73, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que en el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra la base jurídica para tratar desde al ámbito legislativo la materia de cuidados paliativos.

Segunda. Esta Comisión de Salud coincide con los planteamientos realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuando señala que cada año alrededor de 40 millones de personas en el mundo necesitan de cuidados paliativos y se prevé que dicha necesidad crecerá ante el envejecimiento poblacional y el aumento de las enfermedades no transmisibles. De esos 40 millones, la OMS estima que 78 por ciento vive en países de ingresos bajos y medios¹; también estima que a nivel mundial sólo 14 por ciento de los pacientes que necesitan cuidados paliativos los recibe.

En el caso de la población infantil, el 98 por ciento de aquellos que requieren de cuidados paliativos vive en países de ingresos bajos y medios, cifra estimada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Además, que en Latinoamérica hay menos de dos servicios de cuidados paliativos por millón de habitantes, y calcula que cada año más de 3.5 millones de personas podrían beneficiarse de los cuidados paliativos, pero de éstas tan solo el 1 por ciento los recibe.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

En 2017 la Comisión Lancet sobre el acceso global a los cuidados paliativos y el alivio del dolor, publicó un informe titulado *“Reduciendo el abismo en el acceso a los cuidados paliativos y el alivio del dolor, un imperativo de la cobertura sanitaria universal”*². Ese informe desarrolló un marco para medir la carga global del sufrimiento severo relacionado con la salud, señalado que el sufrimiento grave relacionado con la salud, está asociado con enfermedades o lesiones que podrían mejorar mediante el tratamiento del dolor y los cuidados paliativos.

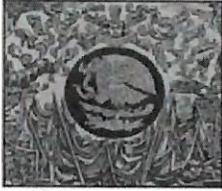
Dicha Comisión, también informó que más de 25.5 millones de los 56.2 millones de personas que murieron en 2015, padecieron sufrimiento grave relacionado con la salud; adicionalmente, 35 millones padecieron dicho sufrimiento derivado de condiciones potencialmente mortales que limitaron su vida o al final de la vida; en total, más de 61 millones de personas a nivel mundial padecieron sufrimiento, lo cual representó no menos de 6 billones de días de sufrimiento solamente en ese año.

El informe de la Comisión Lancet señaló que, más del 80 por ciento de esas personas vive en países de ingresos bajos y medios, entre los cuales se encuentra México, donde el acceso es prácticamente inexistente, aunado a que entre el 70 y 85 por ciento vive en países donde incluso la morfina oral, no está disponible, representando dicha población de pacientes al menos el 95 por ciento de quienes requieren de cuidados paliativos. Cabe mencionar que cada año, cerca de 2.5 millones de niños mueren sin haber recibido cuidados paliativos ni alivio del dolor.

Cabe resaltar que el informe de Lancet ofrece la siguiente información con relación a México:

- Anualmente hay 468 mil personas con sufrimiento grave relacionado con la salud, lo que significa casi 230 mil muertes y 37 por ciento de toda la mortalidad en México.
- Esto significa 150 millones de días de sufrimiento al año en México.
- La mayor parte de los pacientes con dolor padecen cáncer, VIH, lesiones, demencia, padecimientos del hígado o enfermedades pulmonares.
- 16 mil niños al año mueren con sufrimiento, que representa 42 por ciento la mortalidad infantil total en México.

² [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(17\)32513-8/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(17)32513-8/fulltext)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

México requiere atender a más de doscientas cuarenta mil personas al año, incluyendo adultos y niños, que se encuentran en estado de sufrimiento. Todos ellos requieren acceso a medicamentos.

El objetivo de los cuidados paliativos, también es mitigar el sufrimiento psicosocial y emocional de los pacientes, y ayudar a los familiares de esas personas a cuidar de sus seres queridos.

Quienes viven en estado de sufrimiento y requieren de tratamiento para el alivio del dolor y de cuidados paliativos merecen que el Congreso de la Unión tome las medidas legislativas necesarias e inmediatas para hacer efectiva la salvaguarda de su dignidad y de sus derechos como enfermos, pues merecen un trato digno, respetuoso y profesional que mitigue el dolor físico y emocional.

Tercera. Esta Comisión de Salud reconoce que México enfrenta una transición demográfica y epidemiológica que ha implicado cambios importantes en la atención a la salud. La carga global de las enfermedades ha resultado en el incremento de las llamadas enfermedades no transmisibles (ENT) o crónico degenerativas; mismas que son progresivas y desgastantes, pues provocan el deterioro en la calidad de vida y la funcionalidad del paciente; además generan un pronóstico limitado de reinserción en la vida productiva y social del enfermo. En muchos casos esas enfermedades son cursadas con dolor y sufrimiento intensos.

Cuarta. La Comisión de Salud coincide de manera general con los planteamientos de la Iniciativa. Sin embargo, considera que algunas de las propuestas se encuentran reguladas de forma adecuada en la Ley General de Salud vigente; no obstante, reconoce que algunas de sus disposiciones requieren de una aplicación más estricta para su pleno cumplimiento.

En ese sentido, no se considera procedente la creación de una Ley de Cuidados Paliativos como se propone en la iniciativa, debido a que dicha materia actualmente ya se encuentra regulada en el "Título octavo bis, de los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal", contenido en la Ley General de Salud. Toda norma debe ajustarse a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad, por lo que no resultaría correcto crear una ley que particulariza sobre temas ya regulados en otra ley, de lo contrario, habría una multitud disposiciones normativas, que dificultarían su aplicación, afectado el acceso al derecho a la salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

No obstante, se reconoce la urgente necesidad de actualizar nuestro marco normativo vigente, con el propósito de otorgar atención médica especializada y salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal.

Particularmente, coincide en que la ley vigente puede enriquecerse con la propuesta presentada en materia de cuidados paliativos pediátricos, dado que dicha materia no se encuentra especificada en dicha ley.

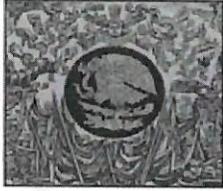
Por ello, en un ánimo constructivo reconoce que es necesario precisar el contenido y alcance de las disposiciones de la ley, dado que reconocen los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamientos en los que se les reconoce como titulares de derechos.

Así, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el artículo 13 establece su derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; por lo cual tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger, restaurar, rehabilitar y paliar su salud; en términos del derecho a su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.

Como se señala, en el derecho a la protección de su derecho a la salud, se encuentran considerados, de manera particular, los cuidados paliativos, por lo que es necesario desarrollar su contenido y alcance en la Ley General de Salud y en la normatividad que derive de ello.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud OMS, los cuidados paliativos para los niños consisten en el cuidado activo y total del cuerpo, mente y espíritu del niño con enfermedad que amenaza y/o limita su vida. Se recomienda que estos cuidados deben:

- Comenzar desde el momento del diagnóstico, junto con el tratamiento curativo, si éste existe;
- Incluir todos los cuidados de confort hacia el paciente;
- Valorar y realizar el tratamiento escalonado del dolor y otros síntomas molestos;
- Incluir un contacto temprano con el niño y la familia;
- Brindarse independientemente del pronóstico a corto plazo;
- Realizarse de preferencia mediante un equipo multidisciplinario;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

- Incluir al niño y la familia en la toma de decisiones;
- Usar los recursos disponibles en la comunidad;
- Ofrecerse en todos los escenarios de atención: hospitalario, ambulatorio y domiciliario, y
- Seguimiento en el duelo.

Por ello, la incorporación de los cuidados paliativos en la ley, permitirá la implementación de los cuidados paliativos en pediatría como una estrategia adecuada para atender el sufrimiento con un enfoque centrado en el paciente y su familia, promoviendo la calidad de vida y considerando la muerte como un proceso natural.

Se busca establecer las disposiciones jurídicas que permitan un abordaje terapéutico integral que incluya aspectos físicos, psicológicos, sociales y espirituales, proporcionando apoyo a los pacientes y sus familias, que les permita vivir en las mejores condiciones posibles.

Para ello es imprescindible contar con un equipo terapéutico de cuidados paliativos en pediatría, capacitado para identificar las necesidades a cubrir y resolver las múltiples situaciones que se presenten, mediante intervenciones de probada eficacia, protocolos estandarizados de manejo y criterios uniformes de actuación; de manera que el paciente reciba atención adecuada y de calidad.

Es necesario atender las necesidades del niño que requiere cuidados paliativos y a su familia; de manera que puedan concurrir todos los esfuerzos y recursos existentes para proveer condiciones óptimas de vida y dignidad hasta el momento de la muerte.

Quinta. Como se señaló anteriormente, en nuestro país, más de 16 mil niños mueren al año con sufrimiento, lo que representa un 42 por ciento la mortalidad infantil total.

Por ello, para la Comisión de Salud resulta fundamental la incorporación de los cuidados paliativos pediátricos a la ley, definiéndolos: como el cuidado activo total del cuerpo, la mente y el espíritu de la niña, niño o adolescente; ante la identificación de una condición amenazante o limitante para la vida durante la gestación o posterior al nacimiento.

Los cuidados paliativos pediátricos no deben estar restringidos a la atención solo al final de vida, sino ponerse en práctica a partir de la identificación de enfermedades amenazantes para la vida, como aquéllas en las que existe un tratamiento curativo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

posible que puede fallar, ante enfermedades limitantes y en aquéllas condiciones sin esperanza razonable de curación. Por ejemplo, en insuficiencias orgánicas susceptibles de trasplante, neoplasias, cardiopatías avanzadas con posibilidad de tratamiento quirúrgico, entre otros padecimientos.

Por otro lado, los cuidados paliativos son indispensables ante situaciones en que la muerte prematura es inevitable, pero que pueden pasar largos periodos de tratamiento intensivo dirigido a prolongar la vida y tener la posibilidad de participar en actividades normales, por ejemplo, fibrosis quística, VIH, síndrome de intestino corto, entre otros padecimientos.

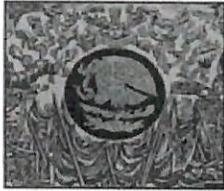
También están los casos con progresión de la enfermedad sin opciones de tratamiento curativo, en los cuales el control es exclusivamente paliativo y puede prolongarse incluso durante varios años; por ejemplo, la enfermedad de Batten, distrofias musculares, trastornos metabólicos progresivos, osteogénesis imperfecta, entre otros padecimientos.

Y los que enfrentan condiciones de discapacidad severa no progresiva, con complejas necesidades de salud que frecuentemente producen complicaciones y aumentan la probabilidad de una muerte prematura, por ejemplo, la parálisis cerebral infantil y las discapacidades producidas por lesión medular o cerebral, entre otros padecimientos.

Además, la Comisión de Salud prevé que deben considerarse el interés y asentimiento de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con su nivel de madurez a lo largo del proceso de toma de decisiones terapéuticas, a menos que se encuentre incapacitado para expresar su voluntad, entonces, las decisiones, serán asumidas por los padres o el tutor y a falta de éstos por su representante legal, otro familiar o persona de su confianza mayor de edad o por el médico tratante. De la misma forma se considera a una persona con discapacidad psicosocial o intelectual.

Por otro lado, se define al consentimiento informado, como la manifestación de voluntad de la persona, para que por sí misma o a través de sus representantes legales, decida sobre la aplicación o no de tratamientos y medicamentos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida; el cual será por escrito por regla general y verbal en los casos o supuestos establezca esta Ley u otras normas.

Actualmente no existe un consenso sobre cómo debe establecerse el consentimiento, pero es de destacar que la doctrina y la jurisprudencia internacional en materia de bioética y de protección del derecho a la salud consideran, y se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

inclinan, por el consentimiento escrito; además se debe considerar que aún y cuando conste por escrito, en tanto no se cumplan sus elementos esenciales, como son: previo, libre, pleno, informado y personal, dicho consentimiento no podrá ser considerado válido.

No obstante, para ciertos casos, se propone pudiera ser verbal, como en situaciones de urgencia o emergencia, de acuerdo con los requisitos que establezcan los reglamentos correspondientes.

Finalmente, se establece que el médico especialista, podrá solicitar al Comité de Bioética de la institución, la evaluación y aval a la planificación o a medidas específicas a adoptar en casos y circunstancias que consideren especialmente difíciles o dudosas para la toma de decisiones o se presenten dilemas bioéticos.

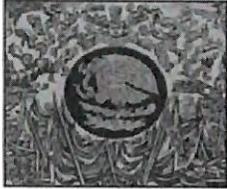
Sexto. La Comisión de Salud, reconoce la necesidad de perfeccionar y actualizar nuestra legislación en materia de cuidados paliativos, en beneficio de miles de niñas, niños y adolescentes que requieren acceder a los cuidados paliativos, los cuales se verán beneficiadas por las nuevas disposiciones normativas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 166 Bis 8; el primer párrafo del artículo 166 Bis 16; y el Artículo 166 Bis 11; **se adiciona** una fracción VII al artículo 61; una fracción I Bis y III Bis al artículo 166 Bis 1; y un segundo párrafo al artículo 166 Bis 8, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I a VI ...

VII. Los cuidados paliativos pediátricos.

Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. ...

I. Bis. Consentimiento informado, es la manifestación de voluntad de la persona, mediante documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente;

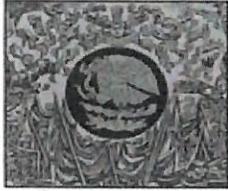
II. a III. ...

III bis. Cuidados paliativos pediátricos son el cuidado activo total del cuerpo, y la mente de la niña, niño o adolescente, incluyendo el apoyo a la familia; inician con el diagnóstico una enfermedad amenazante o limitante para la vida, y continúan independientemente de si se recibe o no tratamiento para la propia enfermedad, con el objetivo de aliviar el sufrimiento físico, psicológico y social;

IV. a IX. ...

Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, deben considerarse sus intereses y asentimiento de conformidad con su nivel de madurez a lo largo del proceso de toma de decisiones terapéuticas, a menos que se encuentre incapacitado para expresar su voluntad, entonces, las decisiones derivadas de los derechos señalados en esta Ley, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de éstos por su representante legal, otro familiar o persona de su confianza mayor de edad o por el médico tratante.

Así mismo, de tratarse de una persona con discapacidad psicosocial o intelectual en situación terminal, deben considerarse sus intereses y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS.

asentimiento o consentimiento, según corresponda, en la toma de decisiones, de acuerdo con sus capacidades.

Artículo 166 Bis 16. Los médicos tratantes, **previo consentimiento válidamente informado**, podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aun cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

...

...

Artículo 166 Bis 11. En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista, **el cual podrá solicitar al Comité Hospitalario de Bioética de la institución, la opinión respecto de las medidas específicas a adoptar en casos y circunstancias que consideren especialmente difíciles o dudosas para la toma de decisiones o se presenten dilemas bioéticos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto la Secretaría de Salud realizará las reformas necesarias a los reglamentos de la Ley General de Salud para dar cumplimiento a lo establecido en este decreto. Asimismo, emitirá las nuevas Normas y demás disposiciones para su pleno cumplimiento, en términos del presente decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales, la Secretaría de Salud deberá iniciar las gestiones necesarias para promover las presentaciones de medicamentos pediátricos para usos paliativos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2021.



Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Cuidados Paliativos.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín	A favor	AF9F16FB7820E4EAB3EC00D92460C 10D5ACD0A6CE70E478746C5EC188 447D0AD56DB34829FB2C1A37CF7D 946DD62B7AF91726DEF9259590FD8 4E480F005EE067
 Alejandro Barroso Chávez	Ausentes	C71664A0B13C8F2F53BD14AC81F16 5FBE9AB8D8EF690D7147C87020C98 3B648ACEACCBC7295BFE743EA7A4 6DA9A2F1F6D8F31FAE07DB99DB26 2689AD9DFC45D4
 Ana Paola López Birlain	A favor	5907A124E2F9CA24ED298C4CDC4E 463ADABCDE26E2CF7DB58B178262 F2DFEA0B12FFC88E3AF8A4A7B0625 E60A820F31F191094086CD7B61F9C FC95427EEF4A6C
 Ana Patricia Peralta De La Peña	A favor	73A8AA84B2608680A6B3DA227EE0C 4523BC297C5B6B97C65EBAEB1091 7FC8CF1513948F4F4172CFEC4DD62 E9B5BFADDCCB3015A9A07958A001 CB3F06B2B64A0
 Anita Sánchez Castro	A favor	DAB63C0913E459F1F357C0DBDA53 C37E7BD13074070D134D60D069C0C 9A629560F876391DD9BEC69E68585 181922E5F65F42DBA274BFF1C3CBC B02B97B609135
 Arturo Roberto Hernández Tapia	A favor	57250AE4B53620325B677FDF3ED95 75972461D45FDC40685D06F1C0ADE 5C22C0B4C7EA2724B03274DE0DE34 C0E51D4EB5395F36B6013CBC7AAE AE147E540F4A2



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Cuidados Paliativos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carmen Medel Palma

A favor

15AA4A2E20FA2CD9849F136FA6BD0
 ADB9BB96D292CB075D8425ED45AD
 22723EF4A28C282DF107668AB2A90
 3E0BF2F03F8CEFD2236F1461ED435
 DB9BAF40F35E7



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

1A88AEEFB51AB3310507228F141EE
 9DC70CD49F64C63CFCDE1EB235D3
 D2DB574593E6BCF981A9570D36E48
 251E60770463E8A542B1A05C9C9F75
 79D5C618C2B4



Edelmiro Santiago Santos Díaz

A favor

3E19E2ECAC876DC51B3A67F26BB1
 6D48073FE314CAA5DEB3FA2565F19
 23C17782597F2B86AF1968734C66A2
 C2401474E1330244CC2A4D737A4D0
 A911DC95AA89



Edith Marisol Mercado Torres

A favor

4ED710F91FA8DD7E7A74C4E31D6D
 528E4381D47E61C8EE21A7CD130F6
 5A1C83C17C77B0800A16D11E5C391
 1C2E52065C9B31BFFF4650E850B42
 486977501F96B



Elba Lorena Torres Díaz

Ausentes

B1D66EC272C6420611293DE112E27
 C5B2741C49334AF51DD4A17B194C2
 E88C65C8B4EA07DB356A7C1ED18B
 574390D4D4CE6A90E7C8E0DA5BEA
 2BFFC70834658D



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

7D6E0B0C6392E307FBF4E589A9AF4
 40847F5E505A38DADDE2F49464E7A
 392317900663F3A6798F81E8D4706B
 69423C4BA474D828F52129FDF775E
 9A814D97D8A



Emmanuel Reyes Carmona

A favor

64F6664D7557A673FE90CF7CB9391
 8BEF54CCA69CE24F762A0DC725A5
 67D7A06D77AAB225ED6E0EBD5964
 ED875B9171BBD252B6CD149E02A44
 8F6607A62FCCA9



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Cuidados Paliativos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Francisco Favela Peñuñuri

Ausentes

D786A835873529079956C152D350F0
4788D61F497B491210CCA24F82BA5
7D27F290242BA51B0570D45D173E3
E28371A53AF691D17F30345FFF5757
A97FD389D9



Frida Alejandra Esparza Márquez

A favor

6B2C14111D2973D1EBDF50E2EFEA
0EB95EDB2A642EE5F4045BC944D65
765C6400C7C4A2A5350F1688136F8B
5D0E5BA68F9321CE54F6FF5C7C30F
4BBC61D5CF4A



Frinné Azuara Yarzabal

A favor

91AECB3FBB03541371A236ECF7098
7E137B78F2F9DC8C15571A5494EC9
47E1FAF8FA9EE7BDACE19360FBD3
A06C4966B88F2A447CE43C6F7A8A2
3CA9C50D1459D



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

22392C6E88A65054BAE688BDB624A
0D5DBEB3501B69388BDAD02F8FDC
083F30314BE613420828CE6BA34A4F
33920810650223CC64575318C3BD13
761AB28359D



Graciela Zavaleta Sánchez

A favor

AE61EB3BCDC537B41EFA517C29D2
FA4E2E0F082954211FFC6E2EF94A4
2773545FD3511240CD4882CA9D2C2
05782C65C89A902FC410B4E52F5F7
611F8A725C803



Irma María Terán Villalobos

A favor

3F5B36819037177462DF8787E7285C
6C335356C8812654340773A9A1C27A
169BEEE789F18ACF2EFD6A98C28C
0E02F63AD6481D22FAD40E029902C
1D3ECDD8B21



Javier Ariel Hidalgo Ponce

A favor

300588B6C255D2B8E2897E8BAEF05
AC44A1D17898166CA649DC1421872
CEC443ACDF43AEC0091DF338A213
ABDB49CBABD0F4B741EA857003AF
542F4B099BC9D7



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Cuidados Paliativos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Martínez Flores

A favor

A5DB2C816DE0090652C58F40DBAE
CE7309BB38864CFA8A57C4DC6E6A
2BA1AB04EF29CC82DB06F641A5A37
77689DB3A7444358B3BE352BCDBA5
777127080254A4



Leticia Mariana Gómez Ordaz

A favor

D1A171E2D72119197FD1DE8775923
7C0EDD0912E912EC2DC7B6A7EBA4
D8FE3C78E0241F408B2BA3EBDD42
D9C5DA22059E803A0161E55965C4B
C4047DCF10D14F



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

Ausentes

0AF3C1355C5606461FDEC684C3E78
B3DCDACE9B350A73DB3956E41244
141517E54DA4651DD8A632408EC2A
F9349F78A9A61C52FC1052744BD5B
61D6C6A9594CB



Manuel Huerta Martínez

A favor

0B2B2CC78BD0F77873AAB394C4CC
65599932B86F86C52947B294684568
DB194215E91DF11901206083631BF7
A420081F89BD7B93DAA1708A35F13
4B62767FEE7



Marcela Guillermina Velasco González

Ausentes

989BD5B068DF794649460EDB49A03
D33B662293BECECF54534C6C854A7B
033D9E034C6948BA9EE518D4631B9
678C662C5FF03E9135A9A611F70FA
88F8E0778F5C



María de Lourdes Montes Hernández

A favor

26C207D88CB0CD55AE7435D6C20B
3A04AFF7277FBF1AFF5077EB47F09
5EC3D7730E88E6FA25F6314EB486B
5CC4CB7829E32688F8D4E0B0320F0
5D8C9571F0E2D



María Del Carmen Quiroz Rodríguez

A favor

4A3AB34BF04B9A2141BD5B0C28E2
DB281ECD3C961749A652B91A14F45
162493409271BD007657AC2764ED6
C35A92FD4722F3098021D36A5F4D0
2645B2B83D272



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Cuidados Paliativos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

470A3F291B24C4A9F699987CE6F48
DFB67856844A634993B17C905E2834
36E7962604AF7E5C63ABA1FD2DA79
BEE08C5DF77C93B05F1D5581C096
C2F0EFB6A0D6



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

1F985B5B8EA93158FC2FC8639167B
9A236282CA8B1215A793BD0A4D7A1
2A26A8E8C049401F4AA76A77B7D0C
CD073E677ED3643F913B75D925799
A8E5C5BFC03E



Martha Tagle Martínez

A favor

D718141ACB7BF43F7F0783847775D
9D0257D0681C424932D27B804C33F
5FBF0C6CE0B5695A557BEE17506B0
9F2C3ABAE57A29960A402B7ECA5E
EF2046760A99C



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

120A69F7F898F03B42FE1FB04134B3
C26D8157C79C10EE342CFDB3894E
DF595BCCD9AEDD3420A30C85D284
15EE1B3D8AAB656FC953A7D78AAE
A23B95B737BB61



Simey Olvera Bautista

Ausentes

1DB4246CE96E79039BC73B71CB954
42508587292A52C6C7485A99B48AA1
1B841B117EFCB4BA587FB24B024E8
99DD656030C820ECCD17F128B31A9
249627253F9



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

Ausentes

617050EDD4B2903C76BBE7145EEFF
F87D9946F354BD30AD4D567786F48
1C5B914EB46D4BB1E223C371A9F7F
C3658CBB21B75968F7F8975A9331B
95D0D5170175



Socorro Bahena Jiménez

A favor

06D4E7028B42AE220A5DF812438EE
C3AF372A96F7EEBA21C6F350E2517
7F930916DC52A7E6CE55AAADB1387
545248E55FEC876CCC96847EE3225
7F4F8E99ECCA



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Cuidados Paliativos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Sonia Rocha Acosta

Ausentes

C5EC6C92EF4DA972D6A38F81C3A9
4E518967D7E48B17D4AA04E26D7B3
8DCCC8ECD65E13643060336E0692C
BD124C9D2A02FE61D1EDA9475E79
E2F99C9696AC34



Victor Adolfo Mojica Wences

A favor

595D1BCB372F4E3BF7F48B0F2014A
8742D852937BF4DC9059C644CE3B4
55A208EE00944F683D72911795506F
3B19D62587B7E77E7155F620C1258
C25952E7885

Total 36

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION			
TIPO DE ASISTENCIA			
Asistencia Inicial			
Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
 Roberto Calix Marín	Asistencia por sistema 53AD0F617EE22DE962E 53C214A3EFFF248DBF9 A5A1658AC92AEE00E7E 70A83E48F08F429157EA 3E10B005990A625459312 057C79A8974957F17A2F 295E7AC498	Asistencia por sistema 53AD0F617EE22DE962E5 3C214A3EFFF248DBF9A5 A1658AC92AEE00E7E70 A83E48F08F429157EA3E 10B005990A62545931205 7C79A8974957F17A2F29 5E7AC498	
 María de Lourdes Montes Hernández	Asistencia por sistema 9F78802D7EB4787D65EB 887C63BEC250B08152FE 8FAFF7469CF533A57B0E 64BBFE4669C7F45EF745 747B88B7DD06C55B971 AD6234B2B5B4A43A8648 47035366A	Asistencia por sistema 9F78802D7EB4787D65EB 887C63BEC250B08152FE 8FAFF7469CF533A57B0E 64BBFE4669C7F45EF745 747B88B7DD06C55B971A D6234B2B5B4A43A86484 7035366A	
 María Del Carmen Quiroz Rodríguez	Asistencia por sistema 1E406C8EDB3D5070D8D E24F6B3CA17686CBCD5 751B958D2FB8B3EA083F 4BC10DBF90D45B7D830 CCE665095C92B5BF903 DA203CFCE000D6B0DA7 427547EE4477F	Asistencia por sistema 1E406C8EDB3D5070D8D E24F6B3CA17686CBCD5 751B958D2FB8B3EA083F 4BC10DBF90D45B7D830 CCE665095C92B5BF903 DA203CFCE000D6B0DA7 427547EE4477F	
 Javier Ariel Hidalgo Ponce	Asistencia por sistema 77F9D420EE5C350A8FF3 4EFEA0535CB452FFE1C 341AA756F83D5BF32ED0 3E6857D3E4F2A7CB3D7 1A3BDBC9578A8DF0A0F 58395B2ED69FAB760AC 9FC4B50C1B70	Asistencia por sistema 77F9D420EE5C350A8FF3 4EFEA0535CB452FFE1C 341AA756F83D5BF32ED0 3E6857D3E4F2A7CB3D71 A3BDBC9578A8DF0A0F5 8395B2ED69FAB760AC9F C4B50C1B70	
 Anita Sánchez Castro	Asistencia por sistema 8E20C8AA56527FB04067 F4542117708536681CDD 117976E1D8BA64AE3E42 22A70E9E4D28DD049F87 3288F104E53509A3F612 EB6CED56B3957F9C45B ADF5802C7	Asistencia por sistema 8E20C8AA56527FB04067 F4542117708536681CDD 117976E1D8BA64AE3E42 22A70E9E4D28DD049F87 3288F104E53509A3F612E B6CED56B3957F9C45BA DF5802C7	
 Emmanuel Reyes Carmona	Asistencia por sistema 9ED0E295C2D4F376698A DC624FA72C9AA9778DF 34505517E1A93658F4997 BD5C48E95C13563CBA6 CA2B038E4AD83A889CD 7DD566D4DCA0862C096 11698C04394	Asistencia por sistema 9ED0E295C2D4F376698A DC624FA72C9AA9778DF 34505517E1A93658F4997 BD5C48E95C13563CBA6 CA2B038E4AD83A889CD 7DD566D4DCA0862C096 11698C04394	

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Alejandro Barroso Chávez

Inasistencia

158E5F59BB628D9728E5
CC6845629A6D6BD8F7B
609785752A7F471451449
EC901D1CACCT7820954A
8519EF22FF12CEEE5073
36A8A9F1BE654B1D6B35
B9F2C381F

Inasistencia

158E5F59BB628D9728E5
CC6845629A6D6BD8F7B
609785752A7F471451449
EC901D1CACCT7820954A
8519EF22FF12CEEE5073
36A8A9F1BE654B1D6B35
B9F2C381F



Simey Olvera Bautista

Inasistencia

359169719735411D54FA1
D69CB4821C27899C2481
D26812E6C576D5289FC
C6E094961DB857B0115B
23FEC3EF9E8910020191
A30ABE675F370C7BC44
C1C799238

Inasistencia

359169719735411D54FA1
D69CB4821C27899C2481
D26812E6C576D5289FC
6E094961DB857B0115B2
3FEC3EF9E8910020191A
30ABE675F370C7BC44C1
C799238



Graciela Sánchez Ortiz

Asistencia de
viva voz

613E9C3C7DBCCA29791
7588CABE28BC5C54655
3C899C6AA2671ED28E6
16547E420B7E7AE1F39A
5E38E610F197460FEA18
3B9C6F9D1748F8882FF6
A310D8954BE

Asistencia de
viva voz

613E9C3C7DBCCA29791
7588CABE28BC5C546553
C899C6AA2671ED28E616
547E420B7E7AE1F39A5E
38E610F197460FEA183B
9C6F9D1748F8882FF6A3
10D8954BE



Sonia Rocha Acosta

Asistencia de
viva voz

0A9B3B2C092DB97AAD2
50089270367D886B99629
342E34B9B3FEB8B8EBF
425DD11066E2DB9E7649
C129099F5D8A89182B04
59E60A6F2AF09AA8372A
F4B5CBAED

Asistencia de
viva voz

0A9B3B2C092DB97AAD2
50089270367D886B99629
342E34B9B3FEB8B8EBF4
25DD11066E2DB9E7649C
129099F5D8A89182B0459
E60A6F2AF09AA8372AF4
B5CBAED



Martha Estela Romo Cuéllar

Inasistencia

2479A8E71E1BA4C6ACE
FF3EFA3712F08506DAC8
63390E8737327D2AA8B7
32728520377E03494BCC
B739BD98AB4C426F167
D50F2911FF1141D52BFB
A4BD6DC8FC

Inasistencia

2479A8E71E1BA4C6ACE
FF3EFA3712F08506DAC8
63390E8737327D2AA8B7
32728520377E03494BCC
B739BD98AB4C426F167D
50F2911FF1141D52BFB
4BD6DC8FC



Francisco Favela Peñuñuri

Inasistencia

023EE10A2F887D82DC63
A1CF4C0A8BF344CAB89
F32F95E5C15A8A46AED
CD4BAFB2553F16BFC22
F2DDDBE685815B7B7A3
B0AF4D61A38D59CD73A
1ED495A75FA55

Inasistencia

023EE10A2F887D82DC63
A1CF4C0A8BF344CAB89
F32F95E5C15A8A46AED
CD4BAFB2553F16BFC22
F2DDDBE685815B7B7A3
B0AF4D61A38D59CD73A
1ED495A75FA55



Manuel Huerta Martínez

Asistencia por
sistema

D3B4CC05E5D3043967E
B961DCC424A35E780411
A0F13929A10F3DD1EB25
57D1D6448857EAE91D
C38519BCEA1DD28DDC
C96C95B22914EAA8488F
ADCBC48836AF

Asistencia por
sistema

D3B4CC05E5D3043967E
B961DCC424A35E780411
A0F13929A10F3DD1EB25
57D1D6448857EAE91D
C38519BCEA1DD28DDC
C96C95B22914EAA8488F
ADCBC48836AF



Ana Paola López Birlain

Asistencia por
sistema

64007BEBE73CBB0550C
E555609022EC5C780656
80D5DFEF9FCC97F400D
1FEB263FDEE6C9265EF
8C91919A63A32F3FF99A
8E2C6F37729CF51A8BA2
C6F6AFAABC2

Asistencia por
sistema

64007BEBE73CBB0550C
E555609022EC5C780656
80D5DFEF9FCC97F400D
1FEB263FDEE6C9265EF
8C91919A63A32F3FF99A
8E2C6F37729CF51A8BA2
C6F6AFAABC2



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Juan Martínez Flores

Asistencia por sistema

8A67434DC0E4AAF5B47
2FB5B0149255062515801
EA18F20484E977EE22FE
861133B2FF98C9BBA024
D5CB0DBACC29574F176
3FD9E97CE81D709DA22
FFDA636B71

Asistencia por sistema

8A67434DC0E4AAF5B472
FB5B0149255062515801E
A18F20484E977EE22FE8
61133B2FF98C9BBA024D
5CB0DBACC29574F1763
FD9E97CE81D709DA22F
FDA636B71



Víctor Adolfo Mojica Wences

Asistencia por sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C
758B5FF8E5AC0DECE62
49C70DA28DE8CEF8C44
30487D0697

Asistencia por sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C7
58B5FF8E5AC0DECE624
9C70DA28DE8CEF8C443
0487D0697



Carmen Medel Palma

Asistencia por sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0
DC95C5266AD00AA218C
4C69217070F9

Asistencia por sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0D
C95C5266AD00AA218C4
C69217070F9



Eleuterio Arrieta Sánchez

Asistencia por sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D

Asistencia por sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D



Ana Patricia Peralta De La Peña

Asistencia por sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A0
378E1D33508

Asistencia por sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A03
78E1D33508



Leticia Mariana Gómez Ordaz

Asistencia por sistema

EF2F0A2A7F111BEC AA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FBC
C2DE8C9BD13ED8DDA1
36AB5EA7ABC1F7E5E1B
4FA030F23CD4E804E9E7
BDB17D99EAED05

Asistencia por sistema

EF2F0A2A7F111BEC AA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FBC
2DE8C9BD13ED8DDA136
AB5EA7ABC1F7E5E1B4F
A030F23CD4E804E9E7B
DB17D99EAED05



Irma María Terán Villalobos

Asistencia por sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697

Asistencia por sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697



Frida Alejandra Esparza Márquez

Asistencia por sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF2
2BC5E4FFF3AA3709CD9
2C65439707347928A20D
C8EF2D041DA47A8AD7E
160F822C63D3FF486EFF
245516E7458

Asistencia por sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF2
BC5E4FFF3AA3709CD92
C65439707347928A20DC
8EF2D041DA47A8AD7E1
60F822C63D3FF486EFF2
45516E7458



Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021

	Asistencia por sistema	6A320F7D3292C208671E 7577D888CA445FEF445C 94ABC6BC6BD786E479F 1913747DCE4CFBA51C BFDF4B691551B8EC4F1 67BF9F02B0B0401D2B4F 7CA31146618	Asistencia por sistema	6A320F7D3292C208671E 7577D888CA445FEF445C 94ABC6BC6BD786E479F 1913747DCE4CFBA51C BFDF4B691551B8EC4F16 7BF9F02B0B0401D2B4F7 CA31146618
Graciela Zavaleta Sánchez				
	Asistencia por sistema	2842538B0B39CA779F66 19BC0684DE8894DBCD7 10042A8DFDB3267F6884 6C206029344AADFFB6E A44E914BDC768D3C068 67CA9A942D65334C013B 536EC46559F	Asistencia por sistema	2842538B0B39CA779F66 19BC0684DE8894DBCD7 10042A8DFDB3267F6884 6C206029344AADFFB6EA 44E914BDC768D3C06867 CA9A942D65334C013B53 6EC46559F
Marcela Guillermina Velasco González				
	Asistencia por sistema	59F903C3995703AD68E3 FF5A2F536C1705D2CAB 52EDBDC4EC3BEF71738 D668589B8F7103C5B074 2D1DCA5088FEADD3E82 6936AC4CB83D6C8B8B4 3C53BCF18648	Asistencia por sistema	59F903C3995703AD68E3 FF5A2F536C1705D2CAB5 2EDBDC4EC3BEF71738D 668589B8F7103C5B0742 D1DCA5088FEADD3E826 936AC4CB83D6C8B8B43 C53BCF18648
Arturo Roberto Hernández Tapia				
	Asistencia por sistema	E51B7C2085FB61525A0C 2989DDA5A5B02C9E74B 3051114D17075CA0F107 DE9B8A8CB2B5B4B8639 9D54B499C9FD8A6501D 6A3691F4D2DDB217AA6 2BCB38FD96BD	Asistencia por sistema	E51B7C2085FB61525A0C 2989DDA5A5B02C9E74B 3051114D17075CA0F107 DE9B8A8CB2B5B4B8639 9D54B499C9FD8A6501D6 A3691F4D2DDB217AA62 BCB38FD96BD
María Roselia Jiménez Pérez				
	Asistencia por sistema	98DF03FFD0B1B16CEA7 A8D721FE3A370F3976D0 604F6433A5AECC43C81A A4E87C7F2965EA3DCB3 6217C937836A90F54544 ACEF75976BFA4D1B31F 7D1CCCE3269C	Asistencia por sistema	98DF03FFD0B1B16CEA7 A8D721FE3A370F3976D0 604F6433A5AECC43C81A 4E87C7F2965EA3DCB362 17C937836A90F54544AC EF75976BFA4D1B31F7D1 CCCE3269C
Éctor Jaime Ramírez Barba				
	Asistencia por sistema	068CCF00C6721F72FCA B8D8F05E146C37E2846F FC7206770291B89353DD F5E73BB49C9292BB1B1 DA31F89256E3BA4AA12 CECC86CDA0F7FDFB7F 4E2F8AC01CC08	Asistencia por sistema	068CCF00C6721F72FCA B8D8F05E146C37E2846F FC7206770291B89353DD F5E73BB49C9292BB1B1 DA31F89256E3BA4AA12 CECC86CDA0F7FDFB7F4 E2F8AC01CC08
Frinné Azuara Yarzabal				
	Asistencia por sistema	D3CE52C6CE93BEA20AB F911E665C2B9810212B1 DE615E0BDFC94988F6F 77ED70B2F30D38D0017B 4D6E9016C94984A4053C 8663377E7F53F09628EC E484AA685B	Asistencia por sistema	D3CE52C6CE93BEA20AB F911E665C2B9810212B1 DE615E0BDFC94988F6F7 7ED70B2F30D38D0017B4 D6E9016C94984A4053C8 663377E7F53F09628ECE 484AA685B
Edelmiro Santiago Santos Díaz				
	Asistencia por sistema	006041A3DBE7D3F37084 1F14DEC4F36A5397DD0 3F064F4B245C30AC8395 04AC74DB669EE1E1267 A7F6A9BA53F7DC4397F EDDF7F67A6447E67498A B6EEEB73F9	Asistencia por sistema	006041A3DBE7D3F37084 1F14DEC4F36A5397DD03 F064F4B245C30AC83950 4AC74DB669EE1E1267A7 F6A9BA53F7DC4397FED DF7F67A6447E67498AB6 EEEB73F9
Martha Tagle Martínez				



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Ricardo Aguilar Castillo

Asistencia por
sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4
FDC9919D60914EC60031
DC01D62A11D99BFB8CD
EE2E4ACE7CE15

Asistencia por
sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4F
DC9919D60914EC60031D
C01D62A11D99BFB8CDE
E2E4ACE7CE15



Edith Marisol Mercado Torres

Asistencia por
sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE0
294EB6AC4926BDC0E77
0249328A312BBC957F5E
05F04A6C1F99B7B41C6E
7DFC05C7B22A

Asistencia por
sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE02
94EB6AC4926BDC0E770
249328A312BBC957F5E0
5F04A6C1F99B7B41C6E7
DFC05C7B22A



Socorro Bahena Jiménez

Asistencia por
sistema

AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6
A6EB46C4930344295A6F
6185AAA05BBA3076CB6
B6577713C7C6DE7F0C9
1A5D740041DEB69465C9
F53942B0DB6

Asistencia por
sistema

AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6A
6EB46C4930344295A6F6
185AAA05BBA3076CB6B
6577713C7C6DE7F0C91A
5D740041DEB69465C9F5
3942B0DB6

Total

33



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fueron turnados turnadas dos iniciativas, las cuales coinciden en su objetivo, mismo que consiste en modificar la Ley General de Salud en relación a la medicina tradicional de nuestro país.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 39;43 y 45 numeral 6, inciso e) y e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **“II. ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **“III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”** se realiza una descripción de la iniciativas, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección **“IV. CONSIDERACIONES”** esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

II. ANTECEDENTES.

Primera.- Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del resolutivo sexto del acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado en sesión del 18 de marzo de 2020, por el que se establecen las medidas que adoptará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (Covid19), y del acuerdo de la Mesa Directiva publicado en la Gaceta Parlamentaria el 27 de marzo del año en curso, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país, el Diputado Federal Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario del MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se diversas disposiciones de la Ley General de Salud, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 25 de febrero de 2020.

Segunda.- Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del resolutivo sexto del acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado en sesión del 18 de marzo de 2020, por el que se establecen las medidas que adoptará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (Covid19), y del acuerdo de la Mesa Directiva publicado en la Gaceta Parlamentaria el 27 de marzo del año en curso, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país, la Diputada Federal Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PES, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley General de Salud, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 20 de mayo de 2020.

Tercero. - En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada en fecha 29 de octubre de 2020, la Diputada Federal Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado presento la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite al asunto turnándolo a la Comisiones Salud, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1.- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud a cargo del Diputado Federal Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de MORENA.

En la presente iniciativa el legislador incitante refiere que los pueblos y comunidades indígenas aún no disfrutan de una situación social y económica propicia, para el mejor desarrollo humano; se caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situación de significativa desventaja.

Al respecto el proponente refiere que de acuerdo con el II Censo de Población y Vivienda que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la mayoría de la población indígena vive por debajo de la línea de pobreza. Una de cada tres viviendas en las zonas indígenas no cuenta con agua potable; la mitad no tiene drenaje y el 10 por ciento no dispone de energía eléctrica; alrededor de 40 por ciento tiene piso de tierra, y un alto porcentaje de ellas se cocina con combustibles sólidos.

Añadiendo que la interculturalidad es una de las innovaciones más trascendentes en el área de salud, toda vez que incorpora en la planeación y oferta de los servicios, el concepto y las implicaciones de la diversidad cultural y en el caso de los pueblos indígenas, el reconocimiento de elementos sustantivos de su identidad, como el idioma y la Medicina Tradicional, incorporando el conocimiento de ésta última como un objetivo del sistema nacional de Salud y a la nutrición indígena como materia de salubridad General (Diario Oficial de la Federación, DOF, 19 de septiembre de 2006).

Subrayando que El objetivo de toda política pública en materia de salud, debería ser: reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas, por ello, la medicina intercultural, es una respuesta a los problemas de salud pública en comunidades indígenas.

También alega que la discriminación por ser indígena, por no hablar el español, desconocer de medicina científica, por emplear su medicina ritual y herbolaria, por no comprender el funcionamiento de los centros de salud y hospitales. En ese sentido se añade al artículo 27 un párrafo VII donde se incluyan las prácticas medicinales de la medicina intercultural, es decir, su medicina ritual y herbolaria que por años han practicado.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

2.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112 y 113 de la Ley General de salud, a cargo de la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La Diputada iniciante refiere que la medicina tradicional de calidad, seguridad y eficacia comprobadas contribuye a asegurar el acceso de todas las personas a la atención de salud. Muchos países reconocen actualmente la necesidad de elaborar un enfoque coherente e integral de la atención de salud, que facilite a los gobiernos, los profesionales sanitarios y, muy especialmente, a los usuarios de los servicios de salud, el acceso a la MTC de manera segura, respetuosa, asequible y efectiva. Una estrategia mundial destinada a promover la integración, reglamentación y supervisión apropiada de la MTC será de utilidad para los países que desean desarrollar políticas dinámicas relativas a esta parte importante, y con frecuencia vigorosa y expansiva, de la atención de salud.

Señalando que la medicina tradicional es una parte importante y con frecuencia subestimada de los servicios de salud. En algunos países, la medicina tradicional o medicina no convencional suele denominarse medicina complementaria. Históricamente, la medicina tradicional se ha utilizado para mantener la salud, y prevenir y tratar enfermedades, en particular enfermedades crónicas.

Asimismo, añade que la estrategia tiene la finalidad de ayudar a los Estados Miembros a desarrollar políticas dinámicas y aplicar planes de acción que refuercen el papel de la medicina tradicional en el mantenimiento de la salud de las personas. La estrategia se orienta a profundizar la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002-2005, en cuyo marco se examinó la situación de la medicina tradicional en el mundo y en los Estados miembros.

3.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y completaría, a cargo de la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En la presente iniciativa la Diputada Federal establece que a la luz de lo que se prevé por parte de la organización de los recursos para satisfacer las necesidades de salubridad general de la población (posibilidades reales), el Estado mexicano realiza una clasificación de atención médica a modo de niveles, concretamente en tres:



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

El primer nivel, siendo el más cercano a la población o de primer contacto, que permite atender las necesidades de atención de enfermedades básicas y que pueden ser resueltas por actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación; resuelven la gran mayoría de los problemas prevalentes. Este nivel resulta fundamental, pues permite que la población pueda tener una atención médica oportuna y eficaz, inmediata, y con ello evitar la evolución a un estado agravado de salud sin ser requerida una infraestructura médica de media o alta complejidad para atender al paciente.

El segundo nivel, en el que se ubica la prestación de servicios ante padecimientos cuya solución requiere mayor especialización como medicina interna, cirugías en general y psiquiatría, y cuya atención exige ser brindada en hospitales y establecimientos con la infraestructura operativa y tecnológica suficiente para la prestación efectiva de servicios de salud de los rubros señalados y análogos en cuanto al nivel técnico.

El tercer nivel, enfocado a problemas de baja prevalencia y patologías de carácter complejo, cuya solución requiere procedimientos de alta especialización y tecnología. Se estima que la minoría de los problemas de salud planteados son resueltos en este nivel.

La Diputada también menciona que la atención primaria de salud (primer nivel) es el núcleo del sistema de salud del país al enfocarse a los principales problemas de salud en la comunidad; se procura la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias a través de medios que son aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible, y su operación se sustenta en los trabajadores de primer contacto en la materia, como enfermeros, médicos en policlínicas, entre otros, pero también, internacionalmente reconocido, por "practicantes tradicionales.

Subrayando por parte de la proponente que no se debe desconocer a la multiplicidad de mecanismos internacionales adoptados por nuestro Estado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho a que los pueblos indígenas se les garantice su salud a través de sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales, además de los servicios generales de salud a los que tiene acceso toda la población.

Adicionalmente, refiere que el pasado 9 de abril de 2019, el gobierno federal, por conducto de la Subdirección de Sistemas Complementarios de Atención de la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

Salud, generó comunicación institucional con la diputada federal incitante de una de las iniciativas que nos ocupa en la cual se comunicó el interés de impulsar los proyectos con iniciativa de ley correspondientes a reforzar el marco jurídico ya multicitado al considerar que el marco legal vigente en la materia resulta insuficiente, parcial y desordenado.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las y los integrantes de la Comisión de Salud de este Órgano Legislativo, examinamos de manera minuciosa el contenido de las Iniciativas, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base, que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con las legislaciones aplicables en la materia. A partir de ello, en este apartado analizaremos la propuesta de reforma planteada por los legisladores iniciantes, utilizando como métodos el interpretativo, el analítico, el deductivo y el funcional, de manera que ello permita determinar la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Las legisladoras y los legisladores que integramos la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, compartimos plenamente la intención de los Diputados iniciantes y saludamos con gusto su intención de impulsar medidas parlamentarias para que el marco jurídico mexicano responda a la necesidad de garantizar herramientas jurídicas idóneas que sean efectivas para la protección de los derechos culturales y de la medicina tradicional de manera colectiva en atención a su propia naturaleza.

TERCERA. - En junio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM o Constitución) que transformó de manera importante el paradigma de actuación del Estado mexicano en relación con la promoción, protección y garantía de los derechos humanos. Aunque dentro de dicha reforma se modificaron diversos artículos de la Constitución, uno de los cambios más trascendentales estuvo plasmado en el artículo primero de la misma.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

Fue exactamente el primer artículo de la en donde se establecieron las obligaciones de todas las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos; allí se establecen una lista de obligaciones y deberes específicos con los que deben de cumplir todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, en el siguiente considerando se ahondará al respecto.

Otro de los cambios trascendentales de la reforma fue la incorporación al bloque de constitucionalidad de los derechos humanos reconocidos en los tratados, pactos y convenios internacionales adoptados por el Estado mexicano. Como consecuencia actualmente los tratados, pactos y convenios internacionales ratificados por nuestro país son un referente necesario para entender, aplicar e interpretar los derechos humanos en México.

En tal sentido vale la pena traer a consideración la redacción de los primeros dos párrafos del artículo primero de la CPEUM, el cual a la letra dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Subrayado es propio)

Dicho cambio en el artículo primero es total para la interpretación jurídica en cuanto a la aplicación de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en los casos concretos. Lo anterior hace contraste con uno de los principios fundamentales que se aplicó en materia constitucional en México durante muchos años: el principio de supremacía constitucional, contenido en el artículo 133 de la CPEUM:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. “

En tal sentido es de reconocerse que está obligado el Estado mexicano para acatar los tratados internacionales a los cuales en el ejercicio de nuestra soberanía hemos suscrito en verbigracia el de Los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante DESC) forman parte del término general “derechos humanos” ya que al igual que los derechos civiles y políticos su exigencia ha estado presente desde hace cientos de años, ya que responden a la dignidad inherente de los seres humanos.

Los DESC se han ido reconociendo a través del tiempo, por ejemplo, fueron base primordial en la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1917. Algunos años más tarde, en 1948, después de la segunda guerra mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante 30 artículos reconoció los derechos humanos universales, entre los cuales se encontraban derechos de carácter económico, social y cultural.

De acuerdo con la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los DESC son los derechos vinculados íntimamente con *“la satisfacción de diversas necesidades, aquellas que permiten a la persona vivir de forma digna y desarrollar sus capacidades al máximo a partir de la libre determinación”*¹.

Haciendo un análisis de lo anteriormente planteado a la luz del artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía, de forma progresiva, en lo que respecta a la satisfacción de todos los DESC, incluido el derecho a la cultura.

Los DESC han sido reconocidos por nuestra Constitución y por diversos tratados, pactos y convenios internacionales de los que es el Estado mexicano es parte. A continuación, se mencionan los dos más relevantes:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², y el

¹ OACNUDH, 20 claves para comprender mejor los derechos económicos, sociales y culturales, México 2016.

² Ratificado por el Estado mexicano el 01 de septiembre de 1998.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"³.

Sobre lo relativo a esta iniciativa, el derecho a la cultura se encuentra previsto en ambos ordenamientos internacionales. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encuentra regulado en el artículo 15 y en el Protocolo de San Salvador en el artículo 14. En los siguientes párrafos se transcriben dichos artículos para un mejor entendimiento.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 14. Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

³ Ratificado por el Estado mexicano el 01 de septiembre de 1998.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

- a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
 - b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
 - c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
 3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
 4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo cuarto reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales; dicho artículo establece:

Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está reconocido también en el párrafo 1 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "*Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad*".

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Comité DESC) en su Observación General No. 21 interpretó el derecho a la cultura de manera profunda. Estableció que la cultura comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la música, los sistemas de creencias, los métodos de producción; el entorno natural y el producido por el ser humano, como el vestido, las



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas.

El Comité DESC también ha asentado que el derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural cuenta con tres componentes torales relacionados entre sí⁴:

- a) La participación en la vida cultural, que comprende el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse con una o con varias comunidades; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección; así como a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales de manera creativa.
- b) El acceso a la vida cultural, que comprende el derecho de toda persona a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información; a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, y el lenguaje; y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.
- c) La contribución a la vida cultural, que se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad; y a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece.

En tal sentido, el Comité DESC destaca que para realizar los derechos culturales es necesario que el Estado, por una parte, se abstenga de realizar conductas que impidan el ejercicio de las prácticas culturales y el acceso a los bienes culturales) y, por la otra, tome medidas positivas, es decir que se asegure de que existan las condiciones previas para participar en la vida cultural, promoverla y facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos.

Al respecto, los estándares internacionales son claros en la obligación que tienen los Estados miembros del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con la protección de los derechos culturales y el patrimonio cultural. Se ha establecido que:

⁴ OACNUDH, 20 claves para comprender mejor los derechos económicos, sociales y culturales, México 2016, citando la Observación General No. 21 del Comité DESC.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

La obligación de proteger debe interpretarse en el sentido de que los Estados deben adoptar medidas para impedir que terceros se injieran en el ejercicio de los derechos enumerados

- a) Respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas, en tiempos de paz o de guerra, e incluso frente a desastres naturales.

El patrimonio cultural debe ser preservado, desarrollado, enriquecido y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad y alentar un verdadero diálogo entre las culturas. Esas obligaciones incluyen el cuidado, la preservación y la restauración de sitios históricos, monumentos, obras de arte y obras literarias, entre otras cosas⁵.

- b) Respetar y proteger en las políticas y los programas medioambientales y de desarrollo económico el patrimonio cultural de todos los grupos y comunidades, en particular de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados.

Debe prestarse especial atención a las consecuencias adversas de la globalización, la excesiva en la privatización de bienes y servicios y la desregulación en el derecho a participar en la vida cultural.

- c) Respetar y proteger la producción cultural de los pueblos indígenas, con inclusión de sus conocimientos tradicionales, medicamentos naturales, folklore, rituales u otras formas de expresión.

Esta obligación incluye la de protegerlos de que entidades estatales o privadas o empresas transnacionales exploten ilícita o injustamente sus tierras, territorios y recursos.

Esta obligación de protección debe tener en cuenta el carácter bidimensional del derecho humano a la cultura, es decir de se debe interpretar para garantizar su goce desde como derecho individual y también como derecho colectivo, lo que es materia de este dictamen. Naciones Unidas ha establecido que los DESC pueden afectar a muchas personas y grupos de personas, desarrollando así una dimensión colectiva,

⁵ Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, art. 7.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

lo anterior ya que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales frecuentemente requiere un esfuerzo colectivo mediante el suministro de recursos y la formulación de políticas basadas en derechos.

Los derechos que se han adquirido a lo largo de la lucha por garantizar la multiculturalidad nacional deben de responder a las necesidades del conocimiento de la diversidad, respeto a la diferencia, relaciones equitativas y la unión de varios grupos poblacionales culturales que conviven y se relacionan compartiendo espacios territoriales, lingüísticos y jurídicos. Sin embargo, a diferencia de la multiculturalidad, donde un grupo cultural mantiene una hegemonía sobre las demás poblaciones, en las relaciones interculturales existe la disposición del reconocimiento a partir del ejercicio de derechos, no como concesión ni claudicación de los privilegios de un grupo ante otro, sino como el marco para potenciar relaciones hacia la convivencia social.

En este tenor es que también es de reconocer la labor del Estado mexicano en favor de los derechos de los pueblos indígenas con la ratificación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶, siendo guiados por los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo los derechos de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales. Debido a que todos los pueblos contribuyen con la riqueza de las civilizaciones y su forma de concebir la medicina tradicional que conforman el patrimonio común de la humanidad.

Ahora bien, nos partimos citar el siguiente artículo del tratado internacional mencionado anteriormente para mejor claridad de lo expuesto:

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

⁶ Véase en: Declaración de las Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas, Fecha de expedición 13 de septiembre de 2007, Fecha de Consulta 09 de diciembre de 2020, Disponible en digital: https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Sin dejar de mencionar que, en las sesiones de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano celebradas en Sao Paulo, Brasil en marzo de 2007 y en la República Dominicana en marzo de 2009, México presentó el documento "Hacia la construcción de una Ley Marco para medicinas tradicionales y complementarias para América Latina". En el último evento, México a través de su Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, se comprometió ante la Comisión de Salud de Parlatino a Integrar un anteproyecto de Ley Marco en materia de medicina tradicional y medicinas complementarias, y que la misma fuera aprobada durante la XII Reunión de la Comisión.

LA XXV ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO RESUELVE

1. Aprobar la Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias para América Latina y el Caribe.
2. Comunicar la presente Resolución a los Congresos Miembros, con la remisión de la Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias para América Latina y el Caribe.
3. Impulsar la traducción y publicación de la Ley Marco al idioma portugués, inglés y francés, a efectos de velar por su efectiva difusión, procurando el apoyo de los Congresos Miembros y Organismos Internacionales.

Es por ello que las y los Legisladores de esta comisión dictaminadora, reconocemos la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecamente relacionados con los pueblos indígenas que derivan de su cultura y de sus tradiciones en medicina tradicional, reconociendo su trabajo y esfuerzo por preservar sus tradiciones en la medicina tradicional. Estimando que este dictamen sea un nuevo precedente hacia el reconocimiento de la diversidad cultural indígena, tanto de sus elementos sustantivos de su identidad, así como su Medicina Tradicional.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

CUARTA. – Ahora bien, el interés del Estado Mexicano no se ha limitado a reconocer este derecho para los pueblos indígenas solamente en ámbito internacional, también lo ha hecho a nivel nacional al contemplar en nuestra Constitución en su artículo 2 apartado fracción III lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2°. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...
...
... ..

A. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

...
...

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.⁷

No obstante, cabe resaltar que la ley reglamentaria de esta materia, es decir la Ley General de Salud, contempla de igual manera el reconocimiento de la promoción del conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas, sin dejar de mencionar que prevé que en la organización y

⁷ Véase en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fecha de Expedición 1857, Fecha de última reforma al artículo 29 de enero de 2016, Fecha de Consulta 09 de diciembre de 2020. “subrayado



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán, acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Debido a que se reconoce que la medicina Tradicional Mexicana tiene sus raíces en profundos conocimientos que los distintos pueblos indígenas de nuestro país han acumulado a través de su historia sobre la salud y la enfermedad. Son eficientes sistemas de atención, con terapeutas, métodos de diagnóstico y curativos que se explican desde una forma de entender el mundo de origen indígena, incorporando y ordenando elementos de otras culturas y poblaciones a su forma de concepción de la medicina.

Ahora bien, según la OMS medicina "complementaria" o "alternativa" se utilizan para referirse a un amplio grupo de prácticas sanitarias que no forman parte de la tradición de un propio país, o no están integradas en su sistema sanitario prevaeciente.⁸

A nivel internacional, la OMS en su 56ª Asamblea Mundial de la Salud (WHA56.31) del día 28 de mayo de 2003 en su punto 14.102 insta a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y los mecanismos establecidos, adapten, adopten y apliquen cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional y medicinas complementarias como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicina tradicional y medicinas complementarias, lo cual fue suscrito por México.

La estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa; cuando proceda, formulen y apliquen políticas y reglamentaciones nacionales sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa, para respaldar el buen uso de la medicina tradicional, complementaria y alternativa y su integración en los sistemas nacionales de atención de salud, en función de las circunstancias de sus países; establezcan sistemas de vigilancia de la seguridad de los medicamentos para vigilar las medicinas herbarias y otras prácticas tradicionales, o amplíen y fortalezcan los sistemas existentes; proporcionen información fiable sobre la medicina tradicional, complementaria y alternativa a los consumidores y dispensadores con el fin de promover su uso idóneo; cuando proceda, velen por la seguridad, eficacia y calidad

⁸ Véase en: Medicinas Complementarias, Secretaría de Salud, Fecha de Publicación 25 de agosto de 2020, fecha de consulta 09 de diciembre de 2020



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

de los medicamentos herbarios fijando patrones nacionales relativos a las materias primas herbarias y las preparaciones de la medicina tradicional, o publicando monografías al respecto; alienten, cuando proceda, la inclusión de los medicamentos herbarios en la lista nacional de medicamentos esenciales, centrándose en las necesidades demostradas de la salud pública del país y en la seguridad, calidad y eficacia verificadas de esos medicamentos; promuevan, cuando proceda, la enseñanza de la medicina complementaria en las escuelas de medicina.”

En las 2 últimas décadas, América Latina como el resto del mundo, ha visto emerger una amplia demanda social respecto del uso de diferentes modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud conocidos con la denominación general de medicinas complementarias o alternativas. En algunos países, se tienen datos del porcentaje de la población que las utiliza, incluso como primera opción en la atención a problemas de salud, lo que ha generado el creciente número de nuevos adeptos que hace uso de ellas.

Es evidente la falta de investigación y sustentabilidad académica de muchas de ellas y por lo mismo, de mecanismos de regulación sanitaria, por lo que personas sin reconocimiento oficial ni preparación formal reconocida, se autodenominan médicos, sabios o terapeutas alternativos, engañando a la población, haciendo uso de procedimientos y terapias que pueden ocasionar en muchos casos, daños a la salud, afectando el prestigio de practicantes formales y al reconocimiento e interés hacia éstas terapéuticas.

En el mundo, debido a la cantidad y calidad de investigaciones realizadas y publicadas, algunos de estos modelos clínico terapéuticos han sido validados a través de los criterios de eficacia comprobada, seguridad, costo – efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social, propuestos por la Organización Mundial de la Salud, de manera que esta organización decidió en el año 2002, proponer un programa para aprovechar sus aportes y limitar los riesgos.⁹

QUINTA. – Ahora bien, si bien es cierto la medicina tradicional complementaria es una gran aportación de diversidad cultural a la medicina, las terapias a las que se tienen acceso necesitan evaluarse con el mismo proceso largo y cuidadoso de investigación que se usa para evaluar los tratamientos convencionales, para evitar

⁹ Veas en: Anteproyecto para la Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias, Parlamento Latinoamericano, Fecha de expedición agosto de 2009, Fecha de consulta 09 de diciembre de 2020.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

que se incurra en una práctica fuera de la legalidad que genere daños a la salud de la población. Actualmente se conoce menos acerca de la eficacia y de los peligros que se pueden presentar en muchas de las terapias debido a que faltan protocolos de investigación que sustenten sus resultados, pudiendo tener resultados ineficaces o posiblemente nocivos.

Los suplementos alimenticios como las hierbas y las vitaminas pueden afectar lo bien que funcionan otras medicinas en su cuerpo. Por ejemplo, la hierba de San Juan o Hipérico, la cual se usa para la depresión por alguna gente, puede causar que ciertos fármacos contra el cáncer no funcionen tan bien como deberían.

Los complementos herbolarios pueden actuar como fármacos en su cuerpo. Pueden ser nocivos cuando se tomen solos, con otras sustancias o en grandes dosis. Por ejemplo, algunos estudios han indicado que la kava kava, una hierba que se ha usado para la tensión y ansiedad, puede causar daño al hígado.

Los pacientes con cáncer que usan o piensan en usar las terapias complementarias o alternativas deberán hablar con sus doctores o con sus enfermeras. Algunas terapias pueden interferir con el tratamiento convencional o hasta ser dañinas.¹⁰ Lo que significa que por ser o provenir de la naturaleza no pueden causar daño para la personas que tienen algún padecimiento con o sin diagnóstico previo.

Surgiendo la necesidad de contar con una normatividad que si bien contemple la medicina tradicional y complementaria esta deberá de ser proporcionada por personal médico certificado, La NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, con fecha 19 de diciembre de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de esta norma, en cumplimiento al Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud; de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que en los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud.

Conceptualizando como Paciente ambulatorio, a todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización, en su artículo 4.1.10, siendo este tipo de paciente los que acuden regularmente al uso de la medicina tradicional y

¹⁰ Veas en: Medicina Complementaria y alternativa, Instituto Nacional del Cáncer,



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

complementaria, sin embargo, para este tipo de pacientes también se requiere que sean atendidos por profesionales en la salud, como se establece en el artículo 4.1.12 de NOM anteriormente referida para mejor ejemplificación de lo anterior nos permitimos citarlo a continuación:

4.1.12 Técnico en atención médica prehospitalaria, al personal formado de manera específica en el nivel técnico de la atención médica prehospitalaria o en su caso, capacitado, que ha sido autorizado por la autoridad educativa competente, para aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas durante su formación, independientemente de su denominación académica. Los técnicos en urgencias médicas, los técnicos en emergencias médicas, los técnicos en atención médica prehospitalaria y otros análogos, son equivalentes para los fines de esta norma, pueden tener un nivel de formación técnica básica, intermedia, avanzada o superior universitaria.¹¹

La atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente. En este contexto, la Secretaría de Salud impulsa estrategias, mecanismos, programas, y también emite disposiciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud.

Dentro de las disposiciones sanitarias, esta Norma Oficial Mexicana permite contar con elementos regulatorios para que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia, se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general.

Por lo que el requerir una certificación emitida por el "consejo correspondiente", en la Ley General de Salud para los practicantes de la medicina tradicional y complementaria, no puede ser razón para estimarlos violatorios de derechos humanos, debido a que la libertad de trabajo no es absoluta y, como otros derechos fundamentales, admite restricciones. Al analizar esas restricciones para determinar si son válidas o no, se debe comprobar que éstas satisfagan tres requisitos: a) que sean admisibles constitucionalmente, b) que sean necesarias, y c) que sean proporcionales.

¹¹ Véase en: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2013, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, Fecha de Publicación 23 de septiembre de 2020, Fecha de revisión 09 de diciembre de 2020.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

Ahora, si se atiende a que la práctica de la medicina no puede permanecer ajena a una regulación o control por parte del Estado, ya que el ejercicio de esta profesión necesariamente implica la probabilidad de afectación de derechos de terceros, satisfacen los tres requisitos pues, primero, la exigencia de que el médico especialista que pretenda llevar a cabo cirugías cuente con una certificación emitida por el consejo correspondiente, es una restricción de aquellas que son admisibles en el artículo 5o. constitucional.

Asimismo, cumple con el segundo, pues dicha regulación que puede considerarse como una restricción al derecho al trabajo para el ejercicio profesional de los médicos, se encuentra justificada y es necesaria para garantizar el derecho a la salud, que puede comprender de manera específica que satisfagan condiciones mínimas necesarias de capacitación y educación, para ofrecer servicios médicos de calidad, lo cual claramente protege el derecho a la salud.

Finalmente, la mencionada medida colma el tercer requisito, ya que es proporcional, porque el grado de restricción sobradamente es compensado por los efectos benéficos que tiene desde una perspectiva preocupada por garantizar la práctica de los tratamientos bajo los parámetros de profesionalización y calidad que aseguren la protección de la salud de los pacientes.¹²

Sin dejar de mencionar lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Salud que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado

¹² Veas en: Suprema corte de Justicia Tesis: III.7o.A.2 CS (10a.)Semnario Judicial de la Federación Décima Época 2022472 4 de 1483 Tribunales Colegiados de Circuito Publicación: viernes 27 de noviembre de 2020 10:38 h Ubicada en publicación semanal TESIS AISLADAS(Tesis Aislada (Constitucional))



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.¹³

En ese sentido, tampoco se deja en estado de incertidumbre a los profesionistas indicados, sino que se respeta el principio de seguridad jurídica, ya que la propia Ley General de Salud especifica que deben contar con la certificación emitida por el Consejo de Especialidades Médicas que tenga la declaratoria de idoneidad y esté reconocido por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, y los Consejos de Especialidad miembros, al ser el facultado para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

SEXTA. - Por todo lo anterior, la Comisión de Salud, dictamina la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria en sentido positivo con modificaciones. Por lo que, con fundamento en todo lo antes

¹³ Subrayado propio.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

expuesto, esta Comisión Dictaminadora, somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 2, 6, 13, 27, 83, 96, 112 y se **ADICIONA** un artículo 31 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a VIII. ...

IX. El reconocimiento, uso, conservación, utilización, aprovechamiento y protección de la medicina tradicional indígena y complementaria.

X. El reconocimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de medicina indígena tradicional y complementaria.

Artículo 6o. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y complementaria, y su práctica en condiciones adecuadas;

VII. a XII. ...

Artículo 13. ...

A.

IV. ...

IV Bis. Reconocer, orientar, regular la medicina tradicional indígena y complementaria.

Para ello el Sistema Nacional de Salud podrá incorporar los aportes de la medicina tradicional indígena y medicina complementaria de manera integrativa en conjunto con los aportes de la medicina general, especialidades médicas, medicina preventiva y rehabilitadora.

V. ...

...

B. ...

III.- Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud con la incorporación de la medicina tradicional indígena y



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

complementaria, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Artículo 27. ...

I. a VII. ...

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud incluyendo los de la medicina tradicional indígena y complementaria.

IX. a XI. ...

Artículo 31. ...

Artículo 31 Bis. Se reconocen como modelos clínico terapéuticos no convencionales y de fortalecimiento de la salud a las medicinas tradicionales indígenas y complementarias. Como atención al fortalecimiento de la salud que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costoefectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social.

Las prácticas médicas complementarias serán sujetos de certificación, regulación y vigilancia por la Secretaría de Salud.

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, las prácticas médicas completarias, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Artículo 96. ...

I. a VI. ...

VII.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen en la medicina tradicional indígena y complementaria para la prestación de servicios de salud, y

Artículo 112. ...

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, **medicina tradicional indígena y complementaria**, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta ley.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, al 25 de marzo de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Medicina Tradicional

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín	A favor	F8203693C54738D6F25379C03FA8E5 0D68BB254120F581C15ECC0A4539E 6B54859798FCED7B1E70B01CB2520 A99A4ECF7763E5FB70AEACE0FDC7 198077052DB9
 Alejandro Barroso Chávez	Ausentes	1097C222D59B9DDCD80EF773C4166 7187072C38081555058473E7D7BE6D F184DEF112068033A7C38965992FE4 D70DB47F7FCD8229CEE982679BA33 5FF1F2E3A1
 Ana Paola López Birlain	A favor	51824AC5D8DDA02F9D1E093488A1B 81201D8C8C8991667F91B4AE1AB25 86C84678F4C2E80DA35E16259EA6A A14545838B75F84EE416B46AADB3C 11624B792FA1
 Ana Patricia Peralta De La Peña	A favor	E60E03D2B163D5FAAAAE188CDA7F 5AF2A54CB1FC91541F3EB538B2493 2A74836B444D8EC186DE0CF589AD5 A63D1EB4495BF2770204F784422652 9C2E50B9412F
 Anita Sánchez Castro	A favor	8A5D75111B75B01EB6A61679363BC E095F5F95D8CFAE96F6315D5C5AA DF26203A3A504347C7F6261061939F D481202792671CDA3747F283FDBC4 2CD6807BA10B
 Arturo Roberto Hernández Tapia	A favor	BF70CED5BB7923509E18D5210BBC FC90654EC7504D1C746132FF77D8D F25D647A6F6A7045DEDB63131571A 5540633E0ABA0914E47F300FACE67 E670255BA9895

viernes, 26 de marzo de 2021

Page 1 of 6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Medicina Tradicional

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carmen Medel Palma

A favor

05BB2C2A06AC4F481463DBBA3EC4
585ADE3622E8C83D976F2FFAC6144
6AEF18530BF601C9E28AB1AE80553
135694D49143FB2BEA7B08CDEDAF
9B2103E81BCE6E



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

F66CFCF18FF00FE8970AC2055EDE6
9480611BED99309CA6829C76EE799
D6B157E4DF312DDC8E0192025F1D9
0FEEDFD17D13D7C1A94F1F3DFFBA
B4A8785412E55



Edelmiro Santiago Santos Díaz

A favor

70D3A83F5932CE3C58500FE5F12C6
0DBB0DCF5C1819D263D49C7ECC
C051224A7BE13C4A27A937B0D0F7C
2676B7C7BA056D31B755AC82B97A3
BD167FEF922CD9



Edith Marisol Mercado Torres

A favor

D7FA0BD4951E15B86BF8F1FAA0F64
642BD2A12EEF24B6D97482E3F9BE3
C7C1388BE6A94CCA95E9BA15351F3
3F4BAE82B74DDC09B11BF82E0B6B
4E4211775A9B3



Elba Lorena Torres Díaz

Ausentes

619E2B6BF0C2EABCF5074C13E3EA
8BAE43D9E0BEAD34C30466F548465
6835A5E6D7E2AF03E2F2FA317E6CE
501EF4E31BA7F669A861CE3765DCD
19CA9515CAA22



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

561C50B66150004C47B2814886BF8B
A5A6DF5D2F15A07A8CA45608F775B
0FD10A03E7F957622DF0C309B219F
FAE944FA115448329BE498B5F8A6F
0D6AE1CB392



Emmanuel Reyes Carmona

A favor

4D4394D22496AF5607CAC5E1D8258
75E39DCCA3508AE2868E73A58B578
B9E11B3BFC9C05ED8A5A585D81CC
CBA9CF3525798781067228DA8A731
B02CB112F6982



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Medicina Tradicional

INTEGRANTES Comisión de Salud



Francisco Favela Peñuñuri

Ausentes

42B2018FCCDDBA8C926B58843F2D
D76BA5CDDA1D4BCEC241F809C51B
3E1B5435041B1E1C47CCCD9EEA3E
EBC73035267E6E89007C92FF72DB0
0F1445D43CE43E3



Frida Alejandra Esparza Márquez

A favor

305C99878871A49DA63064D314A7F
A72E20444C2E384A6E8DB249E4AF7
804B42FAB16C9532412E89D1792176
796E46CEC6F5A08BE3469BECBF90
DF0D5167622E



Frinné Azuara Yarzabal

A favor

AA94F4694C3EE6F5A9AAC23D6FC5
90AC471E71B94260A083C44F25D55
5A4B7035897187C413B53BD2D15BF
B4A5B0E562052826C9F5EAE499A45
4736F5E921FEF



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

D3F61FBC21F1731C444F86B61C67E
3E3B3AE60E2A2FA8D37AC1CD476D
ED3C32C582C997CEAFB1E39A7DA
1B7DA88C56658268AB93BB925D1BA
15CA43002D1498



Graciela Zavaleta Sánchez

A favor

8321FDE01B0EBCAA57AD64B949DA
C0F71663BCADC8A846B717FFDAD8
F508DA513EA428E0EFF4DA9B24AB
C8909231885A5343BF8D73BFB4113F
10C075310CDFB0



Irma María Terán Villalobos

A favor

7722C5E3352E96F35DA15CDC5C8A
B1D2D2C966C846C380FF9C99F9EA
AC30AD7D34F0B343D148B13162320
60BEFC48D5DCF8A5D81E4EDBD429
176060898A45D31



Javier Ariel Hidalgo Ponce

A favor

15FA7FA3DB6195B58355FB324C8D1
4558ADBF32109178705FEA5DA8DF7
B882E634C160F04E5615D86AD4628
C1024EE7FD7FEE8E70A40894AD3D
B007F37C5531F



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Medicina Tradicional

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Martínez Flores

A favor

81873FBB47C50C58FF35365B71C50
C7555A455CA0FE2C0766D5D39BDE
BB90E37AE809CBB94CD36EB4544B
891BDBF6F6057EFF98FD5CE6FD2A
0CEDEA024CB9796



Leticia Mariana Gómez Ordaz

A favor

CD3AAAE6F933028832111618BE671
4BDBBA32853268B5F9900D63AFBA7
279500073514F9F5CEBF8F206D8142
D89A83D3CED069ED825A1EA5D97B
7E3BAABBDC49



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

Ausentes

D2D77E6B015F6E70917DBD23BB1D
1FC43784B349F3C91B8F4300DA0CF
2C8CA268D6233F998046DFDBC4710
8C42595A8652469973416541D593AF
9F009B195809



Manuel Huerta Martínez

A favor

76EB48046DFEA13DF9506D04FA7AD
1AAB4517E95E0E83C5D6900D072AB
9E15FB9650EBE913359271778710D7
1521C1019820D73D0EC6F8EEEEB5F
084B6CCCE66



Marcela Guillermina Velasco González

Ausentes

AC9502A34AB58C4D22062FDC39DE
E08BED9D6736ECBC7FFD1676094F
44620FA16B3A9611D99DFA20F3BFF
9C68ED0437DD6A070016EBD0F263F
F534CF7E2CC8AC



María de Lourdes Montes Hernández

A favor

525F39AFB6A26E975B2F31C1F6CEA
85C8783E9642663E9F186DE8A6009F
5AFAE064FF50C950BB2A385A7B62D
3D27CAF08DFA3C5754A4D70229DE
98FFF47017E8



María Del Carmen Quiroz Rodríguez

A favor

3BB56FE0DAE6EE9E1B6308263D82A
B0F690C89595154FDC0209088EB5D
AE9E6B209081A060779A958EB0806
E4CE453D037EEB0A15016637C7825
13AA6042D976



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Medicina Tradicional

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

061A3E1ED40A5880FA5F2CE649983
D11F9FAD30128755715F8E54BFC41
C4EDFBEDCEB2E201C42415368F2C
5DC93B47D8A76BFF122531EE7C52B
678D61E7D00B9



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C6F9DD3A4B90CEE0C7B6C49DF8F7
11F62DCF7478B3E7BA85492EC9F77
ECDF98A81E15BBFCF936F2DDA5500
0BB23A7FA931BC421487A85AD0449
E07C5ECE01D66D



Martha Tagle Martínez

A favor

263FEAF97550C61475F6B46CEAB49
6FAB8D85D013E331EF27B6A74037F
F91846B5C8B0F94AE521B378E7353
DB9D3E85A5097FB29DF5AD1D77FE
12F79DCE6803C



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

629F1D814F7ECD6492090E7CF701C
785074E4E63C0B7597C24EB3F94FE
4DC4A78267F7157CFF2CB6C162D42
BC92E856AF5B148406632FFB1A339
7EEE0D713FBA



Simey Olvera Bautista

Ausentes

44AD098E4067C28D44735FB05F140
B6C77F590BA9AEC0A469EA72366F1
15F6A15F07E7176D65858288ED32F5
93301A275FA8080BBA065C35405D7
EA15D15749E



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

Ausentes

0BB362B8532F6AAFA66549C266CCB
218F42B8F125CB90C43429C087532A
24AE0B1F4CFC14459B1188CFC8305
924385BEB95B9AF1E88DEDE7149B5
2EE17FAF59E



Socorro Bahena Jiménez

A favor

394DEBDE18516BD542DC55B7920D
B6C18CBB905082CE04D676D148475
4DC08DF0432E59A0FB86AF820E2A1
7843B8E28DBDF2F4396308B1187B4
A67F79A074B01



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud sobre diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Medicina Tradicional

INTEGRANTES Comisión de Salud



Sonia Rocha Acosta

Ausentes

645707FA9C03EB634D7357A0A31AC
264B5B6EB9D78559DFB1A63DB9802
30BFFB0BA179617AAAAECA4D06DC
15C1E10EE256B507BF40825C9D11C
EAAC73456DD6D



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor

315A978F7C9F57C0A763D07386AC2
37A086BC1A78E13592FCBFB5E318D
83FFD43C72CAC07F60CFC6BC8321
8900F66EF8E722CE13E00A3D0C457
4D7020F2F94C5

Total 36



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Roberto Calix Marín

Asistencia por sistema

53AD0F617EE22DE962E
53C214A3EFFF248DBF9
A5A1658AC92AEE00E7E
70A83E48F08F429157EA
3E10B005990A625459312
057C79A8974957F17A2F
295E7AC498

Asistencia por sistema

53AD0F617EE22DE962E5
3C214A3EFFF248DBF9A5
A1658AC92AEE00E7E70
A83E48F08F429157EA3E
10B005990A62545931205
7C79A8974957F17A2F29
5E7AC498



María de Lourdes Montes
Hernández

Asistencia por sistema

9F78802D7EB4787D65EB
887C63BEC250B08152FE
8FAFF7469CF533A57B0E
64BBFE4669C7F45EF745
747B88B7DD06C55B971
AD6234B2B5B4A43A8648
47035366A

Asistencia por sistema

9F78802D7EB4787D65EB
887C63BEC250B08152FE
8FAFF7469CF533A57B0E
64BBFE4669C7F45EF745
747B88B7DD06C55B971A
D6234B2B5B4A43A86484
7035366A



María Del Carmen Quiroz
Rodríguez

Asistencia por sistema

1E406C8EDB3D5070D8D
E24F6B3CA17686CBCD5
751B958D2FB8B3EA083F
4BC10DBF90D45B7D830
CCED65095C92B5BF903
DA203CFCE000D6B0DA7
427547EE4477F

Asistencia por sistema

1E406C8EDB3D5070D8D
E24F6B3CA17686CBCD5
751B958D2FB8B3EA083F
4BC10DBF90D45B7D830
CCED65095C92B5BF903
DA203CFCE000D6B0DA7
427547EE4477F



Javier Ariel Hidalgo Ponce

Asistencia por sistema

77F9D420EE5C350A8FF3
4EFEA0535CB452FFE1C
341AA756F83D5BF32ED0
3E6857D3E4F2A7CB3D7
1A3BDBC9578A8DF0A0F
58395B2ED69FAB760AC
9FC4B50C1B70

Asistencia por sistema

77F9D420EE5C350A8FF3
4EFEA0535CB452FFE1C
341AA756F83D5BF32ED0
3E6857D3E4F2A7CB3D71
A3BDBC9578A8DF0A0F5
8395B2ED69FAB760AC9F
C4B50C1B70



Anita Sánchez Castro

Asistencia por sistema

8E20C8AA56527FB04067
F4542117708536681CDD
117976E1D8BA64AE3E42
22A70E9E4D28DD049F87
3288F104E53509A3F612
EB6CED56B3957F9C45B
ADF5802C7

Asistencia por sistema

8E20C8AA56527FB04067
F4542117708536681CDD
117976E1D8BA64AE3E42
22A70E9E4D28DD049F87
3288F104E53509A3F612E
B6CED56B3957F9C45BA
DF5802C7



Emmanuel Reyes Carmona

Asistencia por sistema

9ED0E295C2D4F376698A
DC624FA72C9AA9778DF
34505517E1A93658F4997
BD5C48E95C13563CBA6
CA2B038E4AD83A889CD
7DD566D4DCA0862C096
11698C04394

Asistencia por sistema

9ED0E295C2D4F376698A
DC624FA72C9AA9778DF
34505517E1A93658F4997
BD5C48E95C13563CBA6
CA2B038E4AD83A889CD
7DD566D4DCA0862C096
11698C04394

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

Jueves, 25 de marzo de 2021



Alejandro Barroso Chávez

Inasistencia

158E5F59BB628D9728E5
CC6845629A6D6BD8F7B
609785752A7F471451449
EC901D1CACCC7820954A
8519EF22FF12CEEE5073
36A8A9F1BE654B1D6B35
B9F2C381F

Inasistencia

158E5F59BB628D9728E5
CC6845629A6D6BD8F7B
609785752A7F471451449
EC901D1CACCC7820954A
8519EF22FF12CEEE5073
36A8A9F1BE654B1D6B35
B9F2C381F



Simey Olvera Bautista

Inasistencia

359169719735411D54FA1
D69CB4821C27899C2481
D26812E6C576D5289FC
C6E094961DB857B0115B
23FEC3EF9E8910020191
A30ABE675F370C7BC44
C1C799238

Inasistencia

359169719735411D54FA1
D69CB4821C27899C2481
D26812E6C576D5289FC
C6E094961DB857B0115B2
3FEC3EF9E8910020191A
30ABE675F370C7BC44C1
C799238



Graciela Sánchez Ortiz

Asistencia de
viva voz

613E9C3C7DBCCA29791
7588CABE28BC5C54655
3C899C6AA2671ED28E6
16547E420B7E7AE1F39A
5E38E610F197460FEA18
3B9C6F9D1748F8882FF6
A310D8954BE

Asistencia de
viva voz

613E9C3C7DBCCA29791
7588CABE28BC5C546553
C899C6AA2671ED28E616
547E420B7E7AE1F39A5E
38E610F197460FEA183B
9C6F9D1748F8882FF6A3
10D8954BE



Sonia Rocha Acosta

Asistencia de
viva voz

0A9B3B2C092DB97AAD2
50089270367D886B99629
342E34B9B3FEB8B8EBF
425DD11066E2DB9E7649
C129099F5D8A89182B04
59E60A6F2AF09AA8372A
F4B5CBAED

Asistencia de
viva voz

0A9B3B2C092DB97AAD2
50089270367D886B99629
342E34B9B3FEB8B8EBF4
25DD11066E2DB9E7649C
129099F5D8A89182B0459
E60A6F2AF09AA8372AF4
B5CBAED



Martha Estela Romo Cuéllar

Inasistencia

2479A8E71E1BA4C6ACE
FF3EFA3712F08506DAC8
63390E8737327D2AA8B7
32728520377E03494BCC
B739BD98AB4C426F167
D50F2911FF1141D52BFB
A4BD6DC8FC

Inasistencia

2479A8E71E1BA4C6ACE
FF3EFA3712F08506DAC8
63390E8737327D2AA8B7
32728520377E03494BCC
B739BD98AB4C426F167D
50F2911FF1141D52BFB
4BD6DC8FC



Francisco Favela Peñuñuri

Inasistencia

023EE10A2F887D82DC63
A1CF4C0A8BF344CAB89
F32F95E5C15A8A46AED
CD4BAFB2553F16BFC22
F2DDDBE685815B7B7A3
B0AF4D61A38D59CD73A
1ED495A75FA55

Inasistencia

023EE10A2F887D82DC63
A1CF4C0A8BF344CAB89
F32F95E5C15A8A46AED
CD4BAFB2553F16BFC22
F2DDDBE685815B7B7A3
B0AF4D61A38D59CD73A
1ED495A75FA55



Manuel Huerta Martínez

Asistencia por
sistema

D3B4CC05E5D3043967E
B961DCC424A35E780411
A0F13929A10F3DD1EB25
57D1D6448857EADE91D
C38519BCEA1DD28DDC
C96C95B22914EAA8488F
ADCBC48836AF

Asistencia por
sistema

D3B4CC05E5D3043967E
B961DCC424A35E780411
A0F13929A10F3DD1EB25
57D1D6448857EADE91D
C38519BCEA1DD28DDC
C96C95B22914EAA8488F
ADCBC48836AF



Ana Paola López Birlain

Asistencia por
sistema

64007BEBE73CBB0550C
E555609022EC5C780656
80D5DFEF9FCC97F400D
1FEB263FDEE6C9265EF
8C91919A63A32F3FF99A
8E2C6F37729CF51A8BA2
C6F6AFAABC2

Asistencia por
sistema

64007BEBE73CBB0550C
E555609022EC5C780656
80D5DFEF9FCC97F400D
1FEB263FDEE6C9265EF
8C91919A63A32F3FF99A
8E2C6F37729CF51A8BA2
C6F6AFAABC2



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Juan Martínez Flores

Asistencia por sistema

8A67434DC0E4AAF5B47
2FB5B0149255062515801
EA18F20484E977EE22FE
861133B2FF98C9BBA024
D5CB0DBACC29574F176
3FD9E97CE81D709DA22
FFDA636B71

Asistencia por sistema

8A67434DC0E4AAF5B472
FB5B0149255062515801E
A18F20484E977EE22FE8
61133B2FF98C9BBA024D
5CB0DBACC29574F1763
FD9E97CE81D709DA22F
FDA636B71



Víctor Adolfo Mojca Wences

Asistencia por sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C
758B5FF8E5AC0DECE62
49C70DA28DE8CEF8C44
30487D0697

Asistencia por sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C7
58B5FF8E5AC0DECE624
9C70DA28DE8CEF8C443
0487D0697



Carmen Medel Palma

Asistencia por sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0
DC95C5266AD00AA218C
4C69217070F9

Asistencia por sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0D
C95C5266AD00AA218C4
C69217070F9



Eleuterio Arrieta Sánchez

Asistencia por sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D

Asistencia por sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D



Ana Patricia Peralta De La Peña

Asistencia por sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A0
378E1D33508

Asistencia por sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A03
78E1D33508



Leticia Mariana Gómez Ordaz

Asistencia por sistema

EF2F0A2A7F111BECAA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FBC
C2DE8C9BD13ED8DDA1
36AB5EA7ABC1F7E5E1B
4FA030F23CD4E804E9E7
BDB17D99EAED05

Asistencia por sistema

EF2F0A2A7F111BECAA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FBC
2DE8C9BD13ED8DDA136
AB5EA7ABC1F7E5E1B4F
A030F23CD4E804E9E7B
DB17D99EAED05



Irma María Terán Villalobos

Asistencia por sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697

Asistencia por sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697



Frida Alejandra Esparza Márquez

Asistencia por sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF
2BC5E4FFF3AA3709CD9
2C65439707347928A20D
C8EF2D041DA47A8AD7E
160F822C63D3FF486EFF
245516E7458

Asistencia por sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF2
BC5E4FFF3AA3709CD92
C65439707347928A20DC
8EF2D041DA47A8AD7E1
60F822C63D3FF486EFF2
45516E7458

viernes, 26 de marzo de 2021

Página 3 de 5

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número: 1

jueves, 25 de marzo de 2021



Graciela Zavaleta Sánchez

Asistencia por sistema

6A320F7D3292C208671E
7577D888CA445FEF445C
94ABC6BC6BD786E479F
1913747DCED4CFBA51C
BFDF4B691551B8EC4F1
67BF9F02B0B0401D2B4F
7CA31146618

Asistencia por sistema

6A320F7D3292C208671E
7577D888CA445FEF445C
94ABC6BC6BD786E479F
1913747DCED4CFBA51C
BFDF4B691551B8EC4F16
7BF9F02B0B0401D2B4F7
CA31146618



Marcela Guillermina Velasco
González

Asistencia por sistema

2842538B0B39CA779F66
19BC0684DE8894DBCD7
10042A8DFDB3267F6884
6C206029344AADFFB6E
A44E914BDC768D3C068
67CA9A942D65334C013B
536EC46559F

Asistencia por sistema

2842538B0B39CA779F66
19BC0684DE8894DBCD7
10042A8DFDB3267F6884
6C206029344AADFFB6EA
44E914BDC768D3C06867
CA9A942D65334C013B53
6EC46559F



Arturo Roberto Hernández
Tapia

Asistencia por sistema

59F903C3995703AD68E3
FF5A2F536C1705D2CAB
52EDBDC4EC3BEF71738
D668589B8F7103C5B074
2D1DCA5088FEADD3E82
6936AC4CB83D6C8B8B4
3C53BCF18648

Asistencia por sistema

59F903C3995703AD68E3
FF5A2F536C1705D2CAB5
2EDBDC4EC3BEF71738D
668589B8F7103C5B0742
D1DCA5088FEADD3E826
936AC4CB83D6C8B8B43
C53BCF18648



María Roselia Jiménez Pérez

Asistencia por sistema

E51B7C2085FB61525A0C
2989DDA5A5B02C9E74B
3051114D17075CA0F107
DE9B8A8CB2B5B4B8639
9D54B499C9FD8A6501D
6A3691F4D2DDB217AA6
2BCB38FD96BD

Asistencia por sistema

E51B7C2085FB61525A0C
2989DDA5A5B02C9E74B
3051114D17075CA0F107
DE9B8A8CB2B5B4B8639
9D54B499C9FD8A6501D6
A3691F4D2DDB217AA62
BCB38FD96BD



Éctor Jaime Ramírez Barba

Asistencia por sistema

98DF03FFD0B1B16CEA7
A8D721FE3A370F3976D0
604F6433A5AECC43C81
A4E87C7F2965EA3DCB3
6217C937836A90F54544
ACEF75976BFA4D1B31F
7D1CCEE3269C

Asistencia por sistema

98DF03FFD0B1B16CEA7
A8D721FE3A370F3976D0
604F6433A5AECC43C81A
4E87C7F2965EA3DCB362
17C937836A90F54544AC
EF75976BFA4D1B31F7D1
CCEE3269C



Frinné Azuara Yarzabal

Asistencia por sistema

068CCF00C6721F72FCA
B8D8F05E146C37E2846F
FC7206770291B89353DD
F5E73BB49C9292BB1B1
DA31F89256E3BA4AA12
CECC86CDA0F7FDFB7F
4E2F8AC01CC08

Asistencia por sistema

068CCF00C6721F72FCA
B8D8F05E146C37E2846F
FC7206770291B89353DD
F5E73BB49C9292BB1B1
DA31F89256E3BA4AA12
CECC86CDA0F7FDFB7F4
E2F8AC01CC08



Edelmiro Santiago Santos Díaz

Asistencia por sistema

D3CE52C6CE93BEA20AB
F911E665C2B9810212B1
DE615E0BDFC94988F6F
77ED70B2F30D38D0017B
4D6E9016C94984A4053C
8663377E7F53F09628EC
E484AA685B

Asistencia por sistema

D3CE52C6CE93BEA20AB
F911E665C2B9810212B1
DE615E0BDFC94988F6F7
7ED70B2F30D38D0017B4
D6E9016C94984A4053C8
663377E7F53F09628ECE
484AA685B



Martha Tagle Martínez

Asistencia por sistema

006041A3DBE7D3F37084
1F14DEC4F36A5397DD0
3F064F4B245C30AC8395
04AC74DB669EE1E1267
A7F6A9BA53F7DC4397F
EDDF7F67A6447E67498A
B6EEBC73F9

Asistencia por sistema

006041A3DBE7D3F37084
1F14DEC4F36A5397DD03
F064F4B245C30AC83950
4AC74DB669EE1E1267A7
F6A9BA53F7DC4397FED
DF7F67A6447E67498AB6
EEBC73F9



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Ricardo Aguilar Castillo

Asistencia por
sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4
FDC9919D60914EC60031
DC01D62A11D99BFB8CD
EE2E4ACE7CE15

Asistencia por
sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4F
DC9919D60914EC60031D
C01D62A11D99BFB8CDE
E2E4ACE7CE15



Edith Marisol Mercado Torres

Asistencia por
sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE0
294EB6AC4926BDC0E77
0249328A312BBC957F5E
05F04A6C1F99B7B41C6E
7DFC05C7B22A

Asistencia por
sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE02
94EB6AC4926BDC0E770
249328A312BBC957F5E0
5F04A6C1F99B7B41C6E7
DFC05C7B22A



Socorro Bahena Jiménez

Asistencia por
sistema

AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6
A6EB46C4930344295A6F
6185AAA05BBA3076CB6
B6577713C7C6DE7F0C9
1A5D740041DEB69465C9
F53942B0DB6

Asistencia por
sistema

AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6A
6EB46C4930344295A6F6
185AAA05BBA3076CB6B
6577713C7C6DE7F0C91A
5D740041DEB69465C9F5
3942B0DB6

Total

33



2021, "Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"



Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril 2021

1

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva

Presente

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
21 ABR. 2021
RECEBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: A Hora: 18:54

Un servidor con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA al artículo 13** del proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adiciona diversas Disposiciones a la Ley General de Salud, como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 13...	
A.
IV.
IV Bis.- Reconocer, orientar, regular la medicina tradicional indígena y complementaria. Para ello el Sistema Nacional de Salud podrá incorporar los aportes de la medicina tradicional indígena y medicina complementaria de manera integrativa en conjunto con los aportes de la medicina general, especialidades medicas, medicina preventiva y rehabilitadora.	IV Bis.- Reconocer, orientar, regular la medicina tradicional indígena y complementaria. Para ello el Sistema Nacional de Salud podrá incorporar los aportes de la medicina tradicional indígena y medicina complementaria de manera integrativa en conjunto con los aportes de la medicina general, no de especialidades medicas, medicina preventiva y rehabilitacion .
V.
B.
III.- Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud con la incorporación de medicina tradicional indígena y complementaria, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;	...

Atentamente
Dip. José Misael López Díaz



MORENA

2021, "Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"



Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva

Presente

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
21 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 18:54

2

Un servidor con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA al artículo 31 Bis** del proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adiciona diversas Disposiciones a la Ley General de Salud, como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 31. ...</p> <p>Artículo 31 Bis.- Se reconocen como modelos clínico terapéuticos no convencionales y de fortalecimiento de la salud a las medicinas tradicionales indígenas y complementarias. Como atención al fortalecimiento de la salud que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costoefectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social. Las prácticas médicas complementarias serán sujetos de certificación, regulación y vigilancia por la Secretaría de Salud.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 31 Bis.- Se reconocen como modelos clínico terapéuticos no convencionales y de fortalecimiento de la salud a las medicinas tradicionales indígenas y complementarias. Como atención al fortalecimiento de la salud que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costoefectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social. Las prácticas médicas complementarias serán sujetos de certificación, regulación y vigilancia por la COFEPRIS y la Secretaría de Salud.</p>

Atentamente
Dip. José Misael López Díaz



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>